

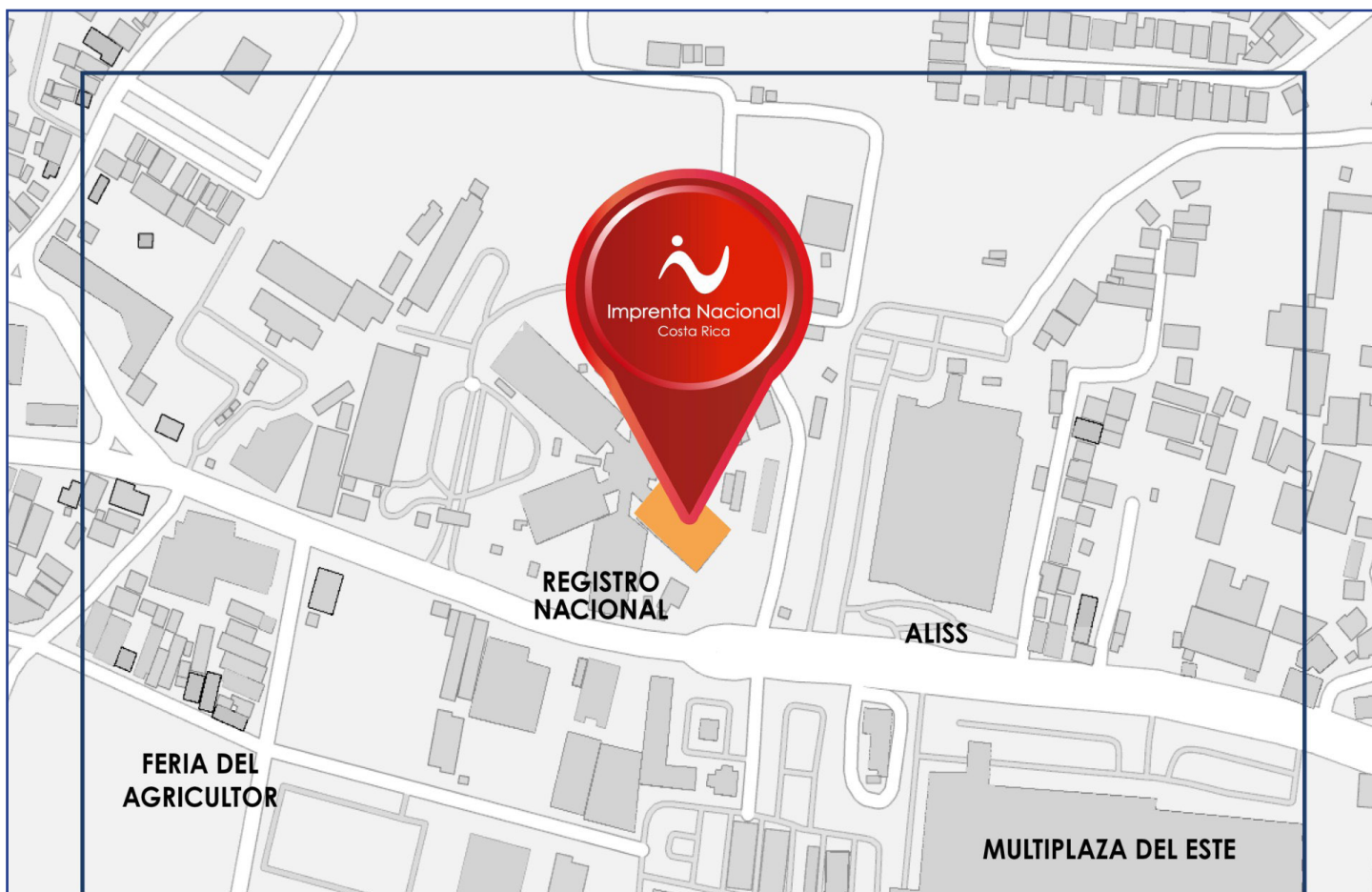


La Uruca, San José, Costa Rica, martes 11 de noviembre del 2025

AÑO CXLVII

Nº 212

100 páginas



Estamos en
Curridabat



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
DOCUMENTOS VARIOS	2
PODER JUDICIAL	
Avisos.....	52
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos.....	52
CONTRATACIÓN PÚBLICA	54
REGLAMENTOS	54
REMATES.....	60
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	61
RÉGIMEN MUNICIPAL	71
AVISOS.....	71
NOTIFICACIONES	89

El Alcance N° 144, a La Gaceta N° 211; Año CXLVII, se publicó el lunes 10 de noviembre del 2025.



FE DE ERRATAS

AVISOS

En virtud de que en el aviso publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 208 del 5 de noviembre de 2025, correspondiente al documento número 202501009034 **se consignó por error material:** escritura número ciento sesenta y seis, visible al folio ciento treinta y cinco vuelto. Se rectifica que **lo correcto es:** escritura número doscientos setenta, visible al folio ciento treinta y siete vuelto. Es todo.

San José, a las once horas del 5 de noviembre de 2025.—Lic. André José Bellido Irías, Notario.—1 vez.— (IN202501012413).



DOCUMENTOS VARIOS

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECTRIZ N° DUG-MTSS-CSO-1-2025
EL CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, 56 y 66 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; en el numeral 303 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud; en los ordinales 273, 274, 282, 284 inciso b), 288 y 300 de la Ley N° 02 del 27 de agosto de 1943, Código de Trabajo; en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo N° 13466-TSS del 24 de marzo de 1982, Reglamento General de los Riesgos del Trabajo; lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 45166-MTSS, del 13 de junio de 2025, Reglamento de Comisiones y Departamentos de Salud Ocupacional; la Directriz N° DUG-MTSS-CSO-1-2024, Directriz de contenidos de un programa de capacitación básica para comisiones de salud ocupacional y;

Considerando:

I.—Que, mediante acuerdo N° 004-2024, adoptado en la sesión ordinaria N° 003-2024, del 24 de enero de 2024, el Consejo de Salud Ocupacional aprobó la Directriz N° DUG-MTSS-CSO-1-2024, Directriz de contenidos de un programa de capacitación básica para comisiones de salud ocupacional, con el objeto de establecer los contenidos mínimos que debe tener un programa de capacitación básica para comisiones de salud ocupacional, derogando la Directriz N° CSO 001-2009.

II.—Que, el artículo 5° de la citada directriz dispuso que el Consejo de Salud Ocupacional, a petición de parte, podrá brindar un aval técnico al programa de capacitación para comisiones de salud ocupacional, en concordancia con el perfil de contenidos que se deben abordar en el programa de capacitación básica para las comisiones de salud ocupacional.

III.—Que el otorgamiento de avales constituye un acto administrativo que, para ser válido y eficaz, requiere de parámetros claros, objetivos y previamente establecidos que permitan garantizar los principios de legalidad, igualdad de trato, objetividad, imparcialidad y transparencia en la actuación administrativa.

IV.—Que, a la fecha, el Consejo de Salud Ocupacional no ha emitido los lineamientos específicos que regulen el procedimiento, requisitos y criterios técnicos para el otorgamiento de dichos avales, lo cual genera un vacío normativo que podría comprometer la seguridad jurídica de las personas administradas y exponer al Consejo de Salud Ocupacional a eventuales cuestionamientos por arbitrariedad o discrecionalidad excesiva.

V.—Que conforme al artículo 11 de la Constitución Política costarricense y al numeral 11 de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, toda autoridad administrativa debe actuar con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y al principio de legalidad.

VI.—Que, en resguardo de la seguridad jurídica de las personas administradas y la correcta aplicación de competencias del CSO, resulta necesario suspender la aplicación del artículo 5° de la Directriz N° DUG-MTSS-CSO-1-2024 hasta tanto este Consejo emita los lineamientos técnicos y administrativos correspondientes, con el fin de resguardar la juridicidad, prevenir la eventual nulidad de actos y asegurar un trato igualitario a todas las personas interesadas. **Por tanto,**

**EL CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL,
ACUERDA:**

1°—Suspender indefinidamente la aplicación del artículo 5° de la Directriz N° DUG-MTSS-CSO-1-2024, en lo relativo a la facultad del Consejo de Salud Ocupacional de otorgar avales técnicos a programas de capacitación de comisiones de salud ocupacional.

2°—Establecer que, mientras no se aprueben y publiquen los lineamientos específicos para el otorgamiento de avales técnicos, toda solicitud que ingrese al Consejo con este propósito será rechazada de plano, por carecer de regulación aplicable; sin perjuicio de que la persona interesada pueda presentar nuevamente su solicitud una vez emitidos dichos lineamientos.

3°—Encomendar a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional, la elaboración de una propuesta de lineamientos técnicos y procedimentales para la regulación del otorgamiento de avales técnicos, la cual deberá ser elevada a este órgano colegiado en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta directriz.

4°—Disponer que la presente directriz es de acatamiento obligatorio y que rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, quedando sin efecto cualquier instrucción previa que se le oponga.

Aprobado en San José, por la Junta Directiva del Consejo de Salud Ocupacional en sesión ordinaria N° 021-2025, acuerdo N° 004 del día 08 de octubre de 2025.—Alexander Astorga Monge, Presidente de la Junta Directiva Consejo de Salud Ocupacional, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—(IN202501010920).

**CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

ACUERDO JD-195-2025:

La Junta Directiva acuerda nombrar a la siguiente persona delegada en el Comité Director:

-Ileana Chacón Chacón, persona delegada representante titular de ONG con una votación de 7 votos a favor 1 una abstención como Secretaria para el periodo 2025.

El miembro electo fue debidamente juramentado.

Las citadas votaciones contaron con la verificación del Tribunal Electoral conformado por las personas delegadas: Óscar Solís Salas, Christian Ramírez Valerio y Daniel Jurado Laurentin, quienes dan fe de lo anterior. Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que proceda con la publicación de estos cargos en el Diario Oficial *La Gaceta*.

8 votos a favor

8 votos a la firmeza

Acuerdo firme

Heredia, 3 de noviembre, 2025.—Bilbia Alejandra González Ulate, Directora Ejecutiva.—1 vez.—(IN202501012578).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0011694.—Michael Alberto Cerdas Ramírez, cédula de identidad 112420323, en calidad de apoderado especial de Melissa Lorena Montoya Álvarez, Cédula de identidad 0402070032 con domicilio en Condominio Naz Alajuela Condominio Naz casa 66, central, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización y venta de accesorios para dama - Sandalias - Zapatos - Bolsos - joyería de fantasía, ropa para dama, vestidos para baño y accesorios en general Reservas: se reserva el uso de marca y logos solo para el apoderado generalísimo y representante con poder especial. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501009978).

Solicitud N° 2025-0011917.—María Ximena Barahona Mata, cédula de identidad 113300577, en calidad de apoderado especial de Angélica López González, mayor, costarricense, casada una vez, cédula de identidad 113400973, profesional en mercadeo, cédula de identidad 113400973 con domicilio en Alajuela, Alajuela, San José, frente al colegio Saint Francis, Alajuela Costa Rica, Alajuela, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de repostería y pastelería, incluyendo muffins y queques, dirigidos principalmente al público infantil, sin excluir otras categorías de consumidores. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el: 21 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501010068).

Solicitud N° 2025-0012022.—Esteban José Morera Moya, soltero, empresario, cédula de identidad 206040814, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-930237 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102930237 con domicilio en cuatrocientos metros oeste del cementerio, contiguo a la fábrica de hielo, casa de color turquesa con portón negro, Palmares, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte embalaje y almacenamiento de mercancías y organización de viajes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501010075).

Solicitud N° 2025-0011344.—Ricardo Bernadas Cavallini, casado una vez, cédula de identidad N° 113860766, con domicilio en San José de Alajuela, Residencial María Nela, casa N° 95, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio de venta de accesorios de motocicletas, cascos, llantas, luces, espejos, aceites y repuestos de motocicleta. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el 07 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501010144).

Solicitud N° 2025-0012252.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Henri Selmer Paris, con domicilio en: 25 Rue Maurice Berteaux, 78711 Mantes-La-Ville, Francia, solicita la inscripción de: **SELMER**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: amplificadores para instrumentos musicales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de octubre de 2025. Presentada el: 28 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501010148).

Solicitud N° 2025-0011921.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Ajecen del Sur S.A., cédula jurídica 3101322767, con domicilio en: Carretera Interamericana Sur, del Parque Industrial de Cartago 1.5 sur intersección con Río Purires, Tejar del Guarco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 y 32 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo y en clase 32: cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de octubre de 2025. Presentada el: 21 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501010149).

Solicitud N° 2025-0004560.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101173639, con domicilio en: San José - San José, distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAMPESTRE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: polvos para elaborar bebidas; cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Fecha: 29 de octubre de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501010169).

Solicitud N° 2025-0012197.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Coco Investments Pte. Ltd., con domicilio en: 60 Paya Lebar Road, N° 10-52, Paya Lebar Square 409051, Singapur, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29; 30 y 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: leche de coco; bebidas lácteas que contienen frutas; leche de coco en polvo; en clase 30: confitería; salsa de coco (condimento); jaleas de frutas (confitería); confitería que contiene coco o sabor a coco; saborizantes para confitería (excepto aceite esencial) extraídos del coco y en clase 32: agua de coco (bebidas); jugo de frutas (bebidas); refrescos (bebidas). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de octubre de 2025. Presentada el: 27 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501010170).

Solicitud N° 2025-0010718.—Gabriel Alberto Alfaro Arata, soltero, cédula de identidad N° 116790240, con domicilio en Central, San Francisco, del Palí de Pitahaya 225 mts. sur, casa 9 H, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 38. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Comunicaciones telemáticas y acceso a internet. Facilitación de acceso a contenidos, sitios web y portales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el 24 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202501010179).

Solicitud N° 2025-0011994.—Yendry Marcela Vargas Saborío, casada una vez, cédula de identidad 114310960, con domicilio en: El Coyol, Urbanización Bruselas, casa 9C, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación, formación, actividades deportivas y culturales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Verde salvia, amarillo sombra claro, verde sombra medio. Fecha: 28 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501010186).

Solicitud N° 2024-0011799.—Adriana Calvo Fernández, en calidad de apoderada especial de Crown Laboratories INC., con domicilio en Delaware, Estados Unidos de América, (6) con domicilio en el 207 Mockingbird Lane, Johnson City, Tennessee 37604, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BLUE LIZARD**, como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 5. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cremas protectoras solares; loción para el cuidado de la piel; en clase 5: preparaciones farmacéuticas para la prevención del daño solar en la piel. Fecha: 22 de setiembre de 2025. Presentada el 13 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN202501010193).

Solicitud N° 2025-0011968.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad: 110140725, en calidad de apoderado especial de Best Trade International Inc, con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC, Panamá, solicita la inscripción de: **CLARAVIDA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebe; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501010194).

Solicitud N° 2025-0010425.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad: 110140725, en calidad de apoderada especial de Lube Global SRL, cédula jurídica: 3102886996, con domicilio en Heredia, Barva, San Pedro, Puente Salas, de la escuela Puente Salas, 50 metros oeste, 50 metros norte y 100 metros oeste, Barrio del Bosque, edificio color blanco, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: lubricantes verdes o ecológicos. Reservas: colores verde y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de setiembre de 2025. Presentada el: 17 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501010195).

Solicitud N° 2025-0011283.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad: 110140725, en calidad de apoderada especial de Best Trade International Inc, con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC, Panamá, solicita la inscripción de: **GASTROVERA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebe; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 6 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501010197).

Solicitud N° 2025-0012204.—María Cristina Chacón Sánchez, cédula de identidad: 106180143, en calidad de apoderado especial de Aerojet de Costa Rica S. A., cédula jurídica: 3101093861, con domicilio en Alajuela, del Cuerpo de Bomberos del Aeropuerto Internacional Juan Santa María, 100 m. al norte, contiguo al edificio del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AEROJET**, como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicio dedicado al manejo en tierra de aeronaves en todos los aeropuertos del país. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de octubre de 2025. Presentada el: 27 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501010201).

Solicitud N° 2025-0010420.—Hildred Román Viquez, cédula de identidad: 108330923, en calidad de apoderado especial de Fuentes Ornamentales S. A., cédula jurídica:

3-101-036401, con domicilio en Costa Rica, San José, Santa Ana, de la Gasolinera Hermanos Montes, doscientos metros este, trescientos metros norte y cien metros este, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: aparatos e instalaciones de iluminación, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, tales como fuentes de agua ornamentales, tubos luminosos de iluminación, lámparas, los proyectores de luz. Reservas: se hace reserva de "POHLOND", no se hace reserva de "GRUPO". De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de setiembre de 2025. Presentada el: 17 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501010207).

Solicitud N° 2025-0010419.—Hildred Román Víquez, cédula de identidad: 108330923, en calidad de apoderado especial de Fuentes Ornamentales S. A., cédula jurídica: 3101036401, con domicilio en San José, Santa Ana, de la Gasolinera Hermanos Montes, doscientos metros este, trescientos metros norte y cien metros este, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 19. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: monumentos no metálicos, estatuas, pisos, columnas, molduras, banquetas, adoquines, bustos de piedra, hormigón o mármol, elementos de construcción de piedra, concreto o mármol todas las anteriores no metálicas, tuberías rígidas no metálicas para la construcción. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 17 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202501010212).

Solicitud N° 2025-0011991.—Yendry Marcela Vargas Saborío, casada una vez, cédula de identidad: 114310960, con domicilio en Coyol, Urbanización Bruselas, casa 9C, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento dedicado a estudio tipo gimnasio, dedicado a la práctica supervisada de ejercicios de pilates en máquinas y piso. Ubicado en Alajuela Garita, los Llanos, frente a Solasa. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Verde salvia, amarillo sombra claro, verde sombra medio. Fecha: 29 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN202501010214).

Solicitud N° 2025-0010418.—Hildred Román Víquez, cédula de identidad N° 108330923, en calidad de apoderado especial de Fuentes Ornamentales S. A., cédula jurídica N° 3101036401, con domicilio en Costa Rica, San José, Santa Ana, de la Gasolinera Hermanos Montes, doscientos metros este, trescientos metros norte y cien metros este, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 44. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de jardinería, diseño y mantenimiento de parques y jardines, paisajistas, alquiler de instrumentos de jardinería. Reservas: se hace reserva de "Pohlond". No se hace reserva de "Grupo". De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el 17 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501010217).

Solicitud N° 2025-0012121.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad: 113780918, en calidad de apoderado especial de Crystal Stafford, soltera, pasaporte: 565766020, con domicilio en Casa Tiburon, LOT K-17-A, Playa Guiones, Nosara, Costa Rica, solicita la inscripción de:

JUNGLE MOMMA, como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, pastelería y productos de confitería; helados; azúcar, miel, melaza; levadura, polvo de hornear; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo, aderezos para ensalada; mayonesa, todos los anteriores con sabor natural a Omega-3. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501010221).

Solicitud N° 2025-0011980.—Julián Woodley Sánchez, soltero, cédula de identidad: 701750034, con domicilio en Montes De Oca, San Rafael, del Cristo de Sabanilla, cuatrocientos metros al este, casa portón café, a mano derecha, contiguo al lote baldío, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos nutricionales para personas; con propiedades de bienestar, salud o equilibrio fisiológico; con fines terapéuticos, medicinales o suplementos dietéticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501010223).

Solicitud N° 2025-0011877.—María Auxiliadora Rodríguez Vásquez, cédula de identidad 202990857, en calidad de Apoderado Generalísimo, Carlos Guillermo Rodríguez Vásquez, Cédula de identidad 202850434, en calidad de Apoderado Generalísimo de Derco De Palmares, S.A., cédula jurídica 3101209317 con domicilio en Palmares, Buenos Aires 800 Metros Al Este De La Escuela Del Lugar, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial



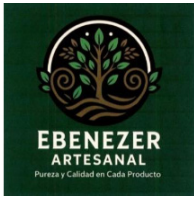
Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar Block en concreto, materiales de construcción e concreto, tuberías sea, alcantarillas en concreto, baldosas en concreto para construcción de viviendas prefabricadas y adoquines en concreto en relación con la marca concrepal número de expediente 2020-7159 Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. color azul. Fecha: 29 de octubre de 2025. Presentada el: 28 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501010231).

Solicitud N° 2025-0008469.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 11490188, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora Telefónica S. A., con domicilio en Calle 56 Obarrio, Ave Samuel Lewis, Edificio PDC, Piso 13 Oficina 13 A, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en Servicios de venta al por menor y mayor en comercios físicos o electrónicos (tiendas online) de celulares y todo tipo de equipos electrónicos y electrodomésticos, incluyendo exposición de productos para terceros, gestión de negocios comerciales, promoción de productos, publicidad, servicios de comercio electrónico (ecommerce). Reservas: No se reivindica el uso exclusivo de las palabras "Technology Store". De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de octubre de 2025. Presentada el 05 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—(IN202501010240).

Solicitud N° 2025-0011799.—Rebeca María Castillo López, divorciada una vez, cédula de identidad 112470092 con domicilio en Residencial Anonos, Calle 102 San Rafael de Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos artesanales. Reservas: De los colores: Café, Verde, Blanco y Beige. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 20 de octubre de 2025. Presentada el: 17 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501010242).

Solicitud N° 2025-0011893.—Sebastián Peña Salazar, cédula de identidad 114190664, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-101-938358 S.A., cédula jurídica 3101938358 con domicilio en Casa 10-1, Residencial Vista Dorada, Santa Ana, Santa Ana, San José, Costa Rica, 10901, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

SlotFlex



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicación móvil y web para la administración de estudios fitness, gimnasios y centros de salud. Reservas: Los colores a reservar son celeste y blanco. De conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 21 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501010280).

Solicitud N° 2025-0012120.—Luis Javier Mora Barrantes, cédula de identidad 117430214, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-945687 Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102945687 con domicilio en Mora, Colón, Barrio San Bosco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Los servicios relacionados con la construcción y demolición de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión, así como

servicios en el campo construcción, por ejemplo, pintura interior y exterior, fontanería, instalación de equipos de calefacción y techados; Los servicios anexos a los servicios de construcción, tales como la inspección de proyectos de construcción, los servicios de reparación, a saber, los servicios que consisten en dejar en buen estado cualquier objeto desgastado, dañado, deteriorado o parcialmente destruido (reparación de un edificio o de cualquier objeto, deteriorado respecto a su estado original). Los diversos servicios de reparación, por ejemplo, los de electricidad, los instrumentos, herramientas; los servicios de instalación, reparación y mantenimiento de instalaciones eléctricas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501010313).

Solicitud N° 2025-0011689.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Julià Grup Furniture Solutions, S.L. con domicilio en PLG. Industrial Bosc D En Cuca, Calle Tallers, 14, 17410 SILS, Girona, España, solicita la inscripción de: **KAVE** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 11; 20; 21; 24; 27; 35 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Equipos y aparatos de iluminación; iluminación de interiores y exteriores; lámparas; lámparas de techo, de pie y de mesa; antorchas de iluminación; apliques; accesorios de iluminación; bombillas; chimeneas; barbacoas; aparatos para cocinar, calentar, enfriar y para el tratamiento de alimentos y bebidas.; en clase 20: Muebles; piezas de mobiliario; escaleras; escalones; puertas para muebles; sillas; taburetes; bancos; pufs; sillones; sofás; butacas; mesas; mesitas; escritorios; muebles de jardín; muebles de baño y cocina; encimeras de cocina; camas, sofás cama; pufs cama; estanterías; estantes; librerías; bibliotecas [muebles]; cajones; divanes; armarios; organizadores de armario; recipientes para almacenamiento; cómodas; somieres; zapateros; muebles de madera; muebles hechos de sucedáneos de madera; muebles de caña; mobiliario de plástico para jardín; muebles de materiales plásticos para su uso en cuartos de baño; divanes de plástico; colchones; almohadas; cojines; espejos; vidrio para espejos; marcos; marcos para fotografías; marcos para cuadros; percheros; perchas para la ropa; colgadores de ropa; artículos decorativos y objetos de arte de madera, yeso o plástico; estatuas; estatuillas; móviles (artículos decorativos); persianas de interior y accesorios para cortinas y persianas de interior; barras de cortina; urnas; cestas; cunitas de mimbre

(moisés); cestas de mimbre; recipientes hechos de cuerno; pomos y tiradores; pedestales para maceteros para plantas y flores; botelleros [muebles]; cortinas de bambú y de caña; persianas de madera tejida (muebles); biombos (muebles); partes y partes integrantes para todos los productos mencionados.; en clase 21: Vajillas, baterías de cocina; ollas y cazuelas; hervidores no eléctricos y ollas a presión no eléctricas; tablas para cortar; tablas para servir; tablas para planchar; saleros y pimenteros; tenedores para servir; palas para uso doméstico; cucharones y pinzas de servir; salvamanteles; sacacorchos; medidores de pasta; utensilios de cocina; tazas, vasos, recipientes para beber y boles; bandejas; cristalería; botes y tarros; estatuas y estatuillas de cerámica, porcelana, cristal, vidrio, terracota; portarrollos de papel higiénico y de cocina; servilleteros; pajitas; teteras; placas y objetos de artes fabricados en materiales como porcelana, terracota o vidrio; regaderas; jardineras de vidrio, porcelana, madera, loza; Jardineras para ventanas; boquillas para mangueras de riego; guantes de jardinería; matamoscas; pinzas para la ropa; jarrones; botellas; botelleros; posavasos; comedores y bebederos para mascotas; cepillos, peines, jaulas, para animales; bandejas de arena para animales; recogedores de excrementos de animales; huchas; cubos, cocteleras; molinillos exprimidores, trituradoras, picadoras que funcionan manualmente; acuarios, terrarios y vivarios de interior.; en clase 24: Ropa de cama; sábanas; mantas; colchas y edredones; ropa de mesa; mantelería; tapetes de mesa que no sean de papel; ropa de baño; cortinas y velos textiles; toallas; fundas de almohada, de cojín y de edredón; fundas de colchón; cortinas de ducha; artículos textiles para mobiliario; trapos; tela; salvamanteles; servilletas de materias textiles; pañuelos de materias textiles; revestimientos y fundas de materias textiles para muebles; tapizados murales de materias textiles; tapices; partes y piezas de todos los productos mencionados.; en clase 27: Alfombras, felpudos, esteras, alfombrillas, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; papel pintado y revestimientos murales; moquetas para suelos; piezas y accesorios para todos los productos citados.; en clase 35: Publicidad; servicios promocionales y de marketing; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; demostración de productos; difusión de anuncios publicitarios; distribución de muestras; publicidad a través de una red informática; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; suministro de información comercial a través de sitios web; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de equipos y aparatos de iluminación, iluminación de interiores y exteriores, lámparas, lámparas de techo, de pie y de mesa; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de antorchas de iluminación; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de apliques, accesorios de iluminación, bombillas; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de chimeneas, barbacoas, aparatos para cocinar, calentar, enfriar y para el tratamiento de alimentos y bebidas; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de muebles, piezas de mobiliario, escaleras, escalones, puertas, sillas, taburetes, bancos, pufs, sillones, sofás, butacas;

servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de mesas, mesitas, escritorios, muebles de jardín, muebles de baño y cocina, encimeras de cocina, camas, sofás cama, pufs cama, estanterías, estantes, librerías, bibliotecas [muebles], cajones, divanes; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de armarios, organizadores de armario, recipientes para almacenamiento; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de cómodas, somieres, zapateros, muebles de madera, muebles hechos de sucedáneos de madera; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de muebles de caña, mobiliario de plástico para jardín, muebles de materiales plásticos para su uso en cuartos de baño, divanes de plástico, colchones, almohadas; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de cojines, espejos, vidrio para espejos, marcos, marcos para fotografías, marcos para cuadros; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de percheros, perchas para la ropa, colgadores de ropa, artículos decorativos y objetos de arte de madera, yeso o plástico; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de estatuas, estatuillas, móviles (artículos decorativos), persianas de interior y accesorios para cortinas y persianas de interior, barras de cortina; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de urnas, cestas, cunitas de mimbre (moisés), cestas de mimbre, recipientes, hechos de cuerno, pomos y tiradores; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de maceteros para plantas y flores, botelleros [muebles], cortinas de bambú y de caña; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de persianas de madera tejida (muebles), biombos (muebles), partes y partes integrantes para todos los productos mencionados; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de ropa de cama, sábanas, mantas, colchas y edredones, ropa de mesa, mantelería, tapetes de mesa que no sean de papel, ropa de baño, cortinas y velos textiles; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de toallas, fundas de almohada, de cojín y de edredón, fundas de colchón, cortinas de ducha, artículos textiles para mobiliario, trapos, paños, tela, salvamanteles, servilletas de materias textiles, pañuelos de materias textiles; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de revestimientos y fundas de materias textiles para muebles, tapizados murales de materias textiles, tapices, bolsas de almacenamiento textiles, partes y piezas de todos los productos mencionados; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de alfombras, felpudos, esteras, alfombrillas, linóleo y otros revestimientos de suelos, tapices murales que no sean de materias textiles, papel pintado y revestimientos murales, moquetas para suelos, piezas y accesorios para todos los productos citados; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de productos para perfumar la ropa, perfumes y cosméticos para la casa, esencias, inciensos, maderas aromáticas, porta velas y velas, neceseres, artículos de cristalería, porcelana y loza, tazas, teteras, cubertería, utensilios y recipientes para el menaje y/o la cocina; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes

mundiales de informática de aparatos electrodomésticos, soportes de datos, imagen y sonido, bisutería y relojes, artículos de oficina, bolsas, bolsos, carteras, billeteras, monederos, estuches, fundas y otros porta objetos de piel, cuero u otros materiales substitutivos, productos de decoración para el hogar, juegos y juguetes; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de prendas de vestir, calzado y sombría y accesorios de moda; servicios al por menor y por mayor en materia de productos de alimentación y bebidas; servicios de importación, exportación y representación comercial de muebles, lámparas, iluminación, alfombras, ropa de cama y de casa, accesorios de decoración, juegos y juguetes; servicios publicitarios y de marketing prestados por medio de blogs; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de productos de cuchillería y cubertería, abridores, juguetes, juegos y artículos para jugar; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de Vajillas, baterías de cocina, ollas y cazuelas, hervidores y ollas a presión no eléctricas, tablas para cortar, tablas para servir; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de tablas para planchar, saleros y pimenteros, tenedores, palas, cucharones y pinzas de servir; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de salvamanteles, sacacorchos, medidores de pasta, utensilios de cocina, tazas, vasos, recipientes para beber y boles, bandejas, cristalería, botes y tarros, estatuas, estatuillas; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de portarrollos de papel, servilleteros, pajitas, teteras, placas y objetos de artes fabricados en materiales como porcelana, terracota o vidrio; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de artículos de jardinería, regaderas, jardineras, boquillas para mangueras de riego, guantes de jardinería, matamoscas, pinzas para la ropa, jarrones, botellas, botelleros, posavasos, comedores y bebederos para mascotas; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de artículos para animales, huchas, cubos, cocteleras, aparatos de cocina pequeños para picar, moler, exprimir o triturar que funcionan manualmente, acuarios, terrarios y vivarios de interior; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de adornos de navidad, velas, fragancias, ambientadores e inciensos para el hogar; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de artículos de oficina, material impreso y de papelería, adhesivos para la papelería o el hogar; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de huertos hidropónicos; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de electrodomésticos y artículos de domótica; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de cocinas; servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de material de arte y obras de arte.; en clase 42: Servicios de diseño; servicios de arquitectura; servicios de decoración de interiores; servicios de interiorismo; servicios de estilismo de interiores; diseño de muebles y espacios; diseño de lámparas e iluminación; diseño de accesorios del hogar; diseño de producto; diseño de jardinería y paisajismo; diseño de cocinas; servicios de arquitectura domótica; diseño e instalación de sistemas de domótica; consultoría relativas al diseño de interiores; servicios

de diseño de textiles; servicios de información relacionados con la combinación de colores, pinturas y mobiliario para diseño de interiores y exteriores; servicios de elaboración de planos de inmuebles; servicios de decoración de eventos; diseño de accesorios de moda; suministro de información en línea en materia de diseño de interiores; servicios tecnológicos para creación, producción y modificación de diseños, avatares, superposiciones digitales en entornos virtuales en línea; desarrollo, programación e implementación de software; servicios de desarrollo tecnológico de NFTs. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 20 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501010314).

Solicitud N° 2025-0012159.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de UMG Recordings, INC. con domicilio en 2220 Colorado Avenue, Santa Mónica, California 90404, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FONOVISA** como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos para grabar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos; Grabaciones de sonido musical; Grabaciones de vídeo musical; Grabaciones de sonido musical descargables; Archivos de música descargables; Grabaciones de vídeo descargables de música, arte, representaciones teatrales y artísticas, y entretenimiento; Grabaciones de audio descargables de música, arte, representaciones teatrales y artísticas, y entretenimiento; Grabaciones de audio y vídeo de música, arte, representaciones teatrales y artísticas, y entretenimiento musical; Cintas de audio pregrabadas de música, arte, representaciones teatrales y artísticas, y entretenimiento musical; Discos de audio de música, arte, representaciones teatrales y artísticas, y entretenimiento musical; CD pregrabados de música, arte, representaciones teatrales y artísticas, y entretenimiento musical; DVD de música, arte, representaciones teatrales y artísticas, y entretenimiento musical; Discos fonográficos de música, arte, representaciones teatrales y artísticas, y entretenimiento musical; Discos de vinilo pregrabados con música, arte, representaciones teatrales y artísticas, y entretenimiento musical; Tonos de llamada descargables; Fotografías descargables; Gráficos de computadora descargables; Gráficos descargables para teléfonos móviles; Imágenes descargables en el ámbito de la música, el arte, las representaciones teatrales y artísticas, y el entretenimiento musical; Alfombrillas para tocadiscos; Alfombrillas para ratón; Publicaciones electrónicas descargables en forma de libros, folletos, partituras, revistas, manuales, folletos, panfletos y boletines informativos en el ámbito de la música, el arte, las representaciones teatrales y artísticas, y el entretenimiento

musical; Aplicaciones móviles descargables para acceder, visualizar, distribuir, descargar, reproducir, recibir, transmitir música y entretenimiento musical; Estuches de plástico especialmente diseñados para discos compactos, DVD y otros medios electrónicos; Fundas para discos fonográficos.; en clase 35: Servicios de publicidad, marketing y promoción en el ámbito de los artistas musicales; Servicios de tienda minorista en línea de música digital descargable; Tiendas minoristas de música y discos; Servicios de tienda minorista en línea de música y vídeos pregrabados descargables; Servicios de tienda minorista de música, entretenimiento y productos de mercadería para consumidores; Servicios de tienda minorista de entradas para conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento en vivo; Gestión de la venta de entradas para eventos de terceros; Servicios de consultoría empresarial en el ámbito de la contratación para la compraventa de contenido de propiedad intelectual de entretenimiento; Servicios de marketing de entretenimiento, a saber, marketing, promoción y publicidad para artistas discográficos e intérpretes; Servicios de pedidos en línea informatizados en el ámbito de la música, el entretenimiento y los productos de consumo en general; Servicios de consultoría en el ámbito de la administración comercial de licencias sobre bienes y servicios de terceros; Servicios de distribución en el ámbito de la música; Consultoría empresarial, gestión empresarial y suministro de información en el ámbito de la industria musical; Preparación de exhibiciones audiovisuales en el ámbito de la publicidad musical; Promoción y realización de ferias comerciales en el ámbito de la música y el entretenimiento; Promoción de los bienes y servicios de terceros facilitando la afiliación de patrocinadores para sus bienes y servicios con conciertos, eventos, artistas musicales y celebridades; Publicidad promocional de productos y servicios de terceros mediante acuerdos de patrocinio y contratos de licencia relacionados con conciertos, eventos, artistas musicales y celebridades; Ofrecer reseñas en línea de productos y servicios ofrecidos en el ámbito de la música y el entretenimiento a los consumidores con fines comerciales; Gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; Gestión empresarial en el ámbito de la gestión de giras para artistas intérpretes o ejecutantes y celebridades; Administración comercial de la concesión de licencias de bienes y servicios de terceros; en clase 41: Servicios de entretenimiento, como grabación, producción y posproducción en el ámbito musical; Servicios de estudio de grabación; Producción discográfica; Masterización de discos; Mezcla de sonido; Servicios de publicación y edición musical; Composición musical para terceros; Producción de grabaciones de sonido y vídeos musicales; Edición o grabación de sonido e imágenes; Servicios de agencia de venta de entradas para eventos de entretenimiento; Servicios de reserva de entradas para eventos de entretenimiento, deportivos y culturales; Organización y dirección de conciertos; Organización y dirección de festivales en el ámbito de la música y el arte con fines culturales o de entretenimiento; Suministro de vídeos en línea no descargables en el ámbito de la música y el entretenimiento relacionado con la música; Suministro de grabaciones de audio en línea no descargables en el ámbito de la música y el entretenimiento relacionado con la música; Suministro de música en línea no descargable; Suministro de música digital de Internet no descargable; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de música pregrabada no descargable a través de un sitio web; Clubes de fans; Entretenimiento, a saber, conciertos de música en directo; Presentación de espectáculos en directo; Presentación

en vivo de un grupo musical; Presentación de música en vivo; Servicios de entretenimiento, a saber, apariciones personales de un artista o celebridad; Servicios de entretenimiento que consisten en interpretaciones vocales en vivo de bandas musicales; Presentación de interpretaciones musicales; Suministro de un sitio web con vídeos no descargables sobre música y entretenimiento musical; Suministro de un sitio web con fotografías no descargables sobre música y entretenimiento musical; Servicios de entretenimiento, a saber, reseñas en línea de música y entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, música pregrabada no descargable, información musical, comentarios y artículos sobre música, todo en línea a través de una red informática global; Servicios de entretenimiento, a saber, presentaciones en vivo, televisadas y en cine de artistas profesionales; Organización de exposiciones de entretenimiento musical; Suministro de información relacionada con música; Servicios de información sobre entretenimiento, a saber, información y comunicados de prensa sobre artistas musicales; Suministro de boletines informativos en línea sobre música Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501010320).

Solicitud Nº 2025-0012162.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de UMG Recordings, INC. con domicilio en 2220 Colorado Avenue, Santa Mónica, California 90404, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DISA**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Grabaciones de sonido musical; Grabaciones de video musical; Grabaciones de sonido musical descargables; Archivos de música descargables; Grabaciones de video descargables de música, arte, representaciones teatrales y artísticas, y entretenimiento; Grabaciones de audio descargables de música, arte, representaciones teatrales y artísticas, y entretenimiento; Grabaciones de audio y video de música, arte, representaciones teatrales y artísticas, y entretenimiento relacionado con la música; Cintas de audio pregrabadas de música, arte, representaciones teatrales y artísticas, y entretenimiento relacionado con la música; Discos de audio de música, arte, representaciones teatrales y artísticas, y entretenimiento relacionado con la música; CD pregrabados de música, arte, representaciones teatrales y artísticas, y entretenimiento relacionado con la música; DVD de música, arte, representaciones teatrales y artísticas, y entretenimiento relacionado con la música; Discos fonográficos de música, arte, representaciones teatrales y artísticas, y entretenimiento relacionado con la música; Discos de vinilo pregrabados de música, arte, representaciones teatrales y artísticas, y entretenimiento relacionado con la música entretenimiento;

en clase 41: Servicios de entretenimiento, como grabación, producción y posproducción musical; Servicios de estudio de grabación; Producción discográfica; Masterización de discos; Mezcla de sonido; Servicios de publicación y edición musical; Composición musical para terceros; Producción de grabaciones de sonido y vídeos musicales; Edición o grabación de sonido e imágenes; Suministro de vídeos en línea no descargables en el ámbito de la música y el entretenimiento musical; Suministro de grabaciones de audio en línea no descargables en el ámbito de la música y el entretenimiento musical; Suministro de música en línea no descargable; Suministro de música digital de Internet no descargable; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de música pregrabada no descargable a través de un sitio web; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de música pregrabada no descargable, información musical, comentarios y artículos sobre música, todo ello en línea a través de una red informática global. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501010322).

Solicitud N° 2025-0011137.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Biggar & Leith, LLC con domicilio en 10 Princeton Place, Montclair, New Jersey, 07043, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Licor de whisky de origen irlandés. Reservas: No se hace reserva de los términos TRADE MARK ni de MADE IN IRELAND. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501010324).

Solicitud N° 2025-0012268.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Borgynet International Holdings

Corporation con domicilio en Plaza 2000, Calle 50, piso 16, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, barquillos, galletas, frutos secos recubiertos con chocolates, chocolatería, chicles, mentas, caramelos, turrónes, gomas de mascar y gomas de gelatina. Reservas: Rojo (pantone 185C), amarillo (pantone yello2 012 c), negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de octubre de 2025. Presentada el: 28 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501010325).

Solicitud N° 2025-0012161.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de UMG Recordings, INC. con domicilio en 2220 Colorado Avenue, Santa Mónica, California 90404, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FONODISA**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos para grabar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos; Grabaciones de sonido musical; Grabaciones de vídeo musical; Grabaciones de sonido musical descargables; Archivos de música descargables; Grabaciones de vídeo descargables de música, arte, representaciones teatrales y artísticas, y entretenimiento; Grabaciones de audio descargables de música, arte, representaciones teatrales y artísticas, y entretenimiento; Grabaciones de audio y vídeo de música, arte, representaciones teatrales y artísticas, y entretenimiento musical; Cintas de audio pregrabadas de música, arte, representaciones teatrales y artísticas, y entretenimiento musical; Discos de audio de música, arte, representaciones teatrales y artísticas, y entretenimiento musical; CD pregrabados de música, arte, representaciones teatrales y artísticas, y entretenimiento musical; DVD de música, arte, representaciones teatrales y artísticas, y entretenimiento musical; Discos fonográficos de música, arte, representaciones teatrales y artísticas, y entretenimiento musical; Discos de vinilo pregrabados con música, arte, representaciones teatrales y artísticas, y entretenimiento musical; Tonos de llamada descargables; Fotografías descargables; gráficos de computadora descargables; Gráficos descargables para teléfonos móviles; Imágenes descargables en el ámbito de la música, el arte, las representaciones teatrales y artísticas, y el entretenimiento musical; Alfombrillas para tocadiscos; Alfombrillas para ratón;

Publicaciones electrónicas descargables en forma de libros, folletos, partituras, revistas, manuales, folletos, panfletos y boletines informativos en el ámbito de la música, el arte, las representaciones teatrales y artísticas, y el entretenimiento musical; Aplicaciones móviles descargables para acceder, visualizar, distribuir, descargar, reproducir, recibir, transmitir música y entretenimiento musical; Estuches de plástico especialmente diseñados para discos compactos, DVD y otros medios electrónicos; Fundas para discos fonográficos; en clase 41: Servicios de entretenimiento, como grabación, producción y posproducción en el ámbito musical; Servicios de estudio de grabación; Producción discográfica; Masterización de discos; Mezcla de sonido; Servicios de publicación y edición musical; Composición musical para terceros; Producción de grabaciones de sonido y vídeos musicales; Edición o grabación de sonido e imágenes; Servicios de agencia de venta de entradas para eventos de entretenimiento; Servicios de reserva de entradas para eventos de entretenimiento, deportivos y culturales; Organización y dirección de conciertos; Organización y dirección de festivales en el ámbito de la música y el arte con fines culturales o de entretenimiento; Suministro de vídeos en línea no descargables en el ámbito de la música y el entretenimiento relacionado con la música; Suministro de grabaciones de audio en línea no descargables en el ámbito de la música y el entretenimiento relacionado con la música; Suministro de música en línea no descargable; Suministro de música digital de Internet no descargable; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de música pregrabada no descargable a través de un sitio web; Clubes de fans; Entretenimiento, a saber, conciertos de música en directo; Presentación de espectáculos en vivo; Presentación en vivo de un grupo musical; Presentación de música en directo; Servicios de entretenimiento, a saber, apariciones personales de un artista o famoso; Servicios de entretenimiento consistentes en interpretaciones vocales en vivo de bandas musicales; Presentación de actuaciones musicales; Suministro de un sitio web con vídeos no descargables sobre música y entretenimiento musical; Suministro de un sitio web con fotografías no descargables sobre música y entretenimiento musical; Servicios de entretenimiento, a saber, reseñas en línea de música y entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, música pregrabada no descargable, información musical, comentarios y artículos sobre música, todo en línea a través de una red informática global; Servicios de entretenimiento, a saber, presentaciones en vivo, televisadas y en cine de artistas profesionales; Organización de exposiciones de entretenimiento musical; Suministro de información musical; Servicios de información sobre entretenimiento, a saber, información y comunicados de prensa sobre artistas musicales; Suministro de boletines informativos en línea sobre música Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando

la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501010328).

Solicitud N° 2025-0009068.—Cynthia Paola Gamboa Sanchun, cédula de identidad 111040139, en calidad de Apoderado Generalísimo de Mobility Express Limitada, cédula jurídica 3102915134 con domicilio en Merced, Torre Mercedes, sexto piso Oficina número FF cinco F-seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de transporte especializado para personas con discapacidad, ubicado en San José, Merced, Torre Mercedes, sexto piso oficina número FF cinco F-seis.

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501010339).

Solicitud N° 2025-0006845.—Moisés Delgado Agüero, soltero, cédula de identidad N° 115620113 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, 600 mts. este del Parque El Bosque, AV. 66, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de enseñanza, capacitación, formación técnica y profesional en tecnologías de la información, programación, inteligencia artificial,

innovación digital, desarrollo de software, Servicios de enseñanza, capacitación, formación técnica sobre tecnología. Reservas: Se reserva el color azul, naranja, rojo y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de julio de 2025. Presentada el 30 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501010340).

Solicitud N° 2025-0012229.—Claudio Eduardo Sánchez Gómez, cédula de identidad 900880461, en calidad de Apoderado Generalísimo de Vicari Import Export Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101792422 con domicilio en Curridabat, Granadilla, Barrio Freses, 200 metros norte, 300 metros este y 50 metros al norte del Colegio de Ingenieros, Casa N°17, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es).

Vicari

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Frutas crudas; Frutas frescas; Frutas frescas (cestas de regalo); frutas frescas ecológicas; Frutas, frutos, verduras, hortalizas y hierbas frescos; Frutas salak frescas; Frutas sin elaborar, Frutas tropicales [frescas]; Frutas y verduras frescas; Granadas [frutas]; Mandarinas (frutas, frescas); Mezclas de frutas (frescas); Plantas de frutas vivas; Verduras no procesadas; Verduras, hortalizas y legumbres frescas; Verduras, hortalizas, legumbres frescas ecológicas; Verduras frescas para ensaladas; Semillas de verduras; Frutas y Verduras frescas; Frutas, frutos, verduras, hortalizas y hierbas frescos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de octubre de 2025. Presentada el: 27 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501010351).

Solicitud N° 2025-0010696.—Marlon Stevens Quintanilla Esquivel, cédula de identidad 109860950, en calidad de apoderado generalísimo de Quantum Legal Tech Limitada, cédula jurídica 3102897708 con domicilio en Distrito Merced, Torre Mercedes, sexto piso, oficina número FF cinco F seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios Legales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el: 24 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501010378).

Solicitud N° 2025-0011445.—Noelia Villalobos Monge, soltera, cédula de identidad 207940973 con domicilio en Flores, Cod. Hacienda Las Flores casa 131, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de calzado, ubicado en San José, Central, Merced 100 mts norte Parque La Merced. Reservas: De los colores: Rojo y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501010432).

Solicitud N° 2025-0012276.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Zhuhai Xprinter Electronics Technology Co.,Ltd. con domicilio en 5/F, 1ST Workshop, N°613 Huawei Road, Qianshan Industrial Zone, Xiangzhou District, Zhuhai City, Guangdong Province, China, solicita la inscripción de: **Xprinter** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Impresoras de documentos a color; Impresoras de documentos para ordenadores; Terminales de punto de venta; Cabezales de impresión para impresoras; Impresoras de tickets; Impresoras portátiles inalámbricas para usar con ordenadores portátiles y dispositivos móviles; Impresoras de códigos de barra; Software de procesamiento de datos para procesamiento de textos; Impresoras fotográficas; Impresoras térmicas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de octubre de 2025. Presentada el: 28 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501010454).

Solicitud N° 2025-0010427.—Orlando Baltodano Valdelomar, cédula de identidad 900490693, en calidad de apoderado especial de Bleymer Rodrigo Jiménez Navarro, soltero, cédula de identidad 114690220 con domicilio en San Ignacio de Acosta, 500 metros al norte de auto Tapicería Manuel Masis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30 y 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Producción de miel de abeja.; en clase 39: Servicios de distribución de miel de abeja. Reservas: Amarillo y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 18 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501010459).

Solicitud N° 2025-0004160.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de Best Value Usa, S. A. con domicilio en Llano Bonito, calle 2da, edificio Abolu S.A., Juan Díaz, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4; 6; 8; 9 y 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial, ceras; lubricantes; compuestos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles y productos materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.; en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones, menas; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; contenedores metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales.; en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar.; en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores.; en clase 11: Aparatos e instalaciones de iluminación, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Fecha: 4 de agosto de 2025.

Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501010476).

Solicitud N° 2025-0006642.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de Kravas Publicidad Costa Rica Sociedad Anonima, Cédula jurídica 3101778221 con domicilio en Sigma Business Center, torre a, piso 2, San Pedro Montes de Oca, San José, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; Gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Trabajos de oficina; Gestión explotación y administración comercial; servicios de publicidad, marketing y promoción comercial. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de julio de 2025. Presentada el: 24 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN202501010477).

Solicitud N° 2025-0008801.—Emerson Artavia Cornejo, soltero, cédula de identidad 206990670 con domicilio en 200 metros oeste del Plantel Municipal, Pueblo Nuevo de Alajuela, Alajuela, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por internet. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud., 7J engañoso y además 249445 GRIS, BLANCO, AZUL. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501010490).

Solicitud N° 2025-0006783.—Leslie Ellen Huttchison Trembly, casada, cédula de identidad: 800970192, en calidad de tipo representante desconocido de Fundación The Toucan Rescue Ranch, cédula jurídica: 3006677018, con domicilio en San Isidro Barrio San José, de la Iglesia, 700 metros este y 200 metros norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501010497).

Solicitud N° 2025-0008626.—Leslie Ellen Huttchison Trembly, cédula de identidad: 800970192, en calidad de apoderado generalísimo de Fundación The Toucan Rescue Ranch, cédula jurídica: 3006677018, con domicilio en San Isidro, Barrio San José, de la Iglesia, 700 m. este y 200 m. norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Sloth Ironman Games**, como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: recaudación. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de setiembre de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501010498).

Solicitud N° 2025-0011783.—Suk Lin Aju Calvo, cédula de identidad: 112450686, en calidad de apoderado generalísimo de Lux Management LLC Limitada, cédula jurídica: 3102920338, con domicilio en Santa Cruz, Tamarindo, Oficina PO Abogados, Centro Comercial Tamarindo Business Center, oficina N° 2, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 36. Internacional(es).

OCEANA
COLLECTIVE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de agencias inmobiliarias, administración de bienes inmuebles, alquiler de bienes inmuebles, desarrollo de bienes inmuebles y bienes raíces. Reservas: de los colores: blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de octubre de 2025. Presentada el: 17 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501010512).

Solicitud N° 2025-0010755.—Liliana Martínez Chaves, divorciada una vez, cédula de identidad: 602110810, con domicilio en Paquera, 200n Markatica, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Reservas: de los colores: rojo, verde, amarillo, naranja y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de octubre de 2025. Presentada el: 20 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501010526).

Solicitud N° 2025-0012248.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Hangzhou Huacheng Network Technology CO., LTD., con domicilio en 13th Floor, Building 3, N° 582, Liye Road, Changhe Street, Binjiang District, Hangzhou, China (Zhejiang) Pilot Free Trade Zone, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase 11. Internacional.

Imou

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: bombillas inteligentes; lámparas germicidas para purificar el aire; esterilizadores ultrasónicos para uso doméstico, es decir,

esterilizadores para biberones; aparatos y máquinas para purificar el aire, es decir, purificadores de aire; radiadores eléctricos; instalaciones de calefacción, es decir, radiadores de aceite y calentadores eléctricos domésticos para duchas domésticas.; instalaciones de depuración de agua, es decir, purificadores eléctricos de agua potable para consumo humano; aparatos e instalaciones de cocción, es decir, arroceras, ollas eléctricas de mesa [con calentamiento eléctrico], freidoras eléctricas, vaporeras eléctricas, freidoras eléctricas sin aceite, hornos microondas; aparatos e instalaciones de refrigeración, es decir, refrigeradores domésticos; saturadores; todo lo anterior es solo para uso doméstico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de octubre de 2025. Presentada el 28 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501010530).

Solicitud N° 2025-0011600.—Sergio Jiménez Arguedas, cédula de identidad: 205730728, en calidad de apoderado generalísimo de Comercializadora Hbalenty S.A., cédula jurídica: 3101675796, con domicilio en 75 norte del Club Campestre Español Ribera de Belén, oficina esquinera, color gris, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento dedicado a Servicios de reparación, planeamiento, organización y ejecución de actividades de colaboración en cultura, deportes, educación, tecnología y cultura por medio de la co-creación que realizan los miembros activos de la ciudad, ubicada en 75 norte del Club Campestre Español Ribera de Belén, Heredia, oficina esquinera, color gris. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501010543).

Solicitud N° 2025-0011228.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada una vez, abogada, número de identidad: 110680678, cédula de identidad: 110680678, en calidad de apoderado especial de ILOQ OY, con domicilio en Elekroniikkatie 10, 90590 Oulu, Finlandia, Finlandia, solicita la inscripción de: **ILQ**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 6; 9; 42 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: cables y alambres metálicos no eléctricos; artículos de ferretería metálicos; pequeños artículos herrajes metálica; tuberías y tubos de metal; cerraduras y llaves metálicas; en clase 9: cerraduras y artículos de cerrajería eléctricos, electrónicos y electromecánicos, incluidos cilindros de cerradura electrónicos, placas de cierre eléctricas, imanes para puertas, llaves electrónicas, tarjetas llave electrónicas, incluidas tarjetas de control de acceso electrónicas o magnéticas y tarjetas inteligentes, y lectores de tarjetas, incluyendo lectores de tarjetas de control de acceso electrónicos o magnéticos y lectores de tarjetas inteligentes; unidades para programar cerraduras, cilindros de cerraduras, llaves, tarjetas llave, lectores de tarjetas llave y cajas fuertes; herrajes eléctricos y electromecánicos para puertas y ventanas de la naturaleza de cerraduras electromecánicas para puertas y ventanas; sensores electrónicos y magnéticos; sistemas y dispositivos de CCTV; aparatos y sistemas de control de acceso eléctricos, electrónicos y electromecánicos; aparatos y sistemas de seguridad o alarma; aparatos y sistemas para proporcionar datos de identificación y autenticación para etiquetas de comunicación de campo cercano (NFC), claves digitales y datos de identidad; aparatos y sistemas para implementar la funcionalidad de control de acceso para la verificación de identidad y el acceso o denegación de acceso a datos digitales, instalaciones físicas o redes informáticas; aparatos y sistemas para gestionar minibares y el consumo de energía en hoteles, hogares, empresas y establecimientos públicos; aparatos e instrumentos para registrar, monitorear, señalizar y verificar, incluyendo verificación y/o control del movimiento de personas dentro de edificios, su entrada y salida por puertas y portones y/o para uso con cerraduras; tarjetas de identidad magnéticas y electrónicas; soportes de datos magnéticos y software informático; plataformas de software informático cargables; en clase 42: desarrollo y diseño de transmisión de energía inalámbrica y comunicación de dispositivo a dispositivo (D2D) de servidores, bases de datos, sistemas distribuidos, sistemas embebidos, tecnologías en la nube, software basado en la nube, tecnologías móviles, software móvil, tecnologías de radio cercanas (Bluetooth Low Energy y NFC); computadoras, sistemas informáticos, software informático, soluciones tecnológicas, dispositivos de red inalámbricos y por cable, y diseño y desarrollo de aplicaciones para el control de acceso, gestión de acceso y seguridad, incluyendo soluciones de seguridad de identidad; diseño y desarrollo de dispositivos e instrumentos para control de acceso, gestión de acceso y seguridad; asesoramiento e información relacionados con los servicios antes mencionados; servicios de diseño técnico y de arquitectura relacionados con puertas, barreras, portones, actuadores técnicos, gabinetes protegidos, racks, vehículos, estructuras de cubierta destinadas a carga y sus partes y componentes; servicios de consultoría relacionados con el diseño de puertas, barreras, portones, estructuras de cubierta destinadas a carga y sus partes y componentes; gestión del ciclo de vida de la información (paraterceros), a saber, emisión, autenticación y revocación de firmas digitales y derechos digitales en el ámbito de sistemas de control de

acceso físico y lógico y soluciones de seguridad de identidad; servicios de consultoría sobre eficiencia energética de edificios; servicios de aplicaciones web(SaaS); servicios de consultoría relacionados con servicios de aplicaciones web (SaaS), interfaces de software abiertas (APIs) y funciones relacionadas con interfaces, software y herramientas (SDK); microservicios (software) relacionados con identificación de usuarios, comunicación y mantenimiento de servicio al cliente; provisión de uso temporal de aplicaciones basadas en web; en clase 45: servicios de seguridad para la protección de bienes y personas. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501010569).

Solicitud N° 2025-0008501.—María José Peraza Carvajal, mayor de edad, casada una vez, Licenciada en Nutrición, vecina de Heredia, cédula de identidad: 402220978, en calidad de apoderada generalísima de Nutride Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3105936026, con domicilio en Costa Rica, Heredia, San Rafael, San Josecito, Condominio Vila del SENDERO, casa 86, beige, a mano derecha, contiguo a Vila Plaza, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: comercialización y venta de prendas de vestir, calzado para deporte y productos de café. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501010574).

Solicitud N° 2025-0012358.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad: 113590010, en calidad de apoderado especial de Strategic Staffing Solutions L.C., con domicilio en 3011 W. Grand BLVD, Suite 2100, Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **S3**, como marca de servicios en clase(s): 35 y 42.

Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de gestión de proveedores para una amplia variedad de empresas públicas y privadas; gestión de centros de atención telefónica para terceros; servicios de contratación de ejecutivos y colocación; servicios de externalización de procesos de negocio en el sector público y privado; servicios de reingeniería de procesos de negocio; servicios de empleo temporal para puestos de larga duración; servicios de agencia de empleo, concretamente, colocación de personas en puestos temporales y de larga duración; servicios de gestión de cadenas de suministro; servicios de planificación de recursos empresariales; gestión empresarial de proyectos; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión empresarial; servicios empresariales, concretamente, servicios de apoyo empresarial; servicios empresariales, concretamente, servicios de gestión de proyectos empresariales; servicios de agencia de empleo, concretamente, cobertura de las necesidades de personal temporal y permanente de terceros; servicios de subcontratación en el ámbito de la preparación de contratos de prestación de servicios para terceros; proveedor de servicios de externalización en el ámbito de la selección de personal; servicios de contratación, selección, colocación, dotación de personal y desarrollo profesional; colocación y selección de personal a través de una red informática global; proporcionar una base de datos en línea con capacidad de búsqueda que incluye oportunidades de empleo y contenido sobre empleo; proporcionar información laboral en línea en el ámbito de los recursos para el empleo, las oportunidades laborales y el contenido relacionado con el empleo; en clase 42: servicios de integración de TI (tecnologías de la información); consultoría en gestión de proyectos de TI; diseño, desarrollo y pruebas de sistemas de tecnología de la información para terceros; consultoría en tecnología de la información; servicios de consultoría en diseño, selección, implementación y uso de sistemas de hardware y software para terceros; servicios de gestión de proyectos informáticos; servicios de mantenimiento de software de aplicaciones; soporte de software de aplicaciones, es decir, resolución de problemas de software; servicios de soporte de TI, es decir, garantía de calidad y pruebas; servicios de soporte de escritorio, es decir, diagnóstico de problemas de hardware y software; diseño y desarrollo de software; servicios tecnológicos, a saber, servicios de gestión de infraestructura informática para la monitorización, administración y gestión de sistemas de TI y aplicaciones de computación en la nube pública y privada; gestión de servicios de declaración de trabajo de tecnología, a saber, servicios de gestión de proyectos informáticos; externalización de servicios de soporte de tecnología informática, a saber, servicios de mesa de ayuda; servicios tecnológicos, a saber, servicios de gestión de infraestructura remota para la monitorización, administración y gestión de sistemas de TI y aplicaciones de computación en la nube pública y privada; proveedor de servicios gestionados (MSP), a saber, gestión remota de sistemas de tecnología de la información de terceros; planificación, diseño y gestión de sistemas de tecnología de la información bajo acuerdos de construcción, operación y transferencia; servicios de implementación de planificación de recursos empresariales, a saber, la selección e implementación de sistemas de información de gestión informática. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501010576).

Solicitud N° 2025-0012360.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad: 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft, con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **PODEROL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: preparaciones químicas para uso agrícola, hortícola y forestal; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; preparaciones reguladoras del crecimiento vegetal; fertilizantes; en clase 5: preparados para destruir alimañas; fungicidas, herbicidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501010577).

Solicitud N° 2025-0011227.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada una vez, abogada, número de identidad 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Iloq Oy, con domicilio en: Elektriikkatie 10, 90590 Oulu, Finlandia, Finlandia, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 6; 9; 42 y 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: cables y alambres metálicos no eléctricos; ferretería metálicos; pequeños artículos herrajes metálica; tuberías y tubos de metal; cerraduras y llaves metálicas; en clase 9: cerraduras y artículos de cerrajería eléctricos, electrónicos y electromecánicos, incluidos cilindros de cerradura electrónicos, placas de cierre eléctricas, imanes para puertas, llaves electrónicas, tarjetas llave electrónicas, incluidas tarjetas de control de acceso electrónicas o magnéticas y tarjetas inteligentes, y lectores de tarjetas, incluyendo lectores de tarjetas de control de acceso electrónicos o magnéticos y lectores de tarjetas inteligentes; unidades para programar cerraduras, cilindros de cerraduras, llaves, tarjetas llave, lectores de tarjetas llave y cajas fuertes; herrajes eléctricos y electromecánicos para puertas y ventanas de la naturaleza de cerraduras electromecánicas para puertas

y ventanas; sensores electrónicos y magnéticos; sistemas y dispositivos de CCTV; aparatos y sistemas de control de acceso eléctricos, electrónicos y electromecánicos; aparatos y sistemas de seguridad o alarma; aparatos y sistemas para proporcionar datos de identificación y autenticación para etiquetas de comunicación de campo cercano (NFC), claves digitales y datos de identidad; aparatos y sistemas para implementar la funcionalidad de control de acceso para la verificación de identidad y el acceso o denegación de acceso a datos digitales, instalaciones físicas o redes informáticas; aparatos y sistemas para gestionar minibares y el consumo de energía en hoteles, hogares, empresas y establecimientos públicos; aparatos e instrumentos para registrar, monitorear, señalar y verificar, incluyendo verificación y/o control del movimiento de personas dentro de edificios, su entrada y salida por puertas y portones y/o para uso con cerraduras; tarjetas de identidad magnéticas y electrónicas; soportes de datos magnéticos y software informático; plataformas de software informático cargables; en clase 42: desarrollo y diseño de transmisión de energía inalámbrica y comunicación de dispositivo a dispositivo (D2D) de servidores, bases de datos, sistemas distribuidos, sistemas embebidos, tecnologías en la nube, software basado en la nube, tecnologías móviles, software móvil, tecnologías de radio cercanas (Bluetooth Low Energy y NFC); computadoras, sistemas informáticos, software informático, soluciones tecnológicas, dispositivos de red inalámbricos y por cable, y diseño y desarrollo de aplicaciones para el control de acceso, gestión de acceso y seguridad, incluyendo soluciones de seguridad de identidad; diseño y desarrollo de dispositivos e instrumentos para control de acceso, gestión de acceso y seguridad; asesoramiento e información relacionados con los servicios antes mencionados; servicios de diseño técnico y de arquitectura relacionados con puertas, barreras, portones, actuadores técnicos, gabinetes protegidos, racks, vehículos, estructuras de cubierta destinadas a carga y sus partes y componentes; servicios de consultoría relacionados con el diseño de puertas, barreras, portones, estructuras de cubierta destinadas a carga y sus partes y componentes; gestión del ciclo de vida de la información (para terceros), a saber, emisión, autenticación y revocación de firmas digitales y derechos digitales en el ámbito de sistemas de control de acceso físico y lógico y soluciones de seguridad de identidad; servicios de consultoría sobre eficiencia energética de edificios; servicios de aplicaciones web (SaaS); servicios de consultoría relacionados con servicios de aplicaciones web (SaaS), interfaces de software abiertas (APIs) y funciones relacionadas con interfaces, software y herramientas (SDK); microservicios (software) relacionados con identificación de usuarios, comunicación y mantenimiento de servicio al cliente; provisión de uso temporal de aplicaciones basadas en web y en clase 45: servicios de seguridad para la protección de bienes y personas Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).— (IN202501010587).

Solicitud N° 2024-0010140.—José Antonio Sandoval Navarro, casado una vez, cédula de identidad N° 204400023, en calidad de Representante Legal de La Maquila Lama S.A., cédula jurídica N° 3101196511, con domicilio en San Rafael, 50 metros sur de la Cruz Roja de San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 31. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento para gatos. Fecha: 30 de septiembre de 2025. Presentada el 01 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501010591).

Solicitud N° 2025-0012185.—Diana García Saborío, soltera, cédula de identidad 112080752, con domicilio en: La Guácima, Hacienda Los Reyes, primera etapa N° 195, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 28 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: juguetes de estimulación temprana para bebés. Reservas: de los colores: morado, rosado, blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de octubre de 2025. Presentada el: 27 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501010639).

Solicitud N° 2025-0012059.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de PT APP Purinusa Ekapersada (50% titularidad) y PT Indah Kiat Pulp & Paper, TBK (50% titularidad) con domicilio en: Gedung Sinar Mas Land Plaza, tower 2, 9TH floor, JL. M.H. Thamrin N° 51, Jakarta 10350, Indonesia, -, Indonesia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel, cartón y productos elaborados con estas materias; material impreso; papelería; agenda; libro de ejercicios; cuadernos; papel para fotocopias; carpetas de papel; papel multiusos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501010656).

Solicitud N° 2025-0002052.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sightfull Awakening Inc., con domicilio en: avenida Federico Boyd y calle 51, Bella Vista, edificio Scotia Plaza, pisos 9, 10 y 11 ciudad de Panamá, República de Panamá, -, Panamá, solicita la inscripción de: **MUKUL BEACH GOLF & SPA**, como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios turísticos específicamente de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN202501010658).

Solicitud N° 2025-0002783.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado en segundas nupcias, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Pidielle S.P.A, con domicilio en: Vía Bergamina 7, 20014 Nerciano (MI), Italia, Italia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 18 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: maquillaje y en clase 18: equipaje, bolsos, carteras y otros porta bolsos. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 17 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501010659).

Solicitud N° 2025-0009054.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Smart Fit Escola de Ginástica E Dança S.A., con domicilio en: avenida Paulista, 1294, 2° piso, Bela Vista, São Paulo - SP, CEP 01310-100, Brasil, -, Brasil, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 10 y 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: aparatos e instrumentos médicos (por ejemplo, botas de compresión, equipos terapéuticos) y en clase 44: servicios de rehabilitación física; terapias de recuperación y relajación; terapias corporales; servicios de spa y bienestar Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501010660).

Solicitud N° 2025-0009177.—Marco Antonio Lopez Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Foster, LLC con domicilio en 45 Ridge Road, Putnam, Connecticut 06260, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FOSTER** como marca de comercio y servicios en clase(s): 17 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Compuestos de nailon; compuestos de poliuretano termoplástico; compuestos poliméricos reticulados; compuestos poliméricos radiopacificados médicos; compuestos conductores, compuestos nanocompuestos y compuestos de baja fricción, todos en forma de gránulos para su uso en la fabricación posterior; polímeros en forma de gránulos. Y basada en la prioridad 99343094: polímeros para su uso en la fabricación de productos y componentes médicos; en clase 42: Basada en la prioridad 99087572: Fabricación y procesamiento personalizados de polímeros para dispositivos médicos; compuestos personalizados de polímeros para dispositivos médicos; mezcla en seco de polímeros; investigación, desarrollo y prueba de polímeros, compuestos y dispositivos médicos con polímeros y compuestos; consultoría de cumplimiento normativo y mantenimiento de registros en el campo de la industria de dispositivos médicos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 22 de agosto

de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501010661).

Solicitud N° 2025-0009178.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Foster, LLC con domicilio en 45 Ridge Road, Putnam, Connecticut 06260, Estados Unidos De América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PROPELL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 17. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Polímeros en forma de gránulos; polímeros para su uso en la fabricación de productos y componentes médicos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501010662).

Solicitud N° 2025-0009273.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de The Hv Food Products Company con domicilio en 1221 Broadway, Oakland, California, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Pasta de tomate; concentrados de caldo; crema a base de verduras; crema de mantequilla; ensaladas de verduras; extractos de algas para comida; extractos de carne; gelatinas de carne; grasas comestibles; gelatinas para la comida; zumo de tomate para cocinar; zumos de verduras para cocinar; mezclas que contienen grasa para rebanadas de pan; preparaciones para hacer caldo; preparaciones para hacer sopa; carnes saladas; zumo de limón para fines culinarios; en clase 30: Adobos; aderezos para ensaladas; saborizantes para alimentos, excepto aceites esenciales; azafrán; condimentos; cúrcuma; curry; esencias para alimentos, excepto esencias etéreas y aceites esenciales; especias; hierbas en conserva; salsas para carnes; ketchup; mayonesa; mostaza; pasteles de carne; pesto; pimientas; relish; salsa de soja; sazónadores; salsas

(condimentos); salsas para pasta; sal; mezclas para aderezos; mezclas secas para aderezos de ensaladas; vinagre; preparaciones aromáticas para alimentos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501010663).

Solicitud N° 2025-0009278.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Alparis, S. A. de C.V. con domicilio en Lope de Vega N° 117, Interior 1002, Colonia Polanco V Sección, C.P. 11560, Ciudad de México, México, -, México, solicita la inscripción de: **EXEL ACT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN202501010664).

Solicitud N° 2025-0009281.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Montres Tudor S. A., con domicilio en Rue François-Dussaud 3, Geneva, Suiza, -, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Relojería y artículos de relojería, en concreto relojes, relojes de pulsera, componentes para relojes y artículos y accesorios para relojes y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros,

cronógrafos (relojería), pulseras de reloj, correas de reloj, diales (relojería), cajas y estuches de presentación para relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes; joyería; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pins (artículos de joyería); mancuernas [gemelos]; llaveros Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501010665).

Solicitud N° 2025-0009348.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Signature Flight Support Uk Regions Limited con domicilio en terminal 1 Percival Way, London Luton Airport, Luton, Bedfordshire, Reino Unido LU29PA, -, Reino Unido, solicita la inscripción de: **SIGNATURE** como marca de servicios en clase(s): 35; 37; 39; 42 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de programación de tripulaciones de aeronaves; servicios de gestión empresarial, a saber, gestión de aeronaves para terceros; distribución de repuestos de aviación y equipos de apoyo terrestre para aviación; en clase 37: Servicios de abastecimiento de combustible para aeronaves; servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves; servicios de mantenimiento de automóviles; instalación y reparación de aviónica; servicios de limpieza; en clase 39: Servicios de transporte aéreo charter; servicios de transporte aéreo; estacionamiento de aeronaves; servicios de facturación de equipaje en el aeropuerto; servicios de facturación de pasajeros en el aeropuerto; servicios de transporte de pasajeros entre el estacionamiento del aeropuerto y el aeropuerto; servicios de rampa de aeropuerto, a saber, sujeción y anclaje de aeronaves a las pistas del aeropuerto; servicios aeroportuarios; servicios aeroportuarios con salas de tránsito para el descanso de los pasajeros; organización, coordinación y control de escalas, traslado y tránsito de pasajeros, tripulaciones de aeronaves y su equipaje; manipulación de carga; entrega de equipaje extraviado; servicios de planificación de vuelos; arrendamiento de hangares para aeronaves; prestación de servicios de tripulación de vuelo para aeronaves operativas; alquiler de hangares para aeronaves; alquiler de automóviles; intermediación de transporte; servicios de reserva de transporte; servicios de transporte, a saber, facturación de equipaje; en clase 42: Servicios de gestión de calidad, a saber, evaluación y análisis de calidad, garantía de calidad y control de calidad, en el ámbito de aeronaves, aeropuertos e instalaciones de combustible; en clase 45: Control de seguridad de personas y equipaje en aeropuertos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la

solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501010666).

Solicitud N° 2025-0009368.—Marco Antonio Lopez Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Productos Pennsylvania, S. A. de C.V. con domicilio en camino a San José, N° 1, Parques Industriales, C.P., 76169, Querétaro, México, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 17. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; en clase 17: Masilla sellante, productos de materiales plásticos semieleborados, materiales para calafatear, cerrar con estopa y aislar, materias plásticas y resinas en forma extruida utilizadas en procesos de fabricación Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501010667).

Solicitud N° 2025-0009461.—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Alfa Parf Group S.P.A., con domicilio en Via Cesare Cantù, 1, 20123 Milano (MI), Italia, Italia, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 3 y 35. Internacional(es).

LIGHTS CO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones tricológicas no medicinales para el cuidado y la belleza del cabello y del cuero cabelludo, preparaciones de tratamiento para el cabello, preparaciones de peluquería, preparaciones para peinar el cabello, champús, mousses, espumas capilares, acondicionadores capilares, acondicionadores nutritivos para el cabello, acondicionadores capilares en spray sin enjuague, mascarillas cosméticas para el cabello, lociones capilares no medicinales, cremas y sérums no medicinales para el cuero

cabelludo y el cabello, sérums protectores y calmantes para el cuero cabelludo con fines cosméticos, preparaciones restauradoras del cuero cabelludo con fines cosméticos, preparaciones para ondular el cabello, preparaciones para ondas permanentes del cabello, preparaciones para alisar el cabello, tintes y colorantes para el cabello, reflejos (highlights) para el cabello, preparaciones para decolorar el cabello, preparaciones para alisar el cabello, preparaciones para desenredar el cabello, preparaciones no medicinales para rehidratar el cabello, preparaciones no medicinales para neutralizar el cabello, preparaciones no medicinales para el cabello quebradizo, preparaciones no medicinales para reparar el cabello, preparaciones no medicinales para reestructurar y reconstruir el cabello, preparaciones para la limpieza del cabello, preparaciones no medicinales para el cuidado del cabello que contienen queratina, preparaciones no medicinales para el cuidado del cabello que contienen colágeno, preparaciones no medicinales para el cuidado del cabello que contienen ácido hialurónico, geles y preparaciones para dar brillo al cabello, lacas para el cabello, lacas sin enjuague para el cabello, aclaradores para el cabello, ampollas sin enjuague para el cabello (llenas de preparaciones para el cuidado del cabello), ampollas para el cabello (llenas de preparaciones para el cuidado del cabello), aceites para el cabello sin enjuague para fines cosméticos, aceites esenciales para el cabello, perfumes para el cabello, fragancias para el cabello, preparaciones para el cuidado de la barba, tintes para barba, lociones para después del afeitado, cosméticos no medicinales y preparaciones de tocador, cremas, cremas granuladas, peels (exfoliantes), exfoliantes, cremas exfoliantes, emulsiones, mousses, mascarillas, geles, sueros, tónicos, lociones, aceites, leches, acondicionadores, aerosoles corporales, geles de ducha, tónicos para la piel, aerosoles tópicos para la piel con fines cosméticos, preparaciones cosméticas no medicinales para el cuidado de la piel, preparaciones cosméticas no medicinales para el cuidado y la belleza del rostro y el cuerpo, preparaciones cosméticas no medicinales para el cuidado de las manos, incluyendo cremas de manos, mascarillas de manos, limpiadores de manos, cremas exfoliantes de manos, preparaciones cosméticas no medicinales para el cuidado de los pies, incluyendo cremas para pies, geles calmantes para pies, mascarillas de pies, limpiadores de pies, cremas exfoliantes para pies, maquillaje, preparaciones cosméticas para maquillaje, preparaciones desmaquillantes cosméticas, preparaciones para el cuidado de las uñas, preparaciones para el maquillaje de uñas, esmaltes de uñas, cremas cosméticas para uñas, lociones para fortalecer las uñas, quitaesmaltes, uñas postizas, pegatinas decorativas para uñas, adhesivos para fijar uñas postizas; jabones; perfumería; antitranspirantes y desodorantes para uso personal; aceites esenciales.; en clase 35: Servicios de venta al por menor de preparados tricológicos para el cuidado y la belleza del cabello y el cuero cabelludo, tratamientos capilares, tintes y colorantes, preparaciones para decolorar el cabello, preparaciones para peinar y fijar el cabello, preparaciones para el cuidado de la barba, cosméticos, preparaciones de tocador, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado y la belleza del rostro, preparaciones para el cuidado y la belleza del cuerpo, preparaciones para el cuidado y la belleza de manos y pies, preparaciones de maquillaje, preparaciones para el cuidado y el maquillaje de uñas, perfumes, aceites esenciales; servicios de venta al por mayor de preparados tricológicos para el cuidado y la belleza del cabello y el cuero cabelludo,

tratamientos capilares, tintes y colorantes, preparaciones para decolorar el cabello, preparaciones para peinar y fijar el cabello, preparaciones para el cuidado de la barba, cosméticos, preparaciones de tocador, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado y la belleza del rostro, preparaciones para el cuidado y la belleza del cuerpo, preparaciones para el cuidado y la belleza de manos y pies, preparaciones de maquillaje, preparaciones para el cuidado de las uñas y maquillaje de uñas, perfumes, aceites esenciales; servicios de venta al por menor en línea en relación con preparaciones tricológicas para el cuidado y la belleza del cabello y el cuero cabelludo, tratamientos capilares, tintes y colorantes para el cabello, preparaciones para decolorar el cabello, preparaciones para peinar el cabello y preparaciones para fijar el cabello, preparaciones para el cuidado de la barba, cosméticos, preparaciones de tocador, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado y la belleza del rostro, preparaciones para el cuidado y la belleza del cuerpo, preparaciones para el cuidado y la belleza de manos y pies, preparaciones de maquillaje, preparaciones para el cuidado de las uñas y maquillaje de uñas, perfumes, aceites esenciales; servicios de venta al por menor por correspondencia de preparados tricológicos para el cuidado y la belleza del cabello y el cuero cabelludo, tratamientos capilares, tintes y colorantes, preparaciones para decolorar el cabello, preparaciones para peinar y fijar el cabello, preparaciones para el cuidado de la barba, cosméticos, productos de tocador, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado y la belleza del rostro, preparaciones para el cuidado y la belleza del cuerpo, preparaciones para el cuidado y la belleza de manos y pies, preparaciones de maquillaje, preparaciones para el cuidado de las uñas y maquillaje de uñas, perfumes, aceites esenciales; servicios de venta al por menor por correspondencia de preparados tricológicos para el cuidado y la belleza del cabello y el cuero cabelludo, tratamientos capilares, tintes y colorantes, preparaciones para decolorar el cabello, preparaciones para peinar y fijar el cabello, preparaciones para el cuidado de la barba, cosméticos, productos de tocador, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado y la belleza del rostro, preparaciones para el cuidado y la belleza del cuerpo, preparaciones para el cuidado y la belleza de manos y pies, preparaciones de maquillaje, preparaciones para el cuidado de las uñas y maquillaje de uñas, perfumes, aceites esenciales; servicios de venta al por menor de productos virtuales, incluyendo preparaciones tricológicas para el cuidado y la belleza del cabello y el cuero cabelludo, tratamientos capilares, tintes y colorantes, preparaciones para decolorar el cabello, preparaciones para peinar y fijar el cabello, preparaciones para el cuidado de la barba, cosméticos, preparaciones de tocador, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado y la belleza del rostro, preparaciones para el cuidado y la belleza del cuerpo, preparaciones para el cuidado y la belleza de manos y pies, preparaciones de maquillaje, preparaciones para el cuidado y el maquillaje de uñas, perfumes, aceites esenciales; servicios de venta al por menor de productos virtuales, incluyendo preparaciones tricológicas para el cuidado y la belleza del cabello y el cuero cabelludo, tratamientos capilares, tintes y colorantes para el cabello, preparaciones para decolorar el cabello, preparaciones para peinar el cabello y preparaciones para fijar el cabello, preparaciones para el cuidado de la barba, cosméticos, preparaciones de tocador, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado y la belleza de la cara, preparaciones para el cuidado y la belleza del cuerpo, preparaciones para el cuidado y la belleza de las manos y los pies, preparaciones de maquillaje, preparaciones para el cuidado de las uñas y maquillaje de uñas, perfumes, aceites esenciales; organización de eventos virtuales y preparación de exposiciones virtuales con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos físicos y virtuales en medios de comunicación en línea y mundos virtuales con fines de promoción y venta; promoción de ventas para otros; promoción de ventas para terceros en el ámbito de la comercialización y venta de preparados tricológicos para el cuidado y la belleza

del cabello y el cuero cabelludo, tratamientos capilares, tintes y colorantes, preparaciones para decolorar el cabello, preparaciones para peinar y fijar el cabello, preparaciones para el cuidado de la barba, cosméticos, productos de tocador, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado y la belleza del rostro, preparaciones para el cuidado y la belleza del cuerpo, preparaciones para el cuidado y la belleza de manos y pies, preparaciones de maquillaje, preparaciones para el cuidado y el maquillaje de uñas, perfumes, aceites esenciales; servicios de adquisición para terceros; servicios de adquisición para terceros, a saber, la compra de preparados tricológicos para el cuidado y la belleza del cabello y el cuero cabelludo, tratamientos capilares, tintes y colorantes, preparaciones para decolorar el cabello, preparaciones para peinar y fijar el cabello, preparaciones para el cuidado de la barba, cosméticos, preparaciones de tocador, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado y la belleza del rostro, preparaciones para el cuidado y la belleza del cuerpo, preparaciones para el cuidado y la belleza de manos y pies, preparaciones de maquillaje, preparaciones para el cuidado y el maquillaje de uñas, perfumes, aceites esenciales; presentación de productos en medios de comunicación, incluido Internet, para la venta al por menor; presentación de productos en medios de comunicación, incluido Internet, para la venta al por menor en el campo de las preparaciones tricológicas para el cuidado y la belleza del cabello y el cuero cabelludo, tratamientos capilares, tintes y colorantes para el cabello, preparaciones para decolorar el cabello, preparaciones para peinar el cabello y preparaciones para fijar el cabello, preparaciones para el cuidado de la barba, cosméticos, preparaciones de tocador, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado y la belleza del rostro, preparaciones para el cuidado y la belleza del cuerpo, preparaciones para el cuidado y la belleza de manos y pies, preparaciones de maquillaje, preparaciones para el cuidado y el maquillaje de uñas, perfumes, aceites esenciales; asistencia en la gestión comercial y empresarial para empresas industriales y comerciales; asistencia en la gestión empresarial relacionada con franquicias para la formación y capacitación de franquicias; asistencia en la gestión empresarial relacionada con franquicias para la formación y capacitación de franquicias en relación con tiendas especializadas en la venta de preparaciones tricológicas para el cuidado y la belleza del cabello y el cuero cabelludo, tratamientos capilares, tintes y colorantes para el cabello, preparaciones para decolorar el cabello, preparaciones para peinar el cabello y preparaciones para fijar el cabello, preparaciones para el cuidado de la barba, cosméticos, preparaciones de tocador, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado y la belleza de la cara, preparaciones para el cuidado y la belleza del cuerpo, preparaciones para el cuidado y la belleza de manos y pies, preparaciones de maquillaje, preparaciones para el cuidado de las uñas y maquillaje de uñas, perfumes, aceites esenciales; asistencia en la gestión empresarial relacionada con franquicias para la formación y capacitación de franquicias en peluquerías, salones de belleza y spas; consultoría y asistencia en materia de publicidad, marketing y promoción; prestación de asistencia empresarial a empresas; servicios de asesoramiento en la gestión empresarial relacionados con franquicias; servicios de asesoramiento en la gestión empresarial relacionados con franquicias en el ámbito de tiendas especializadas para la venta de preparados tricológicos para el cuidado y la belleza del cabello y el cuero cabelludo, tratamientos capilares, tintes y colorantes, preparaciones para

decolorar el cabello, preparaciones para peinar y fijar el cabello, preparaciones para el cuidado de la barba, cosméticos, preparaciones de tocador, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado y la belleza del rostro; preparaciones para el cuidado y la belleza del cuerpo, preparaciones para el cuidado y la belleza de manos y pies, preparaciones de maquillaje, preparaciones para el cuidado y maquillaje de uñas, perfumes, aceites esenciales; servicios de asesoramiento en gestión empresarial relacionados con franquicias en el campo de peluquerías, salones de belleza y spas; asistencia en la gestión empresarial para el establecimiento y promoción de tiendas especializadas para la venta de preparaciones tricológicas para el cuidado y la belleza del cabello y el cuero cabelludo, tratamientos capilares, tintes y colorantes para el cabello, preparaciones para decolorar el cabello, preparaciones para peinar y fijar el cabello, preparaciones para el cuidado de la barba, cosméticos, preparaciones de tocador, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado y la belleza del rostro, preparaciones para el cuidado y la belleza del cuerpo, preparaciones para el cuidado y la belleza de manos y pies, preparaciones de maquillaje, preparaciones para el cuidado y el maquillaje de uñas, perfumes, aceites esenciales; asistencia en la gestión empresarial para el establecimiento y la promoción de peluquerías, salones de peluquería, salones de belleza y spas; servicios de publicidad y promoción relacionados con el establecimiento y la gestión de tiendas minoristas; servicios de promoción de productos y servicios mediante redes de comunicación en línea; servicios de publicidad y promoción; gestión, organización y administración de negocios; trabajos de oficina. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501010668).

Solicitud N° 2025-0009514.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, **cédula de identidad** N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Hobonichi Co. Ltd., con domicilio en Hobonichi-Kanda Building, 3-18 Kanda Nishiki-Cho, Chiyoda-Ku, Tokyo, Japón, Japón, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 16; 18 y 35. Internacional(es).

HOBONICHI

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papelería; material de escritura; planificadores diarios; libretas; blocs de notas; carpetas archivadoras; bases para papel de escribir; fundas para libros; fundas de cuero para libros; fundas para agendas; fundas de cuero para agendas; tarjetas de papel; hojas sueltas para agendas; marcadores; etiquetas adhesivas (papelería); material de escritura para agendas; pegatinas (papelería); pinturas y obras caligráficas; dibujos; grabados; fotografías

[impresas]; papel; papel para envolver y embalar; cartón; papel para escribir; bolsas de basura de papel para uso doméstico; bolsas de basura de plástico para uso doméstico; contenedores de papel para embalaje; cajas de cartón para embalar; cajas de papel para embalaje; bolsas [sobres, bolsas] de papel para embalaje; bolsas de papel; globos terráqueos con etiqueta de identificación legible para dispositivos móviles; materiales impresos como material didáctico con forma de globo terráqueo y etiqueta de identificación legible para dispositivos móviles; pegatinas y sellos como material didáctico con forma de globo terráqueo y etiqueta de identificación legible para dispositivos móviles; globos terráqueos; patrones de papel; postales; tarjetas de felicitación; tablas de escritura; sellos (papelería); cintas de enmascarar; estampillas; tarjetas; material educativo para fines didácticos [excepto aparatos]; material impreso; tarjetas postales ilustradas; calendarios; calendarios con superficie de pizarra blanca; pizarras blancas con horarios mensuales para escribir; pizarras de borrado en seco; revistas [publicaciones]; libros; periódicos; libros ilustrados; libros de cómics; libros de cocina; libros de fotos; libros para colorear; revistas de trabajo manuales; diarios; toallas de papel; servilletas de papel; toallas de mano de papel; pañuelos de papel; película de materias plásticas para envolver alimentos de uso doméstico. Basada en la prioridad 2025-3000538.; en clase 18: Herraduras; cuero y piel, en bruto o semielaborados; contenedores de embalaje de cuero; ropa para mascotas; correas para mascotas; arneses para animales; bolsas; bolsos con función de carga inalámbrica; bolsos; bolsos de viaje; bolsos para campistas; bolsos de mano para campistas; juegos de bolsas (kits); mochilas; morrales; bolsos multiusos; baúles de mimbre kori; estuches para tarjetas [portafolios]; estuches para llaves; bolsos de mano; maletas; bolsas de mano; carteras; porta billetes de transporte; estuches para tarjetas de visita; estuches para libretas; Omamori-ire [bolsos con dijes]; riñoneras; bolsitas portallaves; bolsos de cuero; bolsas de fieltro; bolsas para artículos personales (excepto cosméticos y utensilios cosméticos); bolsas de herramientas vacías; sombrillas; parasoles [sombrillas de sol]; bastón; bastones; partes metálicas de bastones; mangos de bastones; talabartería; baúles; correas para equipaje; neceseres, vendidos vacíos. Basada en la prioridad 2025-3000544.; en clase 35: Publicidad; servicios de publicidad en Internet; organización y producción de materiales publicitarios; suministro de información sobre planificación publicitaria y producción de materiales publicitarios en sitios web; organización de exposiciones y ferias comerciales con fines promocionales; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines publicitarios; suministro de información sobre publicidad, gestión y administración de empresas, así como servicios de oficina, incluyendo servicios en línea; suministro de información comercial y asesoramiento a consumidores en la elección de productos y servicios; suministro de espacio publicitario en Internet e información relacionada; alquiler de materiales publicitarios y de mercadeo; promoción de productos y servicios de terceros mediante la administración de planes de ventas e incentivos promocionales relacionados con el comercio de sellos; análisis de gestión empresarial o consultoría empresarial; estudios de mercado; suministro de información sobre ventas comerciales; gestión empresarial de hoteles; inserción laboral; realización de subastas; servicios de agencia de importación y exportación; gestión de suscripciones a periódicos para terceros; suministro de

información comercial sobre artículos periodísticos en Internet, incluyendo servicios de recortes de noticias; suministro de información comercial sobre artículos periodísticos, incluyendo servicios de recortes de noticias; copia de documentos; archivo de documentos o cintas magnéticas; recopilación de información en bases de datos informáticas; asistencia comercial a terceros en el manejo de aparatos de procesamiento de datos, como computadoras, máquinas de escribir, télex y otras máquinas de oficina similares; alquiler de fotocopadoras; suministro de información laboral; servicios de venta al por menor o al por mayor de tejidos y ropa de cama; servicios de venta al por menor o al por mayor de prendas de vestir; servicios de venta al por menor o al por mayor de pañales; servicios de venta al por menor o al por mayor de calzado; servicios de venta al por menor o al por mayor de bolsas y estuches; servicios de venta al por menor o al por mayor de artículos personales; servicios de venta al por menor o al por mayor de alimentos y bebidas; servicios de venta al por menor o al por mayor de licores; servicios de venta al por menor o al por mayor de carne; servicios de venta al por menor o al por mayor de mariscos; servicios de venta al por menor o al por mayor de verduras y frutas; servicios de venta al por menor o al por mayor de confitería, pan y bollos; servicios de venta al por menor o al por mayor de arroz y cereales; servicios de venta al por menor o al por mayor de leche; servicios de venta al por menor o al por mayor de bebidas carbonatadas [refrescos] y zumos de fruta sin alcohol; servicios de venta al por menor o al por mayor de té, café y cacao; servicios de venta al por menor o al por mayor de alimentos procesados; servicios de venta al por menor o al por mayor de muebles; servicios de venta al por menor o al por mayor de herrajes de carpintería; servicios de venta al por menor o al por mayor de tatamis; servicios de venta al por menor o al por mayor de bicicletas, piezas y accesorios; servicios de venta al por menor o al por mayor de equipamiento ritual; servicios de venta al por menor o al por mayor de maquinaria y aparatos eléctricos; servicios de venta al por menor o al por mayor de correas para teléfonos móviles; servicios de venta al por menor o al por mayor de herramientas manuales de hoja o punta, herramientas manuales y herrajes metálicos; servicios de venta al por menor o al por mayor de equipos de cocina, herramientas de limpieza y utensilios de lavado; servicios de venta al por menor o al por mayor de vajilla; servicios de venta al por menor o al por mayor de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, y suministros médicos; servicios de venta al por menor o al por mayor de cosméticos, artículos de tocador, dentífricos, jabones y detergentes; servicios de venta al por menor o al por mayor de maquinaria, implementos y suministros agrícolas; servicios de venta al por menor o al por mayor de flores [naturales] y árboles; servicios de venta al por menor o al por mayor de material impreso; servicios de venta al por menor o al por mayor de publicaciones electrónicas; servicios de venta al por menor o al por mayor de papel y papelería; servicios de venta al por menor o al por mayor de artículos deportivos; servicios de venta al por menor o al por mayor de juguetes, muñecas, máquinas y aparatos de juego; servicios de venta al por menor o al por mayor de instrumentos musicales y discos; servicios de venta al por menor o al por mayor de piedras preciosas semielaboradas y sus imitaciones; servicios de venta al por menor o al por mayor de relojes, relojes de pulsera y gafas [lentes y antiparras]; servicios de venta al por menor o al por mayor de mascotas; servicios de venta al por menor o al por mayor de DVD pregrabados; servicios de venta al por menor

o al por mayor de globos terráqueos; servicios de venta al por menor o al por mayor de alimentos, bebidas o comida para mascotas; servicios de venta al por menor o al por mayor de juguetes, transportines, herramientas de atado, maletines, ropa, adornos o areneros para mascotas; servicios de venta al por menor o al por mayor de suministros médicos para mascotas; servicios de venta al por menor o al por mayor de ambientadores desodorantes; servicios de venta al por menor o al por mayor de amplificadores de audio; servicios de venta al por menor o al por mayor de cargadores de baterías; servicios de venta al por menor o al por mayor de ropa de cama; servicios de venta al por menor o al por mayor de tiendas de campaña para montañismo o acampada. Basada en la prioridad 2025-3000544. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN202501010669).

Solicitud N° 2025-0009543.—Harry Jaime Zurcher Blen, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Wolverine Outdoors Inc., con domicilio en 9341 Courtland Drive NE, Rockford, Michigan 49351, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HUSH PUPPIES** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsos, mochilas, bolsos tote, bolsos de mano, bolsos de lona, bolsas bandolera, billeteras, monederos, bolsos multiusos, bolsos con cordón, bolsos bandolera, mochilas de senderismo, riñoneras, bolsos de hombro, bolsos deportivos multiusos, bolsos de gimnasio, bolsos de viaje, maletas, etiquetas de equipaje, bolsas para cosméticos, neceseres para cosméticos, bolsos de cuero, maletines, carteras, collares para mascotas, correas para mascotas, ropa para mascotas, pequeños artículos de cuero. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registradora.—(IN202501010670).

Solicitud N° 2025-0009548.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Wolverine Outdoors, INC. con domicilio en 9341 Courtland Drive Ne, Rockford, Michigan 49351, Estados Unidos De América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 18. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsos, mochilas, bolsos tote, bolsos de mano, bolsos

de lona, bolsas bandolera, billeteras, monederos, bolsos multiusos, bolsos con cordón, bolsos bandolera, mochilas de senderismo, riñoneras, bolsos de hombro, bolsos deportivos multiusos, bolsos de gimnasio, bolsos de viaje, maletas, etiquetas de equipaje, bolsas para cosméticos, neceseres para cosméticos, bolsos de cuero, maletines, carteras, collares para mascotas, correas para mascotas, ropa para mascotas, pequeños artículos de cuero Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501010671).

Solicitud N° 2025-0009554.—Marco Antonio López Volio., cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-937693 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102937693 con domicilio en La Uruca, De La Pozuelo 300 norte y 150 este, contiguo a Sabo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



MCA INTERIORES

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por mayor y al por menor, incluida su comercialización en línea, de pisos, recubrimientos para paredes, acabados para la construcción y la decoración, así como muebles para el hogar y la oficina; servicios de intermediación comercial y representación de marcas de productos relacionados con la construcción y decoración de interiores; asesoría en la elección de productos de acabados y mobiliario. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501010672).

Solicitud N° 2025-0009668.—Marco Antonio López Volio, casado dos veces, cédula de identidad 110740933, en calidad de Apoderado Especial de Neobiotech CO., LTD con domicilio en 70, Sinpyeong-Ro, Jijeong-Myeon, Wonju-Si, Gangwon-Do 26351, República de Corea, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5 y 10. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Aminoácidos para uso médico; materias de unido e imprimación para uso odontológico; reactivos químicos para uso médico

o veterinario; abrasivos para uso odontológico; amalgamas dentales; amalgamas dentales de oro; cementos dentales cerámicas dentales; limpiadores de la cavidad bucal; materiales para impresiones dentales; lacas dentales; materiales de incrustación para la odontología; materiales de fijación para uso en odontología; materiales para coronas dentales; materiales para puentes dentales; materiales de restauración dental; medicamentos para uso odontológico; ceras dentales para modelar; alginato ortodóntico para impresiones dentales; metales preciosos y aleaciones de metales preciosos para uso odontológico; preparaciones para facilitar la dentición; agentes de sellado para uso odontológico; metales conformados para odontología; materiales para empastes dentales.; en clase 10: Sillones para uso médico u odontológico; partes de huesos artificiales para ser implantados en huesos naturales; huesos artificiales para implantes; prótesis para articulaciones; fórceps de huesos; sustitutos de huesos para uso quirúrgico; discos de corte para aplicaciones dentales; aparatos e instrumentos odontológicos; aparatos dentales eléctricos; escariadores dentales; fresas para uso odontológico; fundas dentales; sillones de dentista; excavadores dentales; soportes de cimentación dental; implantes dentales; instrumentos dentales; aparatos dentales para moler; clavos dentales; prótesis dentales; aparatos de diagnóstico para uso médico; plantillas de perforación para aplicaciones dentales; taladros dentales; endoprótesis; instrumentos para aplicar rellenos dentales; fórceps para uso técnico-dental; contrafuertes de implantes para fines dentales; implantes [prótesis] para cirugía dental; implantes [prótesis] para su uso en odontología; espejos de dentista; boquillas para jeringas dentales; aparatos de ortodoncia; instrumentos de ortodoncia; implantes óseos; pivotes para dientes artificiales; instrumentos de implantes de prótesis; instrumentos protésicos para uso dental; ligamentos protésicos; piezas de prótesis para odontología; dentaduras postizas; aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso dental; aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico, dental o veterinario; implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales; perforadores quirúrgicos; pinzas para uso médico; aparatos

de rayos X para uso odontológico; aparatos de rayos X para uso médico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501010673).

Solicitud N° 2025-0009693.—Marco Antonio Lopez Volio., cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Zubizu LLC con domicilio en 888 Brickell Key DR., Unit 910, Miami, FL 33131, Estados Unidos De América, solicita la inscripción de: **FEMIDROX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para el tratamiento de la menstruación anormal, hemorragia vaginal irregular y prevención del crecimiento excesivo del endometrio; hormonas y progestágenos para uso ginecológico Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 2 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN202501010674).

Solicitud N° 2025-0009695.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Zubizu LLC con domicilio en 888 Brickell Key DR., Unit 910, Miami, FL 33131, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FINVIREX** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico analgésico cicatrizante Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de septiembre de 2025. Presentada el 01 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501010675).

Solicitud N° 2025-0009698.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Zubizu LLC con domicilio en 888 Brickell Key DR., Unit 910, Miami, FL 33131, Estados Unidos De América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALLEXOFEN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos antihistamínicos, indicados para aliviar los síntomas de la rinitis alérgica estacional, incluyendo secreción nasal, estornudos, enrojecimiento o picazón de los ojos, la nariz o garganta Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501010676).

Solicitud N° 2025-0009703.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Zubizu LLC con domicilio en 888 Brickell Key DR., UNIT 910, Miami, FL 33131, Estados Unidos De América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PRALINEA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico anticonvulsivo indicado para aliviar el dolor neuropático (dolor producido por los nervios dañados), y para tratar la fibromialgia y determinados tipos de convulsiones; producto farmacéutico antiepiléptico y analgésico Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 2 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501010677).

Solicitud N° 2025-0009707.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Zubizu LLC, con domicilio en: 888 Brickell Key DR., Unit 910, Miami, FL 33131, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALBENDAMIN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico para el tratamiento de la neurocisticercosis; productos farmacéuticos antihelmíntico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501010678).

Solicitud N° 2025-0009710.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Zubizu LLC, con domicilio en: 888 Brickell Key DR., Unit 910, Miami, FL 33131, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALPRAFIL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico para el tratamiento de la ansiedad y el pánico; producto farmacéutico benzodiacepinas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501010679).

Solicitud N° 2025-0009808.—Marco Antonio López Volio, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Zubizu LLC, con domicilio en: 888 Brickell Key DR., Unit 910, Miami, FL 33131, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AMLOTEN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico para tratar la presión arterial alta. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501010680).

Solicitud N° 2025-0009809.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Zubizu LLC, con domicilio en: 888 Brickell Key DR., Unit 910, Miami, FL 33131, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CEDROX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico antibiótico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501010682).

Solicitud N° 2025-0009819.—Marco Antonio López Volio, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Zubizu LLC, con domicilio en: 888 Brickell Key DR., Unit 910, Miami, FL 33131, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DISMILER**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico antihistamínico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501010683).

Solicitud N° 2025-0009821.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Zubizu LLC, con domicilio en: 888 Brickell Key DR., Unit 910, Miami, FL 33131, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DIOSMIRINA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos flebotónicos, vasculoprotector y antihemorroidal. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501010684).

Solicitud N° 2025-0009823.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Zubizu LLC, con domicilio en: 888 Brickell Key DR., Unit 910, Miami, FL 33131, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NAUSEVIT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico antiemético. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501010685).

Solicitud N° 2025-0009824.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad: 1010740933, en calidad de apoderado especial de Zubizu LLC, con domicilio en 888 Brickell Key Dr., Unit 910, Miami, FL 33131, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SALLY**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico anticonceptivos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501010686).

Solicitud N° 2025-0009830.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad: 1010740933, en calidad de apoderado especial de Zubizu LLC, con domicilio en 888 Brickell Key Dr., Unit 910, Miami, FL 33131, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SALLY PLUS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico anticonceptivos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de setiembre de 2025. Presentada el: 4 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202501010687).

Solicitud N° 2025-0009851.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad: 1010740933, en calidad de apoderado especial de MSCI Inc., con domicilio en 7 World Trade Center, 250 Greenwich Street, 49th Floor, New York, NY 10007, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MSCI**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 16; 35; 36 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software informático descargable y programas informáticos para su uso en el análisis financiero, la valoración financiera y la gestión sector financiero; software de aplicaciones informáticas para ordenadores utilizados para analizar y gestionar carteras de acciones, renta fija y otros instrumentos financieros; para su uso en el análisis del rendimiento, la gestión de bases de datos y la gestión de inversiones inmobiliarias en el ámbito del mercado inmobiliario; publicaciones electrónicas descargables de tipo artículos, documentos de investigación e informes en los campos de negocios, finanzas y gobierno ambiental, social y corporativo; software educativo electrónico de formación con instrucciones en los campos de negocios y gobierno corporativo, gobernanza corporativa grabados en soportes informáticos electrónicos; en clase 16: índices impresos que miden el rendimiento bursátil de una muestra representativa de empresas de todo el mundo; materiales impresos, a saber, publicaciones de índice financiero e informes de investigación, todos ellos en el ámbito de la información

financiera y los datos financieros; informes de investigación con investigaciones sobre medio ambiente, asuntos sociales y gobierno corporativo; materiales didácticos impresos en los campos de inmobiliario y finanzas; materiales educativos y didácticos impresos relacionados con el sector inmobiliario; en clase 35: suministro de datos financieros en forma de índices financieros, recopilación de información empresarial en bases de datos informáticas; suministro de información empresarial; investigación empresarial, previsiones económicas y análisis con fines empresariales; asesoramiento empresarial; información empresarial en los ámbitos del análisis financiero, el análisis de inmobiliario, medioambiental, social y de gobierno corporativo; suministro de una base de datos informática en línea con información comercial medioambiental, información comercial social e información comercial global; elaboración de informes financieros e informes financieros con análisis financiero para terceros; en clase 36: servicios financieros, a saber, suministro de servicios financieros; servicios financieros, a saber, suministro de información financiera y análisis financiero; servicios financieros, a saber, suministro de informes financieros con análisis financiero para terceros; servicios financieros, a saber, suministro de datos financieros, a saber, suministro de información sobre el mercado de valores, suministro de información financiera e información financiera de naturaleza financiera analítica; suministro de índices financieros, información e investigación, servicios relacionados con valores de inversión; gestión de riesgos financieros; servicios de información sobre riesgos financieros, a saber, recopilación y consolidación de información financiera e indicadores clave de riesgo financiero con fines financieros y suministro de la información a inversores, auditores y aseguradoras para permitirles realizar mejores evaluaciones de riesgo financiero; suministro de información financiera e índices; suministro de un sitio web con información financiera e índices; investigación financiera de bienes personales e inmuebles; suministro de bases de datos informáticas en línea en los campos de las finanzas y la inversión financiera con información de naturaleza investigativa, datos, análisis, herramientas analíticas e informes; servicios financieros, a saber, suministro de datos financieros de naturaleza financiera e índices; en clase 42: proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, alojamiento, mantenimiento y desarrollo de aplicaciones de software para terceros en el ámbito del análisis financiero y de inversiones Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501010688).

Solicitud N° 2025-0010163.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad: 1041501184, en calidad de apoderado especial de Industrial Comercial

San Martín S. A., con domicilio en Carretera Panamericana, Kilómetro 65 1/2 Nandaimé, Granada, Nicaragua, solicita la inscripción de: “**El verdadero sabor de la carne**”, como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: relacionada con la marca CARNES SAN MARTIN, registro: 327023, para proteger y distinguir: carnes y extractos de carne. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de setiembre de 2025. Presentada el: 11 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador.—(IN202501010689).

Solicitud N° 2025-0010428.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad: 1010740933, en calidad de apoderado especial de 3-102-935705 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3102935705, con domicilio en Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio los Balcones, 4to. piso, oficinas del Bufete Zürcher, Odio & Raven, Escazú, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 5; 35 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos de uso humano; preparaciones farmacéuticas y medicinales; productos de venta bajo prescripción y de venta libre (OTC); vitaminas, suplementos alimenticios y dietéticos con fines médicos; productos sanitarios de uso médico (como antisépticos, desinfectantes y otros productos sanitarios de uso médico); preparados para la higiene personal con fines médicos; en clase 35: servicios de importación, exportación, distribución y comercialización de productos farmacéuticos; servicios de venta al por mayor y al por menor, incluso en línea, de medicamentos, suplementos, productos médicos y sanitarios; servicios de marketing y promoción de productos farmacéuticos y de salud; en clase 44: servicios de farmacia clínica y asesoría farmacéutica; servicios de preparación de fórmulas magistrales; servicios de información sobre medicamentos y asesoramiento en materia de salud; servicios de atención y consulta farmacéutica a pacientes. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de setiembre de 2025. Presentada el: 18 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

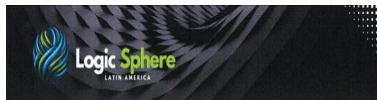
hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.— (IN202501010690).

Solicitud N° 2025-0010685.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad: 1010740933, en calidad de apoderado especial de Harmony 34, S.L., con domicilio en C/Aribau 168, 1, 1, 08036 Barcelona, España, España, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; preparaciones con filtro solar; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para limpiar; dentífricos no medicinales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de setiembre de 2025. Presentada el: 24 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.— (IN202501010691).

Solicitud N° 2025-0011641.—María José Hernández Ibarra, cédula de identidad: 111610851, en calidad de apoderada especial de Logicsphere SRL, cédula jurídica: 3102897397, con domicilio en Ulloa, Barreal, Ofibodegas Barreal, bodega N° 6, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: softwares; en clase 42: desarrollo de softwares. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.— (IN202501010705).

Solicitud N° 2025-0011506.—Floribeth de La Trinidad Herrera Alfaro, cédula de identidad: 401500761, en calidad de apoderada especial de Corporación Dermatológica Integral de Costa Rica S.A., cédula jurídica: 3101626262, con domicilio en Cartago, La Unión, Tres Ríos, Residencial Vía Diana, casa número nueve, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios médicos, que tengan que ver únicamente con tratamientos médicos para el acné, destinados a personas. Reservas: se hace reserva sobre la paleta de colores verde turquesa y naranja coral, no se hace reserva sobre palabra genérica o de uso común, “CLÍNICA”. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.— (IN202501010719).



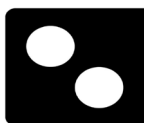
Solicitud N° 2025-0011889.—Tania Montes Palacios, divorciada una vez, cédula de identidad: 111810030, con domicilio en Pérez Zeledón, Daniel Flores, Villa Ligia, 800 metros sur de Friocar, casa color terracota, portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 16. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel, cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería y artículos de oficina. cuaderno educativo cocido tamaño 20 centímetros de ancho por 26 centímetros de largo, 200 páginas-100 hojas. Cuaderno educativo resortes tamaño 21 centímetros de ancho por 28 centímetros de largo, 300 páginas-150 hojas. Reservas: se hace reserva de los colores blanco y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de octubre de 2025. Presentada el: 21 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de



Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mese, Registradora.—(IN202501010723).

Solicitud N° 2025-0012163.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad, 113310307, en calidad de apoderada especial de Domino's IP Holder LLC, con domicilio en 24 Frank Lloyd Wright Drive, P.O. Box 485, Ann Arbor, Michigan 48106, Estados Unidos de América, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 30; 35 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: pizza preparada, emparedados fríos y calientes, palitos de pan, bolas de masa recién horneadas tipo bollo y platos principales de pasta preparados a pedido para su consumo dentro o fuera de las instalaciones; dulces, galletas, tarta de queso y postres de panadería; pimientos secos para uso como condimentos; en clase 35: servicios de pedido en línea en el ámbito de la comida para llevar y entrega en restaurantes; servicios de franquicia, a saber, ofrecer asistencia en la gestión empresarial en el establecimiento y operación de restaurantes, restaurantes para llevar y restaurantes caracterizados por entrega a domicilio; en clase 43: servicios de restaurante, a saber, suministro de pizza y otros alimentos y bebidas para consumo dentro o fuera de las instalaciones; servicios de restaurante para llevar; restaurantes caracterizados por entrega a domicilio. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardad, Registrador.—(IN202501010727).

Solicitud N° 2025-0012288.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad: 113310307, en calidad de apoderada especial de Lili Brands Inc., con domicilio en PH Evolution Tower, Aquilino de la Guardia con calle 50, Ciudad de Panamá, piso 24, Oficina 2413, Panamá, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 3 y 35. Internacional(es).

LiliBeauty

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: lociones perfumadas, cremas, mantequillas cosméticas para el cuerpo y humectantes; en clase 35: servicios de gestión, explotación, organización y administración comercial en el campo de la belleza, así como los servicios de publicidad, mercadeo y promoción en relación con el mismo. Reservas: de conformidad

con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de octubre de 2025. Presentada el: 28 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501010729).

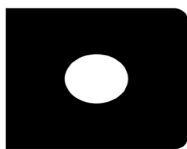
Solicitud N° 2025-0012153.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Domino's IP Holder LLC con domicilio en 24 Frank Lloyd Wright Drive, P.O. Box 485, Ann Arbor, Michigan 48106, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DOMMMINO'S**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30; 35 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pizza preparada, emparedados fríos y calientes, palitos de pan, bolas de masa recién horneadas tipo bollo y platos principales de pasta preparados a pedido para su consumo dentro o fuera de las instalaciones; dulces, galletas, tarta de queso y postres de panadería; pimientos secos para uso como condimentos; en clase 35: Servicios de pedido en línea en el ámbito de la comida para llevar y entrega en restaurantes; servicios de franquicia, a saber, ofrecer asistencia en la gestión empresarial en el establecimiento y operación de restaurantes, restaurantes para llevar y restaurantes caracterizados por entrega a domicilio; en clase 43: Servicios de restaurante, a saber, suministro de pizza y otros alimentos y bebidas para consumo dentro o fuera de las instalaciones; servicios de restaurante para llevar; restaurantes caracterizados por entrega a domicilio Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501010731).

Solicitud N° 2025-0012339.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Beijing Leili Marine Bioindustry INC. con domicilio en R1-101 Building 12, N°15, Yanqi Avenue, Yanqi Economic Development Zone, Huairou District, Beijing, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es).

Alga600

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos agrícolas, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; fertilizantes; algas marinas [fertilizantes]; preparaciones fertilizantes; abono de cobertura de humus; fertilizantes nitrogenados; preparaciones reguladoras del crecimiento de las plantas; sales [fertilizantes]; preparaciones de oligoelementos para plantas; humus. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501010734).

Solicitud N° 2025-0012157.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Domino's IP Holder LLC con domicilio en 24 Frank Lloyd Wright Drive, P.O. Box 485, Ann Arbor, Michigan 48106, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase 30; 35 y 43 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pizza preparada, emparedados fríos y calientes, palitos de pan, bolas de masa recién horneadas tipo bollo y platos principales de pasta preparados a pedido para su consumo dentro o fuera de las instalaciones; dulces, galletas, tarta de queso y postres de panadería; pimientos secos para uso como condimentos.; en clase 35: Servicios de pedido en línea en el ámbito de la comida para llevar y entrega en restaurantes; servicios de franquicia, a saber, ofrecer asistencia en la gestión empresarial en el establecimiento y operación de restaurantes, restaurantes para llevar y restaurantes caracterizados por entrega a domicilio.; en clase 43: Servicios de restaurante, a saber, suministro de pizza y otros alimentos y bebidas para consumo dentro o fuera de las instalaciones; servicios de restaurante para llevar; restaurantes caracterizados por entrega a domicilio. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el 24 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501010735).

Solicitud N° 2025-0012096.—Rita María Calvo González, cédula de identidad 110940091, en calidad de Apoderado Especial de 3102945710 Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102945710 con domicilio en Puntarenas, Corredores, Corredor, Campo Dos y Medio, 750 metros oeste de la escuela de Campo Dos y Medio, camino hacia debajo de los Indios, casa color blanco a mano derecha, Corredores Costa Rica, Corredores, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39; 41 y 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de agencias de viajes para la organización de viajes nacionales e internacionales y la venta de boletos aéreos y terrestres; en clase 41: organización de eventos y talleres, así como otros servicios de entretenimiento y ocio.; en clase 43: servicios de hospedaje (hotelero) y servicios de restauración (alimentación), así como catering service. Reservas: Reservo los colores utilizados en el logotipo, su diseño y la frase escrita en el mismo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501010736).

Solicitud N° 2025-0012269.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Parfums BDK con domicilio en 120 Boulevard Maurice Barres, 92200 Neuilly-Sur-Seine, France, Francia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 4 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de perfumería; desodorantes para uso personal (perfumería); perfumes; aguas de tocador; preparaciones para perfumar el aire; fragancias para interiores; bolsitas perfumadas para ropa blanca; cosméticos; lociones corporales para uso cosmético; leche limpiadora para uso de tocador; aceites esenciales; aceites de tocador; mascarillas de belleza para el rostro, el cuerpo y el cabello; productos cosméticos para el cuidado de la piel; artículos de tocador; polvos perfumados para uso cosmético; productos de maquillaje; pintalabios; esmaltes de uñas; lápices para uso cosmético; lociones para el cabello; champús; dentífricos; jabones; productos para la depilación; productos para el afeitado; lociones para después del afeitado; sales

de baño para uso no médico; preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para uso en lavandería; preparaciones de limpieza, pulido y abrasivas; detergentes para lavandería.; en clase 4: Aceites y grasas industriales, ceras (materias primas); lubricantes; composiciones absorbentes de polvo, humectantes y aglutinantes; combustibles e iluminantes; mechas para iluminación; velas; velas perfumadas; velas de mesa; velas para iluminación; velas en cajas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de octubre de 2025. Presentada el: 28 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501010739).

Solicitud N° 2025-0004039.—Natalia María Gutiérrez Quesada, cédula de identidad 112690382, en calidad de Apoderado Especial de Arteimpacto Limitada SRL, cédula jurídica 3102322985 con domicilio en San Pedro del Bar Higuérón, cien metros sureste, local color negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: blanco, morado y amarillo. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN202501010741).

Solicitud N° 2025-0004036.—Natalia María Gutiérrez Quesada, casada una vez, cédula de identidad 112690382, en calidad de Apoderado Especial de Claudia Stephania Gutiérrez Quesada, casada una vez, cédula de identidad 113930614 con domicilio en Joaquín de Flores, Residencial Tierra de Flores casa 39, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Cinturones, jersey para ciclistas, guantes como indumentaria, sombreros, chaquetas para hombres y mujeres, abrigos, pantalones, chalecos, bufandas, zapatos, calcetines, chaquetas y

pantalones impermeables, ropa para mujer, incluyendo camisas, vestidos, faldas y blusas. Reservas: De los colores: rojo y blanco. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501010742).

Solicitud N° 2025-0012256.—Daniel Francisco Barquero Rodríguez, soltero, cédula de identidad 207600476 con domicilio en El Cajón de Grecia, 1.5 kms noreste de la iglesia católica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Reparación de vehículos. Reservas: Negro, gris, blanco y naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de octubre de 2025. Presentada el: 28 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501010744).

Solicitud N° 2025-0004767.—Floribeth De La Trinidad Herrera Alfaro, cédula de identidad 401500761, en calidad de apoderado especial de Arara Tour SRL, Cédula jurídica 3102930106 con domicilio en Alajuela, Desamparados, de la iglesia de Desamparados de Alajuela, un kilómetro al este, a mano izquierda, casa portón color gris, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de organización de viajes, excursiones y visitas turísticas, a diferentes destinos. Reservas: Los colores verde, azul, amarillo. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo

dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN202501010748).

Solicitud N° 2025-0012074.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de apoderado especial de Andrey Alonso Ramírez Sánchez, mayor, soltero, de nacionalidad costarricense, empresario, cédula de identidad 115000698 con domicilio en provincia de San José, cantón Santa Ana, distrito Pozos, Del Banco Davivienda 300 oeste y 50 sur, tercera casa a mano derecha, Santa Ana, Costa Rica , solicita la inscripción de: **AEGIS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: estaciones de cebo vacías para colocar rodenticidas para roedores; dispositivos para el control de plagas y animales dañinos; trampas y cebos para insectos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501010750).

Solicitud N° 2025-0012351.—Yeily Maurely Cerda Vado, soltera, cédula de residencia N° 155844866706 con domicilio en Desamparados, San Rafael Abajo, de Condominio Las Aralias 150 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de restaurante de pollos. Reservas: De los colores: amarillo, rojo, blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de

la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de octubre de 2025. Presentada el 29 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501010834).

Solicitud N° 2025-0010691.—Wendolyn Hidalgo Obregón, divorciada, cédula de identidad N° 603960613, en calidad de apoderado generalísimo de AG BPO Services Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102789602, con domicilio en San José, El Carmen, Barrio Escalante, de la iglesia santa teresita, doscientos metros este, y cien metros sur, oficina dos mil novecientos diez, casa blanca de dos plantas esquinera, San José, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase: 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: La prestación de servicios especializados de gestión, organización y administración

de empresas, atención integral a inversionistas y empresarios. Servicios de asesoría contable y fiscal, contabilidad, asesoramiento financiero, servicios de preparación y declaración de impuestos, elaboración de estados de cuentas, estados financieros, auditoría empresarial y financiera, facturación, servicios de administración relacionados con transacciones comerciales y registros financieros, valoraciones de empresas, asesoría comercial y tributaria, administración comercial del licenciamiento de bienes y servicios de otros, administración de cuentas bancarias, registro ante autoridades fiscales, gestión de proyectos empresariales, gestión administrativa externalizada para empresas, servicios de outsourcing, asistencia empresarial, preparación de nóminas, reclutamiento de personal, pruebas psicológicas para la selección de personal. Consultoría empresarial profesional, consultoría de gestión de personal. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el 24 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501010859).

Solicitud N° 2025-0012192.—Johanna María Álvarez Espinoza, cédula de identidad: 110360117, en calidad de apoderada generalísima de Crie LLC Limitada, cédula jurídica: 3102864032, con domicilio en Montes De Oca, San Pedro, Barrio Dent, 100 metros oeste de la entrada a los parqueos del Mall San Pedro, Edificio Latitud Dent, oficina 312, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios jurídicos en el ámbito de la inmigración. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se

protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de octubre de 2025. Presentada el: 27 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501011163).

Solicitud N° 2025-0011690.—Jimmy Paz Campos, cédula de identidad 800680743, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-936434 SRL, cédula jurídica 3102936434, con domicilio en: Alajuela, Villa Bonita, frente a Restaurante SR y SRA ESE, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



CEINDSA

Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la instalación de estructuras metálicas y techos, ubicado en Alajuela, Villa Bonita, frente a restaurante Sr. y Sra. Ese.

Reservas: se reservan los colores: negro amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501011270).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0011484.—Carlos Alberto Céspedes Sapuyes, divorciado una vez, cédula de identidad 800930618 con domicilio en 50 mts oeste de “El Lagar”, Pavas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 16 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Contenido descargable y grabado, contenidos multimedia.; en clase 16: Material impreso de papelería y suministros educativos, libros impresos, revistas, periódicos y otros medios en papel.; en clase 41: Servicios de educación, entretenimiento y formación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley

7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202501010982).

Solicitud N° 2025-0012198.—Yeimy Dahianna Marín Ramírez, cédula de identidad 113700333, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Unidos Somos Monteverde a Somos Monteverde, Cédula jurídica 3002890746 con domicilio en Monteverde, Bajo Cementerio, 25 mts del Taller Santamaria, Puntarenas, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocios comerciales dedicado a la venta de productos de emprendedores, organización y realización de ferias comerciales de emprendedores.

Reservas: De los colores: Verde Claro y Verde Oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de octubre de 2025. Presentada el: 27 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501011060).

Solicitud N° 2025-0012359.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Strategic Staffing Solutions L.C., con domicilio en: 3011 W. Grand BLVD, Suite 2100, Detroit, Michigan 48202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de gestión de proveedores para una amplia variedad de empresas públicas y privadas; gestión de centros de atención telefónica para terceros; servicios de contratación de ejecutivos y colocación;

servicios de externalización de procesos de negocio en el sector público y privado; servicios de reingeniería de procesos de negocio; servicios de empleo temporal para puestos de larga duración; servicios de agencia de empleo, concretamente, colocación de personas en puestos temporales y de larga duración; servicios de gestión de cadenas de suministro; servicios de planificación de recursos empresariales; gestión empresarial de proyectos; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión empresarial; servicios empresariales, concretamente, servicios de apoyo empresarial; servicios empresariales, concretamente, servicios de gestión de proyectos empresariales; servicios de agencia de empleo, concretamente, cobertura de las necesidades de personal

temporal y permanente de terceros; servicios de subcontratación en el ámbito de la preparación de contratos de prestación de servicios para terceros; proveedor de servicios de externalización en el ámbito de la selección de personal; servicios de contratación, selección, colocación, dotación de personal y desarrollo profesional; colocación y selección de personal a través de una red informática global; proporcionar una base de datos en línea con capacidad de búsqueda que incluye oportunidades de empleo y contenido sobre empleo; proporcionar información laboral en línea en el ámbito de los recursos para el empleo, las oportunidades laborales y el contenido relacionado con el empleo y en clase 42: servicios de integración de TI (tecnologías de la información); consultoría en gestión de proyectos de TI; diseño, desarrollo y pruebas de sistemas de tecnología de la información para terceros; consultoría en tecnología de la información; servicios de consultoría en diseño, selección, implementación y uso de sistemas de hardware y software para terceros; servicios de gestión de proyectos informáticos; servicios de mantenimiento de software de aplicaciones; soporte de software de aplicaciones, es decir, resolución de problemas de software; servicios de soporte de TI, es decir, garantía de calidad y pruebas; servicios de soporte de escritorio, es decir, diagnóstico de problemas de hardware y software; diseño y desarrollo de software; servicios tecnológicos, a saber, servicios de gestión de infraestructura informática para la monitorización, administración y gestión de sistemas de TI y aplicaciones de computación en la nube pública y privada; gestión de servicios de declaración de trabajo de tecnología, a saber, servicios de gestión de proyectos informáticos; externalización de servicios de soporte de tecnología informática, a saber, servicios de mesa de ayuda; servicios tecnológicos, a saber, servicios de gestión de infraestructura remota para la monitorización, administración y gestión de sistemas de TI y aplicaciones de computación en la nube pública y privada; proveedor de servicios gestionados (MSP), a saber, gestión remota de sistemas de tecnología de la información de terceros; planificación, diseño y gestión de sistemas de tecnología de la información bajo acuerdos de construcción, operación y transferencia; servicios de implementación de planificación de recursos empresariales, a saber, la selección e implementación de sistemas de información de gestión informática. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).— (IN202501011082).

Solicitud N° 2025-0012381.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Tosoh Corporation, con domicilio en: 4560, Kaisei-Cho, Shunan-Shi, Yamaguchi, 746-8501, Japón, solicita la inscripción de: **TOSO-CSM**, como Marca de Fábrica

y Comercio en clase(s): 17. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Caucho de polietileno clorosulfonado. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501011083).

Solicitud N° 2025-0011177.—William Rojas Agüero, cédula de identidad 303360810, en calidad de Apoderado Especial de Movimientos y Acarreos W. Rojasa S.A., cédula jurídica 3-101-503387, con domicilio en: Cartago, Turrialba, La Suiza, calle Leiva, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es).



W. ROJASA
Movimientos y acarreos S.A.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: alquiler de maquinaria pesada, movimiento de tierras, construcción y reparación de caminos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501011101).

Solicitud N° 2025-0008810.—Adriana Patricia Villalobos Brenes, cédula de identidad 110180346, en calidad de Apoderado Especial de Pensaholic S.A., cédula jurídica 3101751035, con domicilio en: San José, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: administración y gestión de perfiles profesionales, mercadeo digital, empresarial, comercial, asistencia en mercadeo, estudio de mercadeo, diseño de estrategias comerciales, asesorías asociadas a redes digitales, transformación digital y herramientas estratégicas a nivel comercial y mercadeo. Reservas: azul y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud,

país de origen, timbre de 20. Fecha: 30 de septiembre de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501011113).

Solicitud N° 2025-0011092.—Jennifer Marcela Zúñiga Ureña, cédula de identidad 304200322, en calidad de Apoderado Especial de Ariana Marcela Rojas Madrigal, cédula de identidad 304620785, con domicilio en Cartago, cien metros oeste y veinticinco sur de la caseta del guarda en Residencial El Molino, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 42 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios de diseño. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de octubre de 2025. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501011125).

Solicitud N° 2025-0012100.—Ainhoa Pallares Alier, mayor, viuda, abogada por el ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, España, vecina de Escazú, cédula de residencia 172400024706, en calidad de Apoderado Especial de MSN Laboratories Private Limited, con domicilio en: MNS House, C-24, Sanathnagar Industrial Estates Hyderabad 500 018, Telangana India, Telangana, India, solicita la inscripción de: **TYKONIL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones y sustancias farmacéuticas para uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501011126).

Solicitud N° 2025-0012136.—Ainhoa Pallares Alier, mayor, viuda, abogada por el ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, España, vecina de Escazú, cédula de residencia 172400024706, en calidad de Apoderado Especial de MSN Laboratories Private Limited, con domicilio en: MNS House, C-24, Sanathnagar Industrial Estates Hyderabad 500 018, Telangana India, Telangana, India, solicita la inscripción de: **CLOGABA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones y sustancias farmacéuticas para el control de convulsiones. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501011127).

Solicitud N° 2025-0012105.—Ainhoa Pallares Alier, mayor, viuda, abogada, cédula de residencia 172400024706, en calidad de apoderado especial de MSN Laboratories Private Limited, una empresa constituida en virtud de las Leyes de India y la Ley de Sociedades de 1956, con domicilio en: MNS House, C-24, Sanathnagar Industrial Estates Hyderabad 500 018, Telangana India, Telangana, India, solicita la inscripción de: **QUELARBO**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas para uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el 23 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501011128).

Solicitud N° 2025-0012106.—Ainhoa Pallares Alier mayor, viuda, abogada, cédula de residencia 172400024706, en calidad de Apoderado Especial de MSN Laboratories Private Limited, Otra identificación U24239TG2003PTCO41583 con domicilio en MNS House, C-24, Sanathnagar Industrial Estates Hyderabad 500 018, Telangana India, Telangana,

India, solicita la inscripción de: **RAN CV** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas para uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501011129).

Solicitud N° 2025-0011910.—John Mena Barrientos, casado una vez, cédula de identidad 112160611, en calidad de Apoderado Especial de Kenneth Miranda Mora, casado una vez, cédula de identidad 206390137 con domicilio en Liberia, Barrio San Roque, 125 metros este del Salón Comunal, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de viajes de pesca. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de octubre de 2025. Presentada el: 21 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501011130).

Solicitud N° 2025-0011795.—Jeffry Miguel Montero Cortes, cédula de identidad N° 602650790, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tres Ciento Dos Nueve Cuatro Dos Seis Nueve Uno SRL, cédula jurídica N° 3102942691 con domicilio en Grecia, San Roque, doscientos metros al norte y doscientos metros al este del cruce Cooperativa, Barrio San Gerardo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 11. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Ventiladores para techo y extractores de aire. Reservas: De los colores: azul y celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de octubre de 2025. Presentada el 17 de octubre de 2025.

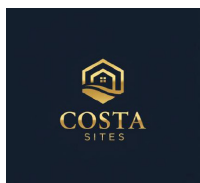
San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501011131).

Solicitud N° 2025-0012278.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Productos Químicos Panamericanos S. A. con domicilio en Calle 5 A N°39-93, 4° Piso, Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones, preparaciones para blanquear; preparaciones para blanquear la ropa; limpiador para pisos, lavavajillas en forma de cápsulas, líquida y en pasta, cápsulas de detergente líquido; preparaciones desengrasantes para uso doméstico; desengrasantes, que no sean para su uso en procesos de fabricación; detergentes para uso doméstico; detergentes para lavavajillas; preparaciones para limpiar vidrios; detergentes líquidos para ropa; detergentes para ropa en polvo; quitamanchas; preparaciones quitamanchas; limpiadores multiusos; detergentes para platos; suavizantes de telas; suavizantes de telas para lavar la ropa; líquidos y polvos de limpieza, pulido y abrasivos de uso general; jabones líquidos para lavar la ropa; jabones de baño líquidos; jabones líquidos no medicinales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de octubre de 2025. Presentada el: 28 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501011132).

Solicitud N° 2025-0012004.—Joselyn Yarina García Chaverri, mayor, casada una vez, Abogada y Notaria, cédula uno-mil quinientos sesenta y dos-cuatrocientos treinta y cinco, vecina de San José, Santa Ana, Pozos, Urbanización Bosques de Santa Ana, casa a dieciocho, cédula de identidad N° 115620435, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-101-947315 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101947315, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Ofibodegas de Escazú, oficina número nueve, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios inmobiliarios incluyendo la compra, alquiler y venta de propiedades residenciales, industriales y comerciales, administración de bienes inmuebles, tasación y valoración de bienes raíces, asesoría financiera en transacciones inmobiliarias, alquiler de locales comerciales y oficinas, así como la gestión de inversiones inmobiliarias. Reservas: azul y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de octubre de 2025. Presentada el 23 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501011133).

Solicitud N° 2025-0011881.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Mónica Carla (nombres) Morandi (apellido), mayor de edad, casada una vez, nacionalidad italiana, gerente de proyectos, Cédula de residencia 138000122500 con domicilio en San José, Santa Ana, Condominio Santa Ana Park, Número B-105, Costa Rica, solicita la inscripción de: **[RE] LAB** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5 y 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Proteína en polvo; Creatina; Suplementos nutricionales deportivos y Complementos dietéticos.; en clase 32: Bebidas hidratantes/deportivas; Bebidas energéticas (no alcohólicas). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el: 20 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501011134).

Solicitud N° 2025-0012303.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N°109030770, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Pampa CRC S. A., cédula jurídica 3101033966, con domicilio en Alajuela, San Rafael, del puente sobre el Río Virilla 100 metros al norte y 900 metros al oeste, Radial Santa Ana-Belén, Ofibodegas Milano, N° 21., Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Spritzería** como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de bar y restaurante, ubicado en Ofibodegas Milano

N° 21, 100 norte y 900 oeste del puente Virilla en Radial Santa Ana-Belén. San Rafael de Alajuela, Costa Rica. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de octubre de 2025. Presentada el 29 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501011135).

Solicitud N° 2025-0012299.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad: 109030770, en calidad de apoderado especial de Grupo Pampa CRC S. A., cédula jurídica: 3101033966, con domicilio en Alajuela, San Rafael, del puente sobre el Río Virilla, 100 metros al norte y 900 metros al oeste, Radial Santa Ana-Belén, Ofibodegas Milano, N° 21, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Spritzería**, como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de bar y restaurante. Reservas: la titular se reserva el uso exclusivo de la marca, la cual podrá ser utilizada en todos los colores, tamaños y formas, los cuales se podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de octubre de 2025. Presentada el: 28 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501011136).

Solicitud N° 2025-0012078.—Francisco Javier Mesalles Ramírez, cédula de identidad: 116780150, en calidad de apoderado generalísimo de 3102939450 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3102939450, con domicilio en La Sabana, Edificio Sabana Urbano, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SITO Sistema Informático Topografico**, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a servicios de valoración así como desarrollo y gestión de soluciones tecnológicas para la información inmobiliaria y catastral; incluyendo el agenciamiento, intermediación y gestión de proyectos de índole inmobiliaria. Ubicado en... Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo

se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de octubre de 2025. Presentada el: 27 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501011137).

Solicitud N° 2025-0009136.—Elmer Vianney Paniagua Alpízar, soltero, cédula de identidad: 502400784, con domicilio en Abangares, Lourdes, 300 metros sureste de la Delegación de Policía, sobre Ruta 1, frente a Rancho Ania, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial.



Rancho Ania

Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a servicio de restaurante. Ubicado en Guanacaste, Abangares, Lourdes, 300 metros sureste de la delegación de policía, sobre la Ruta 1, en el Rancho Ania. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501011150).

Solicitud N° 2025-0012372.—Rita María Calvo González, cédula de identidad: 110940091, en calidad de apoderada especial de Las Ventanas Properties and Condos Limitada, cédula jurídica: 3102339338, con domicilio en Guanacaste, Hojancha, Puerto Carrillo, en oficinas administrativas del Condominio las Ventanas del Mar, casa N° 20, Puerto Carrillo, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 37; 39 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: para proteger la promoción de ventas para terceros, gestión del negocio comercial y administración comercial; en clase 36: para proteger el desarrollo negocios inmobiliarios; en clase 37: para proteger los servicios de construcción; en clase 39: para proteger la gestión de una agencia de turismo; en clase 42: para proteger los servicios de arquitectura y de planificación urbana. Reservas: reservo los colores utilizados en el logotipo, su diseño y la frase escrita en el mismo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de octubre de 2025.

Presentada el: 29 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501011154).

Solicitud N° 2025-0005374.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad: 107850618, en calidad de apoderada especial de Fischer Tiretech Germany GmbH, con domicilio en Karl-Eugen-Fischer-STR. 6+8, 96224 Burgkunstadt, Alemania, solicita la inscripción de: **FISCHER TIRETECH**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 37 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de ensamblaje [instalación] de planta de maquinaria; servicios de mantenimiento de maquinaria; servicios de reparación de máquinas; servicios de reparación y cambio de piezas para la modernización de máquinas e instalaciones.; en clase 42: servicios de asesoramiento técnico relacionado con la manufactura de máquinas y máquinas-herramientas para el tratamiento y manufactura de materiales; servicios de asesoramiento técnico relacionado con la fabricación de máquinas e instalaciones para la industria del procesamiento de caucho; servicios de asesoramiento técnico en relación con la manufactura de neumáticos; servicios de análisis industrial e investigación relacionados con los neumáticos; servicios de análisis de neumáticos; servicios de investigación sobre neumáticos; servicios de investigación mecánica; servicios de investigación relacionada con la ingeniería mecánica; servicios de investigación para el desarrollo de nuevos productos; servicios de investigación en el campo de la tecnología provista por ingenieros; servicios de consultoría en ingeniería; servicios de ingeniería mecánica; servicios de diseño y desarrollo de instalaciones para la manufactura de neumáticos y de componentes de neumáticos; servicios de consultoría técnica en relación con máquinas de construcción. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019118880 de fecha 12/12/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501011177).

Solicitud N° 2025-0009272.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad: 207000239, en calidad de apoderada especial de Cotti Technology (ANHUI) Co., LTD., con domicilio en No. 1 Tongchuang Industrial Park, Dangtu Economic Development

Zone, Dangtu County, Maanshan City, Anhui Province, China, China, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29; 30 y 32. Internacional(es).

oeve

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: jaleas, mermeladas, mantequilla de manzana, leche saborizada con sabor a coco, leche de avena, leche de coco, bebidas a base de leche de pistachio, leche, productos a base de leche, frutos secos preparados, frutos secos o nueces confitadas, frutos secos o nuevos aromatizados.; en clase 30: coulis de frutas (salsas), melaza, jarabe de melaza-sirope de melaza, productos para sazonar, salsas (condimentos), café, bebidas a base de café, té, bebidas a base de té, granos de café procesados, café en grano sin tostar, granos de café tostados, bebidas a base de café en grano, salsas de arándanos rojos (condimento), siropes.; en clase 32: siropes para bebidas, horchata, jugos de frutas-zumos de frutas, cerveza, agua, bebidas de agua de coco. Reservas: NA. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501011189).

Solicitud N°2025-0010877.—Zulay Zúñiga Barahona, casada una vez, cédula de identidad: 303320374, con domicilio en Caballo Blanco (sur carretera), Valle Verde, casa 38H, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: repostería, panadería y pastelería, pastas y masas preparadas para repostería, panadería y repostería. Reservas: amarillo, negro y beige. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de setiembre de 2025. Presentada el: 29 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501011190).

Solicitud N° 2025-0011236.—Ainhoa Pallares Alier, cédula de residencia: 172400024706, en calidad de apoderado especial de Buga Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3102899716, con domicilio

en provincia 04 Heredia, cantón 05 San Rafael, Santiago, Residencial Cozumel, casa ocho C, cien metros norte del Más x Menos de la Suiza, Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta minorista en línea de productos relacionados con mascotas y animales de compañía; Servicios de venta minorista de preparaciones veterinarias y sanitarias para mascotas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de octubre de 2025. Presentada el: 6 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501011194).

Solicitud N° 2025-0011995.—María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad: 108840675, en calidad de apoderada especial de Oriental Industria Alimenticia O.I.A. S. A., con domicilio en Los Ríos, Quevedo, Vía Principal S/N Y AV. Revolución Ciudadana, Ecuador, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: pasta alimenticia (fideos al vapor, de pasta larga, corta, enrollado, concha, delgados, gruesos, barrilla, noodles, secos, vermicelli, raviolis/ravioles) comidas preparadas a base de fideos para niños pequeños. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501011195).

Solicitud N° 2025-0012002.—María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderado especial de Oriental Industria Alimenticia O.I.A. S.A., con domicilio en Los Ríos, Quevedo, Vía Principal S/N Y Av. Revolución Ciudadana, Ecuador , solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pasta alimenticia (fideos al vapor, de pasta larga, corta, enrollado, concha, delgados, gruesos, barrilla, noodles, secos, vermicelli, raviolis / raviolos) comidas preparadas a base de fideos para niños pequeños. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501011196).

Solicitud N° 2025-0012012.—María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderado especial de Oriental Industria Alimenticia O.I.A. S.A. con domicilio en Los Ríos, Quevedo, Vía Principal S/N y Av. Revolución Ciudadana, Ecuador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pasta alimenticia (fideos al vapor, de pasta larga, corta, enrollado, concha, delgados, gruesos, barrilla, noodles, secos, vermicelli, raviolis / raviolos) comidas preparadas a base de fideos para niños pequeños. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501011198).

Solicitud N° 2025-0012007.—María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Oriental Industria Alimenticia O.I.A. S.A. con domicilio en Los Ríos, Quevedo, vía principal S/N Y AV. Revolución Ciudadana, Ecuador, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pasta alimenticia (fideos al vapor, de pasta larga, corta, enrollado, concha, delgados, gruesos, barrilla, noodles, secos, vermicelli, raviolis / raviolos) comidas preparadas a base de fideos para niños pequeños. Reservas: De

conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN202501011200).

Solicitud N° 2025-0012017.—María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Oriental Industria Alimenticia O.I.A. S.A. con domicilio en Los Ríos, Quevedo, Vía Principal S/N Y AV. Revolución Ciudadana, Ecuador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pasta alimenticia (fideos al vapor, de pasta larga, corta, enrollado, concha, delgados, gruesos, barrilla, noodles, secos, vermicelli, raviolis / raviolos) comidas preparadas a base de fideos para niños pequeños. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN202501011202).

Solicitud N° 2025-0012015.—María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Oriental Industria Alimenticia O.I.A. S.A. con domicilio en Los Ríos, Quevedo, Vía Principal S/N y AV. Revolución Ciudadana, Ecuador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pasta alimenticia (fideos al vapor, de pasta larga, corta, enrollado, concha, delgados, gruesos, barrilla, noodles, secos, vermicelli, raviolis / raviolos) comidas preparadas a base de fideos para niños pequeños. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501011206).

Solicitud N° 2025-0012009.—María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Oriental Industria Alimenticia O.I.A. S.A. con domicilio en Los Ríos, Quevedo, Vía Principal S/N y AV. Revolución Ciudadana, Ecuador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pasta alimenticia (fideos al vapor, de pasta larga, corta, enrollado, concha, delgados, gruesos, barrilla, noodles, secos, vermicelli, raviolis / ravioles) comidas preparadas a base de fideos para niños pequeños. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501011209).

Solicitud N° 2025-0011669.—Sandra Lorena Miranda Salazar, cédula de identidad 604060286, en calidad de Apoderado Especial de Sharon Hernández Guerrero, costarricense, mayor, soltera, Administradora., cédula de identidad 702630202; Drachir Stefany Vargas Pérez, venezolana, mayor, casada, Fotógrafa, otra identificación 187258212; Gerardo Taylor Hebbert, costarricense, mayor, soltero, Empresario, cédula de identidad 701830028; Azalia Zúñiga Obando, costarricense, mayor, soltera, cédula de identidad 701810450; Francisco Di Biase Gordon, costarricense, mayor, soltero, comerciante, cédula de identidad 114500399; Edward Umaña Erazo, costarricense, mayor, divorciado una vez, Constructor, cédula de identidad 115220176 y Kender Yamil Umaña Palmer, costarricense, mayor, casado una vez, Comerciante, cédula de identidad 114880948 con domicilio en Limón, Talamanca, Puerto Viejo, Cocles, Calle Chilamate, Finca Juan Quirós, casa con portón de madera, Puerto Viejo, Costa Rica; Limón, Talamanca, Cahuita, de Cocles, Calle Tucán, segunda calle a mano izquierda, Puerto Viejo, Costa Rica; Limón, Talamanca, Puerto Viejo, Cocles, entrada Mista Patrick Town, 100 M sur, casa blanca a mano derecha, Puerto Viejo, Costa Rica; Limón, Talamanca, Puerto Viejo, del Hotel Hawa 300 mts oeste 1er casa entrada a mano derecha, Puerto Viejo, Costa Rica; Limón, Talamanca, Puerto Viejo, Talamanca, Avenida 69, Calle Verónicas, Puerto

Viejo, Costa Rica; Limón, Talamanca, Cahuita, Cocles, Calle Chilamate, Finca Juan Quirós Quirós, Casa Serenity, Puerto Viejo, Costa Rica y Limón, Talamanca, Puerto Viejo, Avenida 67 Calle 2-17, a la par del Restaurante Lidias Place, Puerto Viejo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 16; 25; 35; 39 y 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Clase 16: Productos impresos y material de papelería; en clase 25: Clase 25: Prendas de vestir y accesorios.; en clase 35: Clase 35: Servicios de publicidad, marketing y comercio; en clase 39: Clase 39: Servicios turísticos y organización de viajes.; en clase 41: Clase 41: Actividades culturales, educativas y de entretenimiento. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501011211).

Solicitud N° 2025-0006540.—Victoria Eugenia Mora Herra, mayor, soltera, Abogada y Notaria Pública, cédula de identidad 114060521, en calidad de Apoderado Especial de Dreamy Sociedad Anónima, cédula jurídica 741659 con domicilio en 50 Calle 23-70 A zona 12, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles, espejos, marcos, contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte, accesorios de cama, excepto ropa de cama, camas, almohadas, aparadores, armarios, artículos de cestería, cajones para muebles, camas de agua que no sean de uso médico, camas para animales de compañía, cambiadores de pared, cambiadores reutilizables para bebés, sillones, carritos (mobiliario), cojines, almohadones, colchones, colchonetas para dormir, colchonetas para corrales de bebés, cómodas, consolas (muebles), cunas de bebé, divanes, duelas, escritorios, espejos, estanterías, expositores (muebles), ficheros, mesas, moisés, muebles, organizadores colgantes para armarios, organizadores de cajones, paragueros, corrales de bebés, perchas para prendas de vestir, percheros, persianas de interior para ventanas, placas de vidrio para espejos, protectores de barrotes para cunas de bebé que no sean ropa de cama, puertas de muebles, reposapiés, revisteros, sillas, sillones, sofás, somieres de camas, taburetes, toalleros, hamacas y vitrinas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 23 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501011213).

Solicitud N° 2025-0008453.—Victoria Eugenia Mora Herra, mayor, solera, Abogada y Notaria Pública, cédula de identidad 114060521, en calidad de Apoderado Especial de Industria Forestal Renovable Centroamericana Sociedad Anónima, cédula jurídica 729707 con domicilio en KM 81.5, entrada al callejón, San Agustín, Acasaguastlan, El Progreso, Guatemala, solicita la inscripción de: **VISBY**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles, espejos, marcos, contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte, accesorios de cama, excepto ropa de cama, camas, almohadas, aparadores, armarios, artículos de cestería, cajones para muebles, camas de agua que no sean de uso médico, camas para animales de compañía, cambiadores de pared, cambiadores reutilizables para bebés, sillones, carritos (mobiliario), cojines, almohadones, colchones, colchonetas para dormir, colchonetas para corrales de bebés, cómodas, consolas (muebles), cunas de bebé, divanes, duelas, escritorios, espejos, estanterías, expositores (muebles), ficheros, mesas, moisés, muebles, organizadores colgantes para armarios, organizadores de cajones, paragüeros, corrales de bebés, perchas para prendas de vestir, percheros, persianas de interior para ventanas, placas de vidrio para espejos, protectores de barrotes para cunas de bebé que no sean ropa de cama, puertas de muebles, reposapiés, revisteros, sillas, sillones, sofás, somieres de camas, taburetes, toalleros, hamacas y vitrinas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN202501011216).

Solicitud N° 2025-0008365.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Homes & Gardens H & G Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101857550 con domicilio en provincia de Alajuela; cantón Alajuela; Coyol, de Reteve cuatrocientos metros oeste y doscientos metros al norte, portón a mano derecha, Oficinas Centrales de Ratecsa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento dedicado a comercialización de productos químicos, los cuales son ingredientes activos en preparaciones de pesticidas, insecticidas, larvicidas, fungicidas, plaguicidas, herbicidas, para destruir maleza y animales dañinos; así como a la venta y comercialización de rodenticidas, ubicado en Alajuela, Coyol, de Reteve 400 metros oeste y 200 metros norte, portón a mano derecha, Oficinas de Ratecsa, Costa Rica. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN202501011221).

Solicitud N° 2025-0008532.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 11490188, en calidad de Apoderado Especial de Transcomer Puesto de Bolsa de Comercio S.A., cédula jurídica 3101341865, con domicilio en: Santa Ana edificio Plaza Murano, doscientos metros al norte de la Cruz Roja, Radial Belén, Santa Ana, tercer piso, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina y en clase 36: servicios financieros, monetarios y bancario; servicios de seguros, servicios inmobiliarios. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501011225).

Solicitud N° 2025-0011634.—Patricia Rivero Breedy, casada, cédula de identidad 104120428, en calidad de Apoderado Especial de Auto Sasa S.A., cédula jurídica 3101014004, con domicilio en: calle 24 entre Paseo Colón y avenida primera, costado oeste de la Torre Mercedes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 9 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: partes eléctricas para vehículos automotrices: sensores, arrancadores, relés, interruptores y reguladores automáticos, reguladores de luz eléctricos/variadores de luz eléctricos y reguladores de voltaje para vehículos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501011226).

Cambio de Nombre N° 174626

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderado especial de MERCK SHARP & DOHME LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de MERCK SHARP & DOHME CORP. por el de MERCK SHARP & DOHME LLC, presentada el día 02 de junio del 2025, bajo expediente N° 174626. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 124796 **PROQUAD**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—(IN202501009449).

Cambio de Nombre N° 177359

Que Aaron Montero Sequeira, en calidad de Apoderado Especial de Damel Group S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Productos Damel S. A., por el de Damel Group S. A., presentada el día 17 de octubre del 2025 bajo expediente 177359. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N°144219. **DAMEL**, N° 144244 **DAMEL**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—1 vez.—(IN202501009865).

Marcas de Ganado

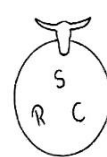
Solicitud N° 2025-5518.—José Luis Jiménez López, cédula de identidad 107730856, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Jiménez Sequeira Family Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102880380, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/19572 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Barú, del salón comunal de San Marcos De Barú 200 metros sur, 600 metros al oeste camino a Villa Bonita De Barú entrada lastre mano derecha.. Presentada el 21 de Octubre del 2025 Según el expediente N° 2025-5518 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN202501009597).

Solicitud N° 2025-5027.—Alexander Mauricio Castro Quirós, cédula de identidad 1-1132-0354, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Stefanny Dayana Ramírez Castro, cédula de identidad 1-1668-0301, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/19095.—Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Colinas, Filadelfia, kilómetro y medio al sur de la escuela de la localidad. Presentada el 03 de Octubre del 2025 Según el expediente N° 2025-5027

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN202501009604).

Solicitud N° 2025-5155.—Danilo Roberto de La Trinidad Martínez Garita, cédula de identidad N° 601910628, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/19149. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Bagaces, Salital, seiscientos metros al sur hacia Mata Redonda en Finca La Ventana. Presentada el 08 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5155. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de La O, Registradora.—1 vez.—(IN202501009606).

Solicitud N° 2025-5321.—Víctor Daniel Hidalgo Naranjo, cédula de identidad N° 1-1366-0524, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/18753. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Biolley, San Isidro, de la escuela cuatrocientos metros norte. Presentada el 15 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5321 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN202501009609).

Solicitud N° 2025-5261.—Daube Gilberto Francisco Picado Méndez, cédula de identidad N° 501620716, solicita la inscripción de: **M3N**. Ref.: 35/2025/1974. Como marca de ganado que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, 1 kilómetro al sur de la escuela Pueblo Nuevo. Presentada el 13 de octubre del 202, según el expediente N° 2025-5261. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de La O, Registradora.—1 vez.—(IN202501009610).

Solicitud N° 2025-5323.—José Elimech González Hernández, cédula de residencia: 155816671008, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/18855, como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Nosara, del restaurante Celajes, ciento cincuenta metros noreste. Presentada el 15 de octubre del

2025, según el expediente N° 2025-5323. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN202501009612).

Solicitud N° 2025-5555.—José Leoncio Orozco Peraza, cédula de identidad 7-0137-0273, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/19508 Como marca de ganado, que usará preferentemente en 1-Limón, Siquirres, Cairo, un kilómetro ochocientos metros del cruce de bella vista hacia las finca la arrocera antes del puente a la izquierda. 2-Limón, Guácimo, Guácimo, del Puente Rio Hogar ciento cincuenta metros oeste y doscientos cincuenta metros sur, casa mano derecha.. Presentada el 22 de octubre del 2025 Según el expediente N° 2025-5555 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN202501009614).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTOS

El Registro de Personas jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Artistas de Santa Ana AASA, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, Cantón 09 Santa Ana., cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Representar y defender los intereses de los artistas del cantón ante las autoridades locales, regionales y nacionales, así como ante organizaciones públicas y privadas como productora y representante artística, incidir activamente en la definición, implementación y evaluación del modelo de gestión de la casa de la cultura de Santa Ana y la escuela municipal de artes integradas, garantizando que responda a las necesidades reales del sector artístico local. Cuyo representante, será el presidente: Mauricio Alberto Jiménez Díaz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 576622.—Registro Nacional, 28 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501009599).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Mujeres Emprendedoras de la Península de Osa, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, cantón 13 Puerto Jiménez, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el desarrollo socioeconómico, cultural y agropecuario de las mujeres de la península de osa mediante practicas sanas de industrialización y comercialización de productos textiles, agropecuarios y culturales, turismo ecológico y cultural. Cuyo representante, será el presidente: Ángela Álvarez Batista, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 740034.—Registro Nacional, 28 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501009600).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación del Agricultor Ngabe Bugle de La Casona, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, Cantón 08 Coto Brus, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Incentivar A los productores agrícolas que cultiven todos los productos agrícolas que sean viables en la zona. Promover el bienestar de sus asociados y sus familias, a través del cultivo de diferentes productos agrícolas. promover actividades socio educativas para los asociados con el fin de tener un mayor conocimiento acerca de las diferentes técnicas de cultivo, producción y almacenamiento de productos agrícolas. fomentar entre sus asociados el Espíritu..... Cuyo representante, será el presidente: Nelson Rodríguez Rodríguez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 720386.—Registro Nacional, 29 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501009704).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **RICARDO RECHNITZER BELL**, con cédula de identidad N°**116030749**, carné N°**32017**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 05 de noviembre de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 228943.—1 vez.—(IN202501012439).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ROMAN PEREZ GOMEZ**, con cédula de identidad N°**110920561**, carné N°**34398**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 05 de noviembre del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 229211.—1 vez.—(IN202501012510).

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante

este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por **MAUREEN REBECA CASTRO CABALLERO**, con cédula de identidad **116010831**, carné **30876**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 03 de noviembre del 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 229231.—1 vez.—(IN202501012818).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1305-2025.—Expediente N° 8319-A.—La Mina de Guayabo S.A., solicita ajuste de concesión de: (1) 5.41 litros por segundo del nacimiento Guayacán, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna (Bagaces), Bagaces, Guanacaste, para uso turístico-hotel, turístico-piscina y turístico-restaurante y bar. Coordenadas 299.872 / 405.619 hoja Miravalles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de noviembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501011641).

EED-1189-2025.—Expediente N° 27087.—Zeidy Virginia Durán Monge, solicita concesión de: 0.2 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de Manuel Enrique Durán Monge en Vuelta de Jorco, Aserrí, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 198.222 / 522.341 hoja Caragres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501011657).

ED-1278-2025.—Exp. N° 8875-P.—Inmobiliaria Costa Alegre Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 12.2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-329 en finca de su propiedad en Nacascolo, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario - riego - caña de azúcar. Coordenadas: 288.850 / 361.525, hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501011816).

ED-1299-2025.—Exp. N° 27178-A.—Carlos Manuel, Villegas Morera y otros, solicita concesión de: (1) 0.8 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Canalete, Upala, Alajuela, para uso agropecuario y agropecuario - riego. Coordenadas: 313.352 / 415.802, hoja Upala. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de noviembre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501011836).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPSOZ-0039-2025.—Exp. N° 26623.—Selva IL Mare CINQ S.R.L., solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo de la Quebrada quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 126.047 / 570.029, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de noviembre de 2025.—Unidad Hidrológica Terraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN202501011889).

ED-1301-2025.—Expediente N° 14400-A.—Condominio Horizontal Residencial Hacienda Matapalo con Fincas Filiales Primarias Individualizadas, solicita concesión de: (1) 6,83 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano-condominio. Coordenadas 145.938/544.745, hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de noviembre de 2025.—Mónica Esquivel Granados, Departamento de Información.—(IN202501011992).

ED-1313-2025.—Expediente N° 10535P.—Gilbert Alfaro Rodríguez y Jeni Víquez Garro, solicita concesión de: (1) 0.15 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-748, en finca de su propiedad en San Juan, (Santa Bárbara), Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 222.780/518.135, hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de noviembre de 2025.—Evangelina Torres S., Departamento de Información.—(IN202501012014).

ED-UHTPSOZ-0033-2025.—Expediente N° 26620P.—3-102-813533 SRL, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo RE-91, en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 131.346/567.194, hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de noviembre de 2025.—María Paula Alvarado Zúñiga, Unidad Hidrológica Terraba.—(IN202501012015).

ED-1294-2025.—Expediente N° 27171-A.—Ana Guadalupe Mena Campos, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en San Isidro, (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 186.629/547.838, hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2025.—Mónica Esquivel Granados, Departamento de Información.—(IN202501012017).

ED-1316-2025.—Expediente N° 27185-P.—Inversiones el Pilón del Cerro S. A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero MTP-235, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, para uso... Coordenadas 263.391/336.967, hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben

manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de noviembre de 2025.—Mónica Esquivel Granados, Departamento de Información.—(IN202501012019).

ED-1315-2025.—Expediente N° 27184-P.—Inversiones el Pílon del Cerro S. A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero MTP-234, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, para uso... Coordenadas 262.984/338.024, hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de noviembre de 2025.—Mónica Esquivel Granados, Departamento de Información.—(IN202501012021).

ED-1311-2025.—Expediente N° 27183.—Sandra Weber Solís, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada, Quebrada Weber, efectuando la captación en finca de su propiedad en Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano e industria. Coordenadas 141.306/575.201, hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de noviembre de 2025.—Evangelina Torres S., Departamento de Información.—(IN202501012023).

ED-UHTPSOZ-0034-2025.—Expediente N° 26508P.—Wilson Family Vistas S.R.L., solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo DM-279, en finca de su propiedad, en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 144.368/547.686, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de noviembre de 2025.—María Paula Alvarado Zúñiga, Unidad Hidrológica Terraba.—(IN202501012026).

ED-1314-2025.—Expediente N° 13014-P.—Parisima Dos Internacional S. A., solicita concesión de: (1) 0,02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TS-61, en finca de su propiedad en Tárcoles, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 185.300/463.800, hoja Tárcoles. (2) 0,02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TS-74, en finca de su propiedad en Tárcoles, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 185.350/463.600, hoja Tárcoles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de noviembre de 2025.—Mónica Esquivel Granados, Departamento de Información.—(IN202501012058).

ED-1302-2025.—Expediente N° 11253-P.—Desarrollos Montañosos de la Llanura Norte en Roble de Heredia S.A., solicita concesión de: (1) 0.25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-760, en finca de su propiedad en San José de la Montaña, Barva, Heredia, para uso agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 231.050/522.850, hoja Barva. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de noviembre de 2025.—Mónica Esquivel Granados, Departamento de Información.—(IN202501012155).

ED-1280-2025.—Expediente N° 15978-P.—Fiduciaria Castro Garnier, solicita concesión de: (1) 0.2 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo AB-2525, en finca de su propiedad en Salitral, Santa Ana, San José, para uso agropecuario-abrevadero. Coordenadas 209.285/517.208, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de octubre de 2025.—Mónica Esquivel Granados, Departamento de Información.—(IN202501012340).

ED-1312-2025. Expediente 27186P.—La Ruby Begonia S.A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero DM-20, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 135.841 / 555.976 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de noviembre de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN202501012457).

ED-1280-2025. Expediente 27158-A.—Fácil Ventoso Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada, quebrada efectuando la captación en finca de en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 149.337 / 539.534 hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501012459).

ED-1321-2025. Expediente 27192-P.—Abel Vicente, Quesada Esquivel, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero AAA-0000001, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en San Antonio (Nicoya), Nicoya, Guanacaste, para uso. Coordenadas 252.088 / 389.359 hoja Talolinga. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de noviembre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501012463).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1277-2025. Expediente 10597.—Sociedad de Usuarios de Agua Hermanos Vásquez Salas, solicita concesión de: 0.85 litros por segundo del nacimiento sin nombre 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Concepción (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico, agropecuario - riego - caña de azúcar, agropecuario - lechería, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - caña de azúcar. Coordenadas 217.300 / 496.710 hoja río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN202501012692).

ED-1221-2025. Expediente 13723-A.—Peace Beach Corporation Limitada, solicita aumento de caudal en concesión de: (1) 72 litros por segundo del río Platanares, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jiménez (Golfito), Golfito, Puntarenas, para uso turístico - recreación. Coordenadas 55.103 / 614.064 hoja Golfo Dulce. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501012714).

ED-1319-2025. Expediente 27188.—Nidia María Meseguer Monge, solicita concesión de: 0.02 litros por segundo de la Quebrada Bosque, efectuando la captación en finca de su propiedad en Dulce Nombre de Jesús, Vázquez de Coronado, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas -383.278 / 145.956 hoja Carrilo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de noviembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501012732).

ED-UHTPSOZ-0036-2025.—Exp. N° 27034.—The View FYJ Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento La Resina, efectuando la captación en finca de Karin Boesman Aragón, en Páramo, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas: 159.908 / 564.648, hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de noviembre de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN202501012746).

ED-1306-2025. Expediente 25988-P.—Teresa Hills Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CY-70 en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 180.405 / 410.572 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de noviembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501012747).

ED-1324-2025. Expediente 9924-A.—Centro Recreativo Ecoturístico Las Musas CREMUSA Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.36 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Alfaro, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario - piscicultura y turístico - piscina. Coordenadas 230.876 / 479.920 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de noviembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501012873).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber en este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Jeimmy Denisse Castro Alpízar mayor, soltera, estudiante, documento de identidad: 0208930438, vecina de Alajuela, La Guácima,

Rincón Chiquito, cien metros norte de la Iglesia Católica, en el cual pretende cambiarse el nombre a Danielle Denisse Alpízar Castro. Se concede el plazo de QUINCE DÍAS a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Expediente N° 25-000779-0638-CI-3.—Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Hora y fecha de emisión: diecisiete horas con treinta y seis minutos del veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Bolívar Arrieta Zarate, Juez.—1 vez.—(IN202501009619).

Se hace saber: En este Tribunal de Justicia se tramita proceso de Cambio de nombre promovido por María Fernanda Rivas Navarro, mayor, soltero/a, documento de identidad N° 0701790787, vecino(a) de Limón, en el cual se solicita cambiar el nombre de su hijo(a) menor Deyrell Santiago Vega Rivas por el de Eddy Santiago, mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presente al proceso a hacer valer sus derechos o formular una oposición fundada. Artículo 55 del Código Civil. Exp.: 25-000324-1152-FA-0. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Limón**, 09 de setiembre del año 2025.—Angélica Delgado Madrigal, Jueza.—1 vez.—(IN202501012978).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Sergio Alfredo Rostrán Guido, de nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia 155816959208, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente N° 1351-2025.—San José al ser las 9:00 horas del 14 de octubre de 2025.—Karla Mendoza Quirós, Oficial Calificador Sección de Opciones y Naturalizaciones.—1 vez.—(IN202501011263).

Que el señor Elías Samuel Aguilar Miranda, documento de identidad N° 155807115813, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se

emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 6228-2025.—San Ramón, al ser las 8:54 a.m. del 3 de noviembre de 2025.—Oficina Regional San Ramón.—Meredith Daniela Arias Coronado, Jefa a.i.—1 vez.—(IN202501011362).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Bryan Andrew Gómez Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, analista comercial, portador/a del documento de identidad número 116220904, hijo/a de Henry Iván Gómez y de Marlen Jiménez Cordero, vecino/a de Sectores 1 al 67, Los Guido, Desamparados, San José, actualmente con 29 años de edad, y Ranyit de los Ángeles Guzmán Prado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, auxiliar de bodega, portador/a del documento de identidad número 115760565, hijo/a de Carlos Luis Guzmán Rojas y de María Yenory Prado Azofeifa, vecino/a de Sectores 1 al 67, Los Guido, Desamparados, San José, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04613-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 17/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501011363).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Esteban David Cordero Valverde, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mecánico, portador/a del documento de identidad número 207630954, hijo/a de Mario Cordero Aguilar y de Floribeth Valverde Arias, vecino/a de Calle Canto, Sarchí Norte, Sarchí, Alajuela, actualmente con 28 años de edad y Carolina Quirós Alfaro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, contadora, portador/a del documento de identidad número 207730058, hijo/a de Oscar Quirós Murillo y de Dulce María de los Ángeles Alfaro Murillo, vecino/a de Sarchí Sur, Sarchí Sur, Sarchí, Alajuela, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04427-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 07/10/2025.—Sra. María José Valverde Solano, Jefatura de Oficina Regional de Grecia.—1 vez.—(IN202501011337).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de David José Torres Alpízar, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, agente de ventas, portador/a del documento de identidad número 109920451, hijo/a de José Luis Torres Jiménez y de Rosibel Alpízar Rodríguez, vecino/a de Urb. Cedric, Mercedes, Central, Heredia, actualmente con 47 años de edad, y Karla Auxiliadora Mora Hernández, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 111110419, hijo/a de José Luis Mora Rojas y de Leda María Hernández Zúñiga, vecino/a de Urb. Cedric, Mercedes, Central, Heredia, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del

término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02152-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 07/05/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN202501012429).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Fabiola del Carmen Alvarado Gamboa, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 116230126, hijo/a de Martín Alvarado Ledezma y de Teresita Gamboa Acuña, vecino/a de Guararí, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 29 años de edad, y Christian Gerardo Calvo Zamora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, telecomunicaciones, portador/a del documento de identidad número 401850488, hijo/a de Carlos Luis Calvo Valverde y de Maritza Jeannette del Carmen Zamora Chaves, vecino/a de Guararí, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01338-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 18/11/2024.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN202501012521).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Luis Monge Perone, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, administrador, portador/a del documento de identidad número 402270995, hijo/a de Juan Luis de Jesús Monge Castro y de Italia Perone Frugiero, vecino/a de Santa Lucía, Santa Lucía, Barva, Heredia, actualmente con 29 años de edad, y Yirlania Mejías Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, informática, portador/a del documento de identidad número 402250960, hijo/a de Rodolfo Martín Mejías Rodríguez y de Olga Marta Rodríguez Muñoz, vecino/a de Santa Lucía, Santa Lucía, Barva, Heredia, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00205-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 13/01/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN202501012523).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Brayan Roberto Granados Carvajal, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, tatuador, portador/a del documento de identidad número 112570029, hijo/a de Roberto Granados de la O y de Mayela Antonia Carvajal Calderón, vecino/a de Santa Lucía, Santa Lucía, Barva, Heredia, actualmente con 39 años de edad y Ariana Fernanda Castro Montero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficinista, portador/a del documento de identidad número 402210954, hijo/a de Fernando Castro Chaves y de Flor del Carmen Piedades Montero Villalobos, vecino/a de Santa Lucía, Santa Lucía, Barva, Heredia, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03746-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 25/08/2025.—Sr./Sra. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez.—1 vez.—(IN202501012524).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

ADJUDICACIONES

AVISOS

JUNTA EDUCACIÓN ESCUELA EXCELENCIA DE BATAAN
LICITACIÓN MAYOR N° 001-2025

Contratación de servicios para construcción de edificio de infraestructura educativa, obras complementarias

En atención al procedimiento de contratación pública, mediante licitación mayor para la conclusión de obras inconclusas de: pabellón 1, pabellón 2, pabellón 3, pabellón 4, pabellón 5, pabellón 6, pabellón 7, pabellón 8, comedor de 144 m², administración de 144m², obras complementarias y exteriores. Obra nueva de: cancha techada, se informa que la Junta de Educación de la Escuela Excelencia de Bataan, en el acta extraordinaria 010 del 05 de noviembre del 2025 de las ocho horas de la mañana en la sesión 25, acuerda adjudicar a la Empresa **Construcciones Peñaranda S.A.**, por un monto de ₡1 530 757 534,00 (mil quinientos treinta millones setecientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y cuatro colones con cero céntimos).

Bataan, Matina de Limón, seis de noviembre del 2025.— Junta de Educación escuela Excelencia de Bataan.—Olman Álvarez Alfaro, Presidente 3008075149@junta.mep.go.cr — 1 vez.—(IN202501012462).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

SUBÁREA DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE INSUMOS

Comunican:

En coordinación con el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y la Comisión de Fichas Técnicas de Medicamentos, se informa sobre la actualización de las siguientes fichas técnicas de los medicamentos abajo descritos: AGM-SIEI-0855-2025

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES emitidas por la Comisión
1-10-02-3272	Ceftazidima base 1 g (como Ceftazidima pentahidrato). Polvo para inyección.	Versión CFT 20109 Rige a partir de su publicación

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES emitidas por la Comisión
1-10-23-7520	Salbutamol base 0,5%. Solución concentrada para inhalación por nebulización.	Versión CFT 31504 Rige a partir de su publicación
1-10-41-4343	Nirsevimab 50 mg/0,5 mL. Solución inyectable	Versión CFT 104400 Rige a partir de su publicación
1-10-41-4344	Nirsevimab 100 mg/mL. Solución inyectable	Versión CFT 104500 Rige a partir de su publicación

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.ccss.sa.cr/comisiones>, Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

Licda. Alexandra Torres Brenes, Jefe a. í.—1 vez.— (IN202501012756).



REGLAMENTOS

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito comunicar el acuerdo tomado por la Junta Directiva de la Empresa, el cual consta en el Artículo 06, de la Sesión Ordinaria N° 5485-183, celebrada el martes 21 de agosto de 2025:

1. Aprobar el Reglamento del Comité de Tecnologías, Seguridad de la Información y Ciberseguridad, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE TECNOLOGÍAS, SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°—Objetivo y alcance.

El objeto de este documento es regular la organización y funcionamiento del Comité Estratégico de Tecnologías, Seguridad de Información y Ciberseguridad de la Empresa, como órgano para la toma de decisiones.

El alcance de este documento comprende la definición de las competencias, responsabilidades y lineamientos bajo los cuales operará el Comité Estratégico de Tecnologías, Seguridad de la Información y Ciberseguridad. Incluye la delimitación

de los temas que serán elevados a su consideración, la periodicidad de sus sesiones, los mecanismos de seguimiento de acuerdos y el nivel de vinculación de sus decisiones con las áreas técnicas y administrativas de la Empresa.

Artículo 2°—Definiciones.

Para los efectos del presente Reglamento se utilizan las siguientes definiciones:

Área Técnica: Personal de la Dirección de Tecnología especialistas en las diferentes áreas de aplicación (redes, comunicaciones, bases de datos, seguridad de la información y ciberseguridad)

CID: Principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

CISO: El *Chief Information Security Officer* (CISO) o Director de Seguridad de la Información es el responsable de establecer, dirigir y supervisar la estrategia de seguridad de la información y ciberseguridad de la Empresa. Su función principal es garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y de los activos tecnológicos, alineando las políticas y controles de seguridad con la visión, misión y objetivos estratégicos organizacionales.

Confidencialidad: Es la garantía de que determinada información, fuente o sistema esté disponible solo a personas previamente autorizadas.

Comité de Tecnologías, Seguridad de la Información y Ciberseguridad: Actores con conocimiento de la ruta empresarial, cuya función es alinear la planificación en tecnologías de la información, seguridad de la información y ciberseguridad, con la visión y estrategia organizacional. Su propósito es garantizar la integración y coherencia entre la estrategia de Tecnologías de la Información (TI) y de la Ciberseguridad, asegurando que ambas contribuyan al logro de los objetivos empresariales.

Integridad: Garantizar que la información se mantenga intacta y que no sea eliminada o modificada sin autorización, de manera que se preserve su originalidad y confiabilidad.

Disponibilidad: Refiere a contar con la información en el momento requerido y lugar requerido.

Integración sistémica: Se enfoca en el desarrollo de Sistemas de Información Gerencial basados en la integración de los procesos del negocio, facilitando el flujo de información de manera vertical, horizontal y transversal a través de los distintos niveles de la organización. El objetivo del sistema es reducir la complejidad del entorno organizacional y mejorar la toma de decisiones.

PETI: Plan Estratégico de Tecnologías de Información.

CAPÍTULO II

Integración y Competencias del Comité

Artículo 3°—Condiciones Generales.

La planificación informática, seguridad de la información y ciberseguridad de la Empresa, debe involucrar la visión y estrategia organizacional, aspectos necesarios para obtener la integración y la coherencia entre la estrategia de Tecnologías de Información (TI) y la estrategia empresarial.

Para lograrlo, es indispensable propiciar un ambiente de control que asegure la participación de los actores que conocen la ruta empresarial y validen el alineamiento tecnológico mediante la creación y operación del Comité Estratégico de Tecnologías, Seguridad de Información y Ciberseguridad (en adelante el Comité), el cual se regulará por la normativa técnica que emita al efecto el Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación (MICITT) y demás normativa nacional relacionada

con la seguridad de la información, la privacidad de los datos, la protección de activos críticos y ciberseguridad. Dicho comité se constituirá como el órgano rector que permita establecer las prioridades en cuanto al cumplimiento de estrategias debidamente conformadas por las autoridades administrativas competentes en dicha materia, el cual deberá supervisar el cumplimiento de las políticas de ciberseguridad y otros temas relacionados, pudiendo contar con la participación del CISO y de la Jefatura del Departamento de Planificación Empresarial, en estas sesiones del Comité.

Artículo 4°—Integración.

El Comité estará integrado por las personas que ocupen el cargo de titular en la Gerencia General, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Desarrollo, Gerencia de Aseguramiento y Gerencia de Administración y Finanzas, además del titular en la Dirección de Tecnología. La Presidencia del Comité estará a cargo de la Gerencia General. El cargo de la Vicepresidencia del Comité será asumido por la persona titular de la Gerencia de Desarrollo. El cargo de la Secretaría del Comité lo ocupará la persona que ocupe el puesto de titular de la Dirección de Tecnología, que para efectos de este órgano, se denominará "Secretaría Técnica del Comité".

Dicho comité se constituirá como el órgano rector que permita establecer las prioridades en cuanto al cumplimiento de estrategias debidamente conformadas por las autoridades administrativas competentes en dicha materia, el cual deberá supervisar el cumplimiento de las políticas de ciberseguridad y otros temas relacionados, pudiendo contar con la participación del CISO y de la Jefatura del Departamento de Planificación Empresarial, en estas sesiones del Comité.

Artículo 5°—Suplencias.

En caso de ausencia de la persona que ostente la Presidencia del Comité, el cargo lo asumirá la persona a cargo de la Vicepresidencia. En caso de ausencia de la persona que ocupa la Secretaría Técnica del Comité, será sustituido por quien esté reemplazando al Director (a) de Tecnología.

Artículo 6°—Sesiones.

El Comité se reunirá ordinariamente cada dos meses, o cada vez que sea convocado por la Presidencia, conforme al orden del día que se establezca.

Las sesiones del Comité serán privadas y deberán grabarse en audio y video. De cada sesión se elaborará un acta de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

Podrán participar en las sesiones del Comité, personas internas y externas a la Empresa, cuando así lo disponga el órgano colegiado mediante un acuerdo y se consigne en la convocatoria de la sesión, salvo el personal del área técnica y de ciberseguridad, quienes podrán asistir a solicitud de la Secretaría Técnica y sin necesidad de acuerdo previo. Estas personas tendrán voz, pero sin voto.

El Comité podrá declarar por unanimidad, la confidencialidad de la información que se conoce, mediante acto debidamente motivado, conforme el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública.

Las personas integrantes del Comité no devengarán pago de dietas por su participación en las sesiones.

Artículo 7°—Competencias.

El Comité tendrá las siguientes competencias:

- a) Toma de decisiones estratégicas -de alto nivel-, en materia de tecnologías, seguridad de la información y ciberseguridad, considerando los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros Disponibles.

- b) Promover la innovación e integración sistémica a nivel empresarial a fin de agilizar los procesos y consolidar la información para una toma de decisión más efectiva de los diferentes niveles de la organización.
- c) Revisar previo a la aprobación de la Junta Directiva, el Plan Estratégico en Tecnologías de Información, sus modificaciones e informes de seguimiento.
- d) Promover el alineamiento entre el Plan Estratégico en Tecnologías de la Información con el Plan Estratégico Empresarial.
- e) Proponer estrategias y la designación de los recursos necesarios para la implementación del Marco de Gobierno y Gestión de TI.
- f) Alinear los niveles de tolerancia al riesgo de TI en congruencia con el Marco Orientador para la Valoración y Gestión de Riesgos de la Empresa.
- g) Analizar el Informe de Riesgos Tecnológicos al menos anualmente, para asegurar y promover que se cuente con los recursos necesarios para esos efectos.
- h) Velar porque la Empresa cumpla con las disposiciones establecidas para el cumplimiento Regulatorio, Riesgo y Legal relacionados a Tecnologías de Información.
- i) Supervisar los índices anuales de gestión de la Seguridad de la Información y la Ciberseguridad, producidos por el Área de Ciberseguridad y aprobados por la Dirección de Tecnología en línea con los principios del CID.
- j) Analizar el informe anual que genera el Área de Ciberseguridad, el cual contiene el resumen de acciones realizadas.
- k) Promover la concientización y capacitación del personal de la Empresa en temas relacionados con la seguridad de la información y ciberseguridad.
- l) Toda decisión que adopte cada miembro del Comité en donde se aparte parcial o totalmente de los criterios establecidos, debe estar debidamente fundamentada en criterios técnicos sobre la base de legalidad, oportunidad o conveniencia empresarial y así debe constar en la minuta respectiva.

CAPÍTULO III

Funciones del Comité

Artículo 8°—Funciones de la Presidencia del Comité.

La Presidencia del Comité tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las reuniones del órgano, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.
- b) Velar porque el órgano colegiado cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
- c) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del órgano.
- d) Convocar a sesiones extraordinarias.
- e) Definir el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas al menos con tres días de antelación.
- f) Resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad.
- g) Ejecutar los acuerdos del órgano.
- h) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

Artículo 9°—Funciones de los integrantes del Comité.

Las personas integrantes del Comité tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y de grupos de trabajo para las cuales sea citado y en caso de no poder asistir, remitir a la Presidencia y a la Secretaría, la justificación correspondiente.
- b) Proponer a la Presidencia del Comité la inclusión de asuntos a tratar en el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias y aprobar este como acto inicial de la reunión.
- c) Desempeñar las funciones que el Comité acuerde e informar de los resultados en el plazo establecido.
- d) Solicitar la revisión de los acuerdos del Comité y la revocatoria o modificaciones de éstos.
- e) Votar sobre los asuntos que se sometan a su conocimiento.
- f) Firmar las actas del Comité, cuando emita un voto disidente.
- g) Estudiar la información referida por la Secretaría Técnica del Comité, a efecto de tener mejor criterio sobre los asuntos a tratar en las sesiones.
- h) Las demás funciones que el Comité les otorgue mediante acuerdo.

Artículo 10.—Funciones de la Secretaría Técnica.

La persona que ostente el cargo Titular de la Dirección de Tecnología ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, siendo el principal responsable de garantizar el cumplimiento de la estrategia tecnológica, así como de las políticas de seguridad de la información y ciberseguridad de la organización. Su rol incluirá no solo la supervisión de la implementación de estas estrategias, sino también el establecimiento de coordinaciones efectivas con las diferentes áreas del negocio en la materia de su especialidad. El objetivo de estas colaboraciones será asegurar que las iniciativas tecnológicas estén alineadas con las necesidades y objetivos organizacionales, promoviendo una cultura de innovación y mejora continua en el uso de la tecnología.

Le corresponde a esta Secretaría Técnica, en su condición de secretaria del Comité, la firma de las Actas de las sesiones del Comité de manera conjunta con la Presidencia y emitir las certificaciones que se le requieran de la información pública en conocimiento del órgano.

Artículo 11.—Funciones de la Secretaría de Actas.

El Comité contará con una Secretaría de Actas, que apoyará logísticamente su funcionamiento. Para efectos administrativos dicha Secretaría dependerá de la Presidencia del Comité y se considera un órgano auxiliar del Comité.

Corresponderá a la Secretaría de Actas, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Preparar el borrador del orden del día de las sesiones y someterlo a conocimiento y aprobación de la Presidencia del Comité previo a las convocatorias respectivas.
- b) Comunicar las convocatorias a las sesiones, previa aprobación de la Presidencia del Comité.
- c) Colaborar con la Presidencia, la Secretaría Técnica del Comité y demás integrantes, en cuanto a la gestión de la información que se requiera y durante las sesiones del Comité.
- d) Grabar en audio y video las sesiones del Comité y respaldarlas en un medio digital que garantice su integridad y archivo.
- e) Levantar las actas en formato electrónico, con la firma de la Presidencia y la Secretaría Técnica del Comité, en las cuales constará el debido control de asistencia. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

- f) Comunicar los acuerdos adoptados a las instancias pertinentes.
- g) Mantener el control de los acuerdos pendientes de ejecución dictados por el Comité y comunicar oportunamente su cumplimiento.
- h) Llevar al día y en orden un repositorio donde conste toda la información relativa al Comité.
- i) En ausencia del titular de la Secretaría de Actas del Comité, las funciones serán asumidas por la persona que designe la Presidencia del Comité.

Artículo 12.—Funcionamiento de las sesiones del Comité.

Para las sesiones del Comité, aplican las siguientes disposiciones:

- a) Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias según sea requerido.
- b) Las sesiones extraordinarias se celebran a solicitud de la Presidencia del Comité o de las personas integrantes de éste, cuando la índole de los asuntos a tratar así lo obliguen, y se tramitan sólo los puntos para los que fue convocada, y aquellos que estime conveniente la Presidencia del Comité.

Artículo 13.—Quórum.

El quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 14.—Votación.

Las personas integrantes del Comité deberán votar cada uno de los asuntos sometidos a su conocimiento, también podrán salvar su voto en forma razonada. La abstención, el impedimento y la recusación, se regirán conforme a las reglas para los órganos colegiados, establecidas en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 15.—Actas y acuerdos.

15.1.—Actas.

De cada sesión del Comité se levantará un acta que contendrá: la fecha exacta de la reunión, la hora de inicio y finalización, el lugar donde se llevó a cabo; los nombres de los miembros del Comité presentes en la sesión, así como de las personas invitadas que hayan participado. Se detallarán los temas que se abordaron en la reunión, siguiendo el orden en que fueron discutidos, para lo cual se realizará una transcripción literal de la sesión para documentar en detalle los debates y argumentos expresados. El acta de cada sesión será aprobada en la siguiente sesión ordinaria del Comité. En caso de disconformidad con los acuerdos adoptados o con el contenido del acta, las o los integrantes podrán presentar un recurso de revisión con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública.

15.2.—Acuerdos.

Hasta que no se apruebe el acta los acuerdos tomados en la respectiva sesión carecerán de firmeza, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Comité. Para su validez, los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría simple y serán de acatamiento obligatorio. En caso de empate, decidirá la Presidencia, quien contará con voto de calidad.

Artículo 16.—Asuntos pendientes.

Cuando la Presidencia del Comité levante la sesión estando en discusión algún punto, será tratado en la sesión siguiente, debiendo incluirse como primer punto del orden del día de la siguiente sesión que se programe.

Artículo 17.—Prioridad de asuntos.

El Comité dará prioridad, en la tramitación de los asuntos regulares que conozca, a los asuntos en materia estratégica de tecnologías, de ciberseguridad, de seguridad de la información, e inversión tecnológica, en ese orden.

Artículo 18.—Vigencia.

Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en San Francisco de Goicoechea, según fue aprobado mediante artículo 06, de la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A., N° 5485-183 del martes 21 de octubre de 2025.

Atentamente,

Stephanie Ballesteró Marín, Secretaria de Actas-Junta Directiva.—1 vez.—(IN202501009469).

MUNICIPALIDADES

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO PAQUERA

El Concejo Municipal de Distrito Paquera comunica lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N°110-2025, (P-2024-2028) celebrada el 03 de septiembre del 2025. Acuerdos: Aprobar para la atención de denuncias planteadas ante la Auditoría Interna del Concejo Municipal de Distrito de Paquera.

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

La Auditoría Interna del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N°7428; artículo 23 de la Ley General de Control Interno, Ley N°8292 y, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N°8220, dispone regular las denuncias que se presenten en esta dependencia fiscalizadora, por lo cual.

Considerando:

1°—Que el artículo 6 de la Ley N°8292 y el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N°8422, establecen la confidencialidad de los denunciantes y de los estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos.

2°—Que en el Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Decreto N°32333 MP-J; en sus artículos 8 al 15, establece el poder ciudadano de denunciar y, la admisibilidad y trámite de las mismas, en los artículos 16 al 25 bis.

3°—Que el artículo 15 de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, prevé la facultad del ejercicio de potestades discrecionales en la actividad administrativa, siempre que esté sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable.

3°—Que el artículo 269 de la Ley N°6227 indica que la actuación administrativa se debe realizar conforme a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia, correspondiéndole a las autoridades superiores de la Institución, velar, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto.

4°—Que los artículos 4 y 5 de la Ley 8220, establecen los requisitos de publicidad y obligación de informar sobre los trámites al Administrado.

5°—Que, con el fin de valorar los hechos presuntamente irregulares de una forma razonable y estratégica y determinar si procede darle trámite, se requiere establecer un reglamento que fije las pautas y requisitos necesarios en las denuncias interpuestas ante la Auditoría Interna del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, respecto de actos que revelen un uso indebido de los fondos públicos por parte de sujetos sobre quienes ejerza su competencia esta Auditoría Interna.

6°—Que la Hacienda Pública se constituye de los fondos públicos, las potestades para percibir, administrar, custodiar, conservar, manejar, gastar e invertir tales fondos y las normas jurídicas, administrativas y financieras, relativas al proceso presupuestario, la contratación administrativa, el control interno y externo y la responsabilidad de los funcionarios públicos. **Por tanto,**

RESUELVE:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

CAPITULO I

Aspectos Generales

Artículo 1°—**Objetivo:** El presente Reglamento tiene como finalidad informar y regular la forma y requisitos que las personas deben considerar al presentar una denuncia ante la Auditoría Interna del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, así como la valoración que se llevará a cabo para establecer si procede verificar los hechos denunciados.

Artículo 2°—**Ámbito de competencia:** La Auditoría Interna dará trámite a denuncias que versen sobre:

- Posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos administrados por la institución, que afecten la Hacienda Pública y lo regulado por la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N°8422.
- Aquellas que a criterio del Auditor así lo requieran.

Artículo 3°—**Principios Generales:** La admisión de denuncias se atenderá en concordancia con los principios de simplicidad, economía, eficacia, eficiencia y razonabilidad.

Artículo 4°—**Confidencialidad:** Según lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, Ley N°8292 y, el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N°8422; se debe mantener confidencialidad de la identidad del denunciante, de la información, así como de la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen.

Las infracciones a la obligación de mantener dicha confidencialidad por parte de los colaboradores de la Auditoría Interna podrán ser sancionadas según lo previsto en dichas leyes.

Artículo 5°—**Recepción de denuncias:** La Auditoría Interna del Concejo Municipal de Distrito de Paquera recibirá las denuncias en forma escrita, electrónica o por cualquier medio que permita establecer la fecha de recepción. Las mismas deben dirigirse al máximo responsable de la Auditoría Interna.

Las denuncias podrán ser remitidas al correo electrónico auditoria@concejopaquera.go.cr o, bien, presentarlas personalmente en la oficina de la Auditoría Interna, ubicada en el Concejo Municipal de Distrito de Paquera, sita: Paquera Centro, 100 metros oeste y 25 metros norte de la Escuela Julio Acosta García; en un horario de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Excepcionalmente, se atenderán denuncias en forma verbal, para lo cual la Auditoría Interna debe levantar el acta respectiva con la información mínima necesaria para tramitar la investigación.

Artículo 6°—**Denuncias anónimas:** No se tramitarán denuncias presentadas de forma anónima; sin embargo, de manera excepcional se atenderán este tipo de denuncias, cuando aporten elementos de evidencia suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar una investigación.

Artículo 7°—**Requisitos esenciales que deben contener las denuncias que se presenten ante la Auditoría del Concejo Municipal de Distrito de Paquera:**

Los requisitos mínimos que deben presentar las denuncias son:

- Los hechos denunciados deberán ser expuestos, de manera clara, precisa, con el detalle suficiente para realizar la investigación. Entre los requisitos a considerar se encuentran fecha aproximada y lugar en donde ocurrieron los hechos, el sujeto que presuntamente los realizó y cualquier otro detalle conocido por el denunciante.
- Señalar los posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos, que afecten la Hacienda Pública y lo regulado por la Ley N° 8422.
- El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.
- Se deberá indicar el nombre y lugar de notificaciones.
- Otros aspectos que el denunciante considere incluir dentro de la respectiva denuncia.

Artículo 8°—**Información que debe adjuntar el denunciante:** El denunciante, en caso de ser factible, deberá aportar los documentos, pruebas o evidencias complementarias sobre lo denunciado. Adicionalmente, brindar información sobre la ubicación de probables testigos, así como lugar o medio para citarlos, ya que, en caso de requerirlo, se solicitará su colaboración para la investigación.

CAPÍTULO II

Gestión de la Denuncia

Artículo 9°—**Valoración de denuncias:** El Auditor Interno valorará la admisibilidad de las denuncias presentadas, con el fin de determinar si se da trámite, se desestima, archiva o traslada a otra instancia.

Artículo 10.—**Aclaración sobre lo denunciado:** Si durante el análisis de la denuncia presentada se detecta que existen imprecisiones en los hechos denunciados, la Auditoría Interna podrá solicitar aclaración sobre lo denunciado, para lo cual se otorgará al denunciante un plazo máximo de 10 días hábiles para aclarar y completar la información que suministró, caso contrario se procederá a archivar o desestimar la denuncia, sin perjuicio de que sea presentada posteriormente con mayores elementos, como una nueva gestión.

Artículo 11.—**Causales para la desestimación y archivo de las denuncias:** La Auditoría Interna desestimará o archivará las denuncias recibidas cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- Si no corresponde al ámbito de competencia señalado en el artículo 2 del presente Reglamento.
- Si al realizar el análisis previo de la denuncia, la misma se refiere a intereses particulares exclusivos del denunciante en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración, salvo que de la información aportada

en la denuncia se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados por la Auditoría Interna.

- c. Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
- d. Si, producto del análisis costo-beneficio realizado por la Auditoría Interna, se determina que el costo aproximado de la investigación fuera superior al beneficio que se obtendría al atender la denuncia. En este caso, se debe dejar constancia del análisis realizado.
- e. Si se determina que el asunto denunciado también se encuentra presentado ante otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias. En tal caso se coordinará con la instancia correspondiente, a efecto de no duplicar el uso de los recursos públicos y establecer la instancia que deberá atender la denuncia.
- f. Si la denuncia presentada fuera reiteración o reproducción de otras similares sin que se aporten elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría Interna o por otras unidades de la Administración Activa.
- g. Si los hechos denunciados o la documentación aportada por el denunciante son indeterminados y no dan mérito para ser elevados a la instancia que corresponde.
- h. Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Administración Pública denunciada.

Artículo 12.—De la comunicación al denunciante de la desestimación: Al denunciante se le deberá comunicar al lugar y medio que haya señalado, la decisión de desestimar la denuncia y su archivo.

Artículo 13.—Trámite interno de la denuncia: Tomando en cuenta los principios de celeridad y oportunidad en el trámite, el Auditor Interno tomará en cuenta su juicio profesional, importancia relativa del asunto denunciado y las implicaciones en el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, para incorporar la denuncia en uno de los estudios a realizar, siempre y cuando el tema sea de su competencia.

Artículo 14.—De la comunicación al denunciante de la admisibilidad de la denuncia: Al denunciante se le deberá comunicar al lugar y medio que haya señalado, la decisión de admitir la denuncia.

Artículo 15.—Del traslado de la denuncia a la Administración Activa: Si luego de valorar el contenido de la denuncia presentada, se determina que la investigación de esos hechos no compete a la Auditoría Interna, se debe remitir en sobre cerrado y entregado personalmente al funcionario competente, quien deberá atender e informar de su resultado a la Auditoría Interna e interesados. Asimismo, se debe comunicar formalmente al denunciante al lugar y medio que haya señalado, el nombre de la instancia a la que se está trasladando la denuncia para su atención, de conformidad con el inciso a) del artículo 17 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Decreto Ejecutivo N°32333-MP-J.

Artículo 16.—De la atención de denuncias trasladadas por la Contraloría General de la República: Una vez trasladada la denuncia a la Auditoría Interna y, de conformidad con el contenido de la misma, se definirá la fecha prevista para su investigación, de conformidad con el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna. La fecha de inicio de la investigación debe ser comunicada al Órgano Contralor, así como el cronograma de actividades a desarrollar.

Artículo 17.—Del seguimiento de los resultados y atención de las denuncias: La Auditoría Interna, como unidad fiscalizadora, determinará, según los procedimientos establecidos y el Plan Anual de Trabajo, en qué casos dará seguimiento a los resultados de las denuncias presentadas.

Los resultados de la investigación se le darán a conocer a la dependencia que corresponda cuando se trate de un informe de control interno, que es un documento público; no así, cuando sea una Relación de Hechos, que incluya responsabilidades, en cuyo caso se comunicará a la Intendencia Municipal o al Concejo Municipal, según corresponda.

Artículo 18.—Justificación para la desestimación o archivo de la denuncia: En caso de desestimarse una denuncia, se deberá justificar y evidenciar en el expediente y en los papeles de trabajo respectivos, los motivos que generaron esa acción, considerando eventuales fiscalizaciones posteriores. Lo anterior, en aras de mantener la transparencia que debe imperar en la labor de fiscalización de la Auditoría Interna.

CAPÍTULO III

Comunicación de resultados

Artículo 19.—Comunicación de resultados: Concluida la investigación, se elaborará un informe en el que se describan las actuaciones realizadas, una relación de hechos clara, precisa y circunstanciada, con indicación del alcance, así como las consideraciones y recomendaciones que se estimen pertinentes cuando proceda.

Cuando, en razón del resultado de la investigación se recomiende la apertura de un procedimiento administrativo para determinar eventuales responsabilidades, la Auditoría Interna remitirá al órgano competente el expediente con toda la documentación habida y que sustenta el hecho estudiado.

En caso de existir eventuales responsabilidades, se establecerá si la misma es de atención administrativa, civil o penal, procediéndose a informar el resultado de la investigación a la autoridad competente para la resolución respectiva.

Si, a criterio de la Auditoría Interna, la denuncia presentada requiere la mejora de los controles establecidos por la Administración Activa, para efectos de evitar la continuidad de posibles situaciones irregulares, se deben efectuar las recomendaciones respectivas.

Artículo 20.—De la comunicación al denunciante: Al denunciante se le deberá comunicar, al lugar y el medio que haya señalado, el resultado final de la indagación que se realizó con motivo de la denuncia, siempre y cuando no comprometa la información, la documentación u otras evidencias de la investigación, cuyos resultados hayan derivado en la apertura de un procedimiento administrativo o la interposición de un proceso judicial.

Artículo 21.—Recursos: Contra la resolución que dicta el rechazo, archivo o desestimación de la denuncia, cabrá, por parte del denunciante, únicamente el recurso de revocatoria, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la comunicación, conforme al régimen de impugnación establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 22.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado por el Concejo Municipal en Sesión N°110 del 03 de septiembre de 2025.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Concejo Municipal de Distrito de Paquera.—Lic. Ulises González Jiménez, Intendente Municipal.—1 vez.— (IN202501009527).



Ante esta notaría: Rodolfo Espinoza Zamora, con oficina abierta en San José, avenida primera, calles 25 y 27 N° 2552, 2 casas contiguo al Restaurante Limoncello, de paso en Heredia, San Pablo, Residencial Rincón verde 2, casa 6- A, en

Ante esta notaría: Rodolfo Espinoza Zamora, con oficina abierta en San José, avenida primera, calles 25 y 27 N° 2552, 2 casas contiguo al Restaurante Limoncello, de paso en Heredia, San Pablo, Residencial Rincón verde 2, casa 6- A, en la puerta exterior se subasta al mejor postor la finca matrícula: 226960 F-triple cero, naturaleza: finca filial 75 en proceso de construcción, destinada a uso residencial de un..., situada en el distrito 3 Posos, cantón 9 Santa Ana de la provincia de San José. Linderos: norte: finca filial 74, sur: finca filial 76, este: finca filial 68, oeste: área común construida de acceso. Mide: ciento treinta y cuatro metros cuadrados, plano: SJ-0026290-2023. Libre de anotaciones soportando las afectaciones o gravámenes: servidumbre de aguas pluviales, inscrita al tomo: 2017, asiento 576134, consecutivo 01, secuencia 0001.

subsecuencia 001, con la base de \$87.000,00, moneda oficial de los Estados Unidos de América, para tal efecto de señala para el primer remate las 11 horas 15 minutos del 5 de diciembre del 2025. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las 11 horas 15 minutos del 15 de diciembre del 2025, con la base de \$ 65.250,00 y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las 11 horas 15 minutos del 23 de diciembre del 2025, con la base de \$21.750,00. Nota se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda podrán hacerlo entregando al fiduciario Aroma de Lirio S. A., cédula jurídica: 3-101-654019 un cheque certificado comprobante de transferencia bancaria a favor del fiduciario por un monto equivalente al 50% de la base fijada para el primer remate Para participar en el segundo o tercer remate deberán hacerlo entregando al fiduciario un cheque certificado comprobante de transferencia bancaria por un monto equivalente al 100% de la base fijada Se subasta así en cumplimiento del contrato del fideicomiso llamado: "Ana Lorena Rojas Segura/Aroma de Lirio S.A./ Inversión Agrícola Dalet S.A/dos mil veinticuatro.—Lic. Rodolfo Espinoza Zamora.—(IN202501012299). 2 v. 2.

CREDIQ INVERSIONES CR S.A.

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de trece millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y tres colones con setenta y dos céntimos moneda de uso local de la República de Costa Rica, libre de colisiones, infracciones y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BLM028, marca: Mitsubishi, estilo: Montero Sport, categoría: automóvil, capacidad: 7 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4x4, número de chasis: MMBGUKS10HH001159, año fabricación: 2017, color: negro, número motor: 4N15UAX7157, cilindrada: 2400 centímetros cúbicos, combustible: diesel. Para tal efecto se señalan las diez horas del seis de enero del año dos mil veintiséis. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas del dieciséis de enero del año dos mil veintiséis con la base de diez millones veinticuatro mil novecientos noventa y siete colones con setenta y nueve céntimos moneda de uso local de la República de Costa Rica (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas del veintiocho de enero del año dos mil veintiséis con la base de tres millones trescientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y cinco colones con noventa y tres céntimos moneda de uso local de la República de Costa Rica (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o deposito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR65015201001024217712 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S.A. contra Carolina González Sánchez. Expediente 043-2025.—Trece horas del seis de noviembre del año 2025.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN202501012626). 2 v. 1.



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 4 del acta de la sesión 6288-2025, celebrada el 23 de octubre del 2025,

al considerar que:

- A. La Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica establece, como uno de sus principales objetivos, preservar la estabilidad interna de la moneda nacional, lo cual es interpretado como mantener una inflación baja y estable.

La estabilidad de precios protege el poder adquisitivo de la población y reduce los costos de transacción, información y coordinación; además, facilita el cálculo económico por parte de los hogares y de las empresas.

Estas condiciones favorecen la eficiente asignación de recursos en la economía y la estabilidad macroeconómica; con ello se incide positivamente en el crecimiento económico, en la generación de empleo y, en general, en el bienestar de la población.

- B. El Banco Central de Costa Rica (BCCR) implementa su política monetaria bajo un esquema de metas de inflación, donde el principal instrumento para indicar la postura de la política monetaria es la Tasa de Política Monetaria (TPM).

Para definir el nivel de la TPM, esta Junta Directiva realiza un análisis del comportamiento reciente y de la trayectoria proyectada de la inflación y de sus determinantes macroeconómicos. Asimismo, evalúa los riesgos, tanto de origen interno como externo, que pudieran desviar la inflación de su proyección central. Lo anterior significa que la política monetaria del BCCR es prospectiva.

- C. La actividad económica mundial ha mostrado un desempeño mejor al previsto en el Informe de Política Monetaria de julio pasado. Este comportamiento respondió, en buena medida, al adelanto de compras y a la acumulación de inventarios en anticipo al incremento en aranceles. Esta evolución incidió en la revisión al alza de las proyecciones de crecimiento económico para el mundo y para los principales socios comerciales del país realizada, recientemente, por la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos* y el *Fondo Monetario Internacional*. No obstante, estos organismos señalaron que la incertidumbre es aún elevada, dado que no ha concluido el proceso de definición de esas políticas arancelarias y que prevalecen los riesgos asociados a los conflictos geopolíticos en curso, entre otros.

Estiman que el proceso de desinflación en el mundo continuará; sin embargo, será lento y con riesgos alcistas asociados al posible traslado al consumidor final del costo de los aranceles y de eventuales tensiones ante políticas migratorias que afecten el equilibrio de los mercados laborales, principalmente en Estados Unidos.

- D. La producción interna, medida por el Índice Mensual de Actividad Económica en su serie de tendencia ciclo, aumentó 4,8% interanualmente en agosto del 2025. El crecimiento medio de los primeros ocho meses según este indicador fue de 4,4% con respecto a igual periodo de 2024. Esa tasa lleva a un nivel de producción que se ubica en torno al estimado para el producto potencial.

Si bien la producción de los regímenes especiales continúa como la fuente de mayor impulso en el crecimiento, el resto de la economía muestra también aceleración, con una tasa de variación que se ubicó en 2,8% a la fecha de referencia.

Además, la tendencia de los indicadores del mercado laboral muestra una mejoría, con disminuciones en las tasas de desempleo y de subempleo e incrementos en la de ocupación. Asimismo, se registra una menor participación laboral que, según la información disponible, obedece a características que en lo sustantivo se relacionan con el envejecimiento poblacional y con decisiones a lo interno de los hogares, como es la atención de obligaciones familiares vinculadas con el cuidado de miembros dependientes, todo lo cual trasciende la política pública a cargo del Banco Central.

- E. La inflación general a setiembre del 2025, medida con la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor, se ubicó en -1,0%, en tanto que el promedio de los índices de inflación subyacente en 0,2%. Ambos indicadores continuaron por debajo del límite inferior del rango definido alrededor de la meta de inflación (3,0% $\pm$ 1 punto porcentual).

Por su parte, las expectativas de inflación obtenidas de la encuesta que realiza el Banco Central y las estimadas a partir de la negociación de títulos públicos en el mercado financiero costarricense (expectativa de mercado) han mostrado un comportamiento a la baja. La mediana de la encuesta se ubicó en setiembre en 1,7% a 12 meses y en 2,5% a 24 meses, mientras que, en igual orden, las expectativas de mercado registraron valores de 2,0% y 2,2%.

- F. Con la información disponible al momento de tomar esta decisión, los modelos de proyección del BCCR adelantan un trimestre el ingreso de la inflación subyacente al rango de tolerancia alrededor de la meta (al tercer trimestre del 2026) con respecto a lo estimado en la decisión de política monetaria previa y, se mantiene el de la inflación general en el segundo trimestre del 2027.

Para los próximos meses se espera que se profundicen los valores interanuales negativos en la inflación general, ante la presencia de un efecto base, principalmente por la reversión en los precios de algunos productos agrícolas, que hacia finales del 2024 e inicios del 2025 registraron elevados incrementos, producto de condiciones climáticas adversas.

- G. En las reuniones de política monetaria de julio y setiembre pasados, esta Junta Directiva ajustó a la baja la TPM (25 puntos base en cada ocasión), hasta ubicarla en 3,5%. Al

respecto es necesario comentar lo siguiente: i) debe darse espacio al proceso de transmisión de esos movimientos al resto de tasas de interés del sistema financiero y; ii) ese nivel, aunado a las expectativas de inflación, ubican esta tasa de referencia en valores coherentes con una postura neutral de la política monetaria.

- H. De los riesgos que desviarían la inflación por debajo de la proyección central destacan: i) expectativas de inflación reiteradamente por debajo de la meta de inflación; ii) un crecimiento económico mundial inferior al proyectado, particularmente el de los principales socios comerciales de Costa Rica y iii) una trayectoria en precios de bienes importados inferior a la prevista en este ejercicio.

Por otro lado, los principales riesgos que desviarían la inflación por encima de la proyección central son choques de oferta por la fragmentación del comercio global, los conflictos geopolíticos actuales y fenómenos climatológicos extremos, tanto locales como externos.

- I. La meta de inflación de 3,0% fue definida por la Junta Directiva en el 2016. Dado que las condiciones y las características de la economía han cambiado, el Banco Central trabaja en la revisión de los componentes que conforman de manera integral el esquema de metas de inflación. Los resultados de este análisis se harán de conocimiento público en los próximos meses.
- J. El Banco Central reitera su compromiso con una inflación baja y estable, de manera que realizará los cambios necesarios en la TPM, de forma oportuna y en la dirección que corresponda, cuando las condiciones macroeconómicas y la valoración de los riesgos así lo requieran.

dispuso por unanimidad y en firme:

mantener el nivel de la Tasa de Política Monetaria en 3,5%.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria general interina.—
1 vez.—(IN202501009430).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-349-2025.—Fracaro Ignacio Martín, R-254-2025, PasaporteAAH835332, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Médico, Universidad de Mendoza, República Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de octubre de 2025.—Oficina de Registro e Información.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN202501009697).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-372-2025.—Méndez Villalobos Argenis, R-262-2025, cédula de identidad: 603830094, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Maestro en Tecnología Educativa y Competencias Digitales, UNIR, Estados Unidos Mexicanos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 27 de octubre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501009754).

ORI-332-2025.—Villalobos Alvarado Jorge Asdrúbal, R-232-2025, cédula de identidad N° 207120981, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Filosofía, Louisiana State University, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de setiembre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501010312).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE SALUD ZARCERO UP 2272

Alquiler de edificio

Se comunica la intención de iniciar un proceso para el alquiler de un edificio para el traslado de varios servicios, (Trabajo Social, Psicología, Promoción de la Salud), áreas mínimas requeridas:

- Consultorio 1: 10 m².
- Consultorio 2: 9 m².
- Consultorio 3: 9 m².
- Servicio Sanitario (Ley 7600): 5 m².
- Sala de Espera: 12 m².
- Bodega Principal: 24 m².
- Bodega Secundaria: 4 m².
- Pasillos y Áreas Comunes 17 m².
- Total, aproximado: 90 m²

Las condiciones generales para el estudio de mercado se entregarán a partir de la publicación de este aviso, en el Área de Gestión de Bienes y Servicios del Área de Salud de Zarcero, ubicada 100 metros oeste y 50 metros norte de Coocique en Zarcero, en horario de lunes a jueves de 08:00 am a 15:00 pm y viernes de 08:00 am a 14:00 pm, también puede solicitarlas al correo jfchinch@ccss.sa.cr.

Plazo para recibir propuestas 5 días hábiles posterior a la publicación en *La Gaceta*, en caso de presentar la cotización digital puede enviarla con todos los requisitos al correo jfchinch@ccss.sa.cr, siempre y cuando los documentos cumplan con la debida firma digital, según normativa.

Zarcero, 06 de noviembre del 2025.—MSc. Rándall Muñoz Camacho, Administrador.—1 vez.—(IN202501012590).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor: Esner José Martínez, indocumentado se le comunica la resolución de las trece horas treinta minutos del primero de octubre del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve se deja sin efecto medida de cuido provisional y se dicta resolución de abrigo temporal, a favor de la persona menor de edad: E. D. S. M. A. Se le confiere audiencia al señor Esner José Martínez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo Segundo, de Omnilife, doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente: OLUR-00074-2017.—Oficina Local de la Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante.—(IN202501010504).

Al señor: Jeison Javier Corea Araya, se le comunica que por resolución de las ocho horas del veintinueve de octubre del dos mil veinticinco, esta oficina local ordenó el archivo del proceso de la persona menor de edad: CSCM, se pone en conocimiento el informe de fecha 24 de octubre del dos mil veinticinco, extendido por el Licenciado en Trabajo Social: Carlos Naranjo Segura. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente: OLPR-00064-2025.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN202501010513).

Al señor. Roberto Morales Marín, se le comunica que por resolución de las diez horas veinte minutos del veintinueve de octubre del dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de mantener medida de cuido, a favor de la persona: J.L.M.C, dentro del expediente: OLTU-00329-2015, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00329-2015.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—(IN202501010514).

Al señor: Marcelo Josué Garita Vallejos, mayor, casado, portador de la cédula de identidad N° 603210485, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 08:00 horas del 23/10/2025, resolución cautelar de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad: D.J.G.M. En dicha resolución se le ubica a la persona menor de edad en alternativa de protección institucional por el plazo de un mes. Se le confiere audiencia al señor, Marcelo Josué Garita Vallejos, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan, frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente OLHT-00245-2024.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN202501010516).

Se notifica a la señora Mirna Sorayda Orozco Pichardo la resolución de quince horas cuarenta y cinco del día veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco a favor de la persona menor de edad J.P.C.O. Resolución de Orientación, Apoyo y Seguimiento Familiar. Por lo anterior, previo a resolver lo que

en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA “Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia, Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. publicado en *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto de 2019. Expediente N° OLSRA-00185-2025.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Evelyn Paola Solís Madrigal, actuando como Representante Legal Profesional, en Sustitución del Titular.—(IN202501010520).

Al señor Daniel Ángel Muñoz Sánchez, cédula de identidad 602390021, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:19 horas del 29/10/2025 donde se archiva el proceso especial de protección, en favor de las personas menores de edad J.M.M.M y D.Y.M.M. Se le confiere audiencia al señor Daniel Ángel Muñoz Sánchez por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00028-2025.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN202501010522).

Al la señora Wendy Isayana Calvo Flores con número de identificación 1155850361134 se le notifica la resolución de las once horas del veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco en favor de las personas menores de edad D.E.C.F. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentarse a la Oficina Local para obtener el

expediente ya que el expediente se encuentra en físico y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las quince horas , el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Rafael de Alajuela, 600 metros oeste y 150 norte de la Iglesia de San Rafael de Alajuela. Expediente Administrativo OLSRA-00006-2023.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—(IN202501010525).

A los señores: Rodolfo Jesús Rodríguez Mora, costarricense, cédula 303990345 y Christian Rolando Rodríguez Brenes, costarricense, cédula 303900869, demás calidades y domicilio desconocido. Se les comunica la Resolución Administrativa de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del veintinueve de octubre del dos mil veinticinco. Mediante la cual se resuelve: Resolución de cuido provisional y señalamiento de audiencia administrativa que se celebrará en esta oficina local el jueves 04 de noviembre del 2025 a las 13:30 pm. En favor de la persona menor de edad: SMRC y DSRC. Se le confiere audiencia a los señores: Rodolfo Jesús Rodríguez Mora y Christian Rolando Rodríguez Brenes, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Cartago, La Unión de Tres Ríos. Expediente Administrativo Número: OLLU-00259-2025.—Oficina Local De La Unión.—Licenciado: Edin Zúñiga Bolaños, Representante Legal.—(IN202501010529).

A la progenitora Perla Rubí Aguirre González, cédula nicaragüense número 5611502971000M, se le comunica que por resolución de las doce horas con treinta y seis minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco, se dictó elevación a proceso judicial a favor de la persona menor de edad D S A G. Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la resolución supra indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. PANI-OLAL-00372-2021.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Jonathan Tencio Castro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501010828).

Se comunica a los señores José David Benavides Benavides y Sergio Torrez Martínez, la resolución de las doce horas con cincuenta minutos del catorce de octubre de dos mil veinticinco, en relación a las PME V.B.J. y S.T.J, correspondiente a la Resolución Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, Expediente OLVCM-00314-2021. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local De Vázquez De Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN202501010892).

A Sandra Esperanza Ramírez Solano se le comunica que por resolución de las trece horas del veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó dar inicio a un Proceso Especial de Protección, todo bajo el expediente número OLTU-00177-2013, a favor de la persona menor de edad A.V.A.R. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00177-2013.—Oficina Local de Turrialba.— Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.— (IN202501010896).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Douglas Ricardo Montoya Aragón, costarricense, cédula de identidad 304220774, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 09:07 del 30 de octubre del 2025 en la cual la Oficina Local San José Este del PANI dicta medida de Orientación Apoyo y Seguimiento a favor de la persona menor de edad S.M.T. Se les confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese.—Expediente N° OLC-00355-2021.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—(IN202501010902).

Al señor Dennis Daniel García Gutiérrez, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas treinta minutos del veintinueve de octubre del dos mil veinticinco, en la que se declara la medida de orientación, apoyo y seguimiento, de la persona menor de edad M. J. G. R. dentro del expediente administrativo OLLC-00318-2020. Se le confiere audiencia al señor Dennis Daniel García Gutiérrez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Costa Rica, San José, San Miguel, Desamparados, 500 metros sur del cruce de San Miguel- Aserri | Teléfonos (506) 2270-07-23/2270-01-71 | sanmiguel@pani.go.cr | Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. | Sitio web: www.pani.go.cr.—Oficina Local de San Miguel de Desamparados.—Licda. Dayana Marcela Ávila Obregón Representante Legal.—(IN202501010903).

Al señor Ángel Emelido Chavarría Jarquín, con cédula de identidad: 2-0448-0639, sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:55 horas del 30/10/2025 dictada por esta Oficina Local en la cual se inicia el proceso especial de protección y el dictado medida cautelar de cuido provisional a favor de la persona menor de edad J.F.C.C. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido

para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00174-2025.— Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—(IN202501010905).

Al señor, Josué Boza Duarte, costarricense, cédula 7-0178-0286, se desconoce más datos, se le comunica la resolución de las 12:49 horas del día 27 de octubre del año 2025, mediante la cual, el Patronato Nacional de la Infancia, dicta la resolución de Orientación, Apoyo y Seguimiento provisional en favor de las personas menores de edad 1) J.D.B.G. y, 2) Z.A.B.G. Se le confiere audiencia al señor, Josué Boza Duarte, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y, ofrezca las pruebas que estime necesarias y, se le advierte que, tiene derecho a hacerse asesorar y representar por Abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Matina, ubicada en la provincia de Limón, cantón quinto Matina, 50 metros sur de la Municipalidad de Matina, Costa Rica. Teléfonos (506) 2201-6921 / 2201-6958. Así mismo; se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto, llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que, contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLMT-00179-2025.—Oficina Local de Matina.—Órgano Director del Procedimiento.—Licda. Gina Betza Romero Pritchard, Representante Legal.—(IN202501010906).

Juan Carlos Cambronero Mena, de nacionalidad costarricense, con identificación número uno-uno tres dos seis-cero nueve nueve siete, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad S.C.Q. Se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas del día veintinueve de octubre del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de Apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00210-2020.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—(IN202501010913).

A el señor Hailin Esaú Uzaga Molina, se le comunica que por resolución de las ocho horas cuarenta y seis minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, oficina local de Turrialba, dictó resolución de mantener medida de cuido, a favor de la persona A.J.U.Z, dentro del expediente OLTU-00069-2016, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00069-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—(IN202501010921).

Oficina Local de Pavas, al señor(a) Campos Ramírez Luis Romilio, cédula o documento de identificación: 112770674, sin más datos, se le comunica la resolución de las quince horas del treinta de octubre del año dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de OAS en favor de la persona menor de edad HCG y ZFCG. Se le confiere audiencia al señor(a) por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica, expediente N° OLPV-00420-2018.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN202501010923).

A Carlos Alberto Villegas Hernández, se les comunica que por resolución de las catorce horas con catorce minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, y resolución de las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos del treinta de octubre de dos mil veinticinco dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó medida cautelar de cuido provisional y dictado para mantener medida todo bajo el expediente número OLSAR-00319-2025, a favor de las persona menor de edad MVZ. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por

tres veces consecutivas. expediente: OLSAR-00319-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabe Vega Barquero, Representante Legal.—(IN202501010925).

Al señor(a) Morera Vega José Osvaldo, cédula o documento de identificación: 113540835, sin más datos, se le comunica la resolución de las quince horas del treinta de octubre del año dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de orientación apoyo y seguimiento en favor de la persona menor de edad SJMG. Se le confiere audiencia al señor(a) por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica, expediente N° OLPV-00420-2018.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN202501010927).

Al señor Jainer Luis Herrera Jiménez, se comunica que por resolución de las ocho horas con diez minutos del treinta de octubre de dos mil veinticinco, se dictó resolución de archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de la persona menor de edad: B. R.H.M. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de recurso. Expediente Número OLLI-00060-2023.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501010929).

Al señor, Eddy Alonso Vargas Rojas, cédula de identidad 701080671, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de trece horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento en favor de la persona menor de edad M.L.V.E. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo

139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLSCA-00232-2019.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN202501010950).

Al señor Roberto Javier Reyes, de nacionalidad nicaragüense, de demás datos desconocidos, se le comunica las resoluciones administrativas de las trece horas treinta del dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, en la cual esta Oficina Local resolvió, dictar medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad: A.M.R.M, para ser ubicado en el hogar del recurso de ubicación de la señora: Arlen Yessenia Flores, cédula de residencia: 155856096524, y de las doce horas veinte minutos del treinta de octubre de dos mil veinticinco, en la cual se reprograma la audiencia oral y privada (...) Garantía de Defensa y Audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. **Recursos:** En contra de la presente resolución procede Únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSP-00283-2025.—Oficina Local de San Pablo.—MSc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN202501010952).

Notificar a Manuel Alexander Sandí Soto, progenitor de las personas menores de edad M.S.M. Y A.N.S.M se le comunica la Resolución de Orientación, Apoyo y Seguimiento de las doce horas con treinta minutos del veintidós de octubre del dos mil veinticinco. Se pone en conocimiento a las partes interesadas, los hechos que se exponen en el Resultando del Primero al Cuarto, se les concede el plazo de cinco días hábiles, para lo que a bien tengan en manifestar en caso de inconformidad, así como aportar la prueba que estimen pertinente. Expediente OLSM-00142-2022.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Lic. Franklin Jesús Víquez Bolaños, Representante Legal.—(IN202501010959).

Se comunica a la señora Valeria Barahona Bogantes, cédula de identidad número 118970125 y al señor Hanzel Giovanni Matamoros Segura, cédula de identidad número 117880653, las resoluciones de las quince horas con trece minutos del trece de octubre de dos mil veinticinco y trece horas con quince minutos del treinta de octubre de dos mil veinticinco, en relación a la PME L.I.M.B., correspondiente a la Resolución que Mantiene Medida de Cuido Provisional, Expediente OLVCM-00026-2022. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado

fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN202501010968).

A Gerardo Zúñiga Calderón, portador de la cédula número: 3-0353-0638, se le comunica I. Resolución de las dieciséis horas del veintidós de agosto del año dos mil veinticinco, dentro de la cual el DARIC, dicta inicio de proceso y medida cautelar de cuido provisional. II. Resolución de las once horas del diecisiete de setiembre del año dos mil veinticinco, dentro de la cual se convoca audiencia, III. Resolución de las ocho horas cuarenta minutos del veinticinco de setiembre del año dos mil veinticinco, dentro de la cual se realizó la audiencia IV. Resolución final de las quince horas diecisiete minutos del veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco, dentro de la cual se deja sin efecto el nombramiento de depositario en sede administrativa y se modifica medida a Medida de orientación, apoyo y seguimiento, a favor de B.J.R.B, B.I.R.B. , B.F.R.B. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad III.-Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente Número: OLC-00113-2012.—Oficina Local de La Unión.—Lcda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—(IN202501010970).

Ricardo David Castro Smith, de nacionalidad costarricense, con identificación número uno-uno tres tres cuatro-cero cuatro cero uno, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad I.C.Q. Se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas del día veintinueve de octubre del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00210-2020.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—(IN202501010978).

Al señor Fernando Jesús Cajina Oseada, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas cuarenta y cinco minutos del treinta de octubre del dos mil veinticinco, en la que se declara la Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento, de la persona menor de edad D.F.C.N. dentro del expediente administrativo OLSM-00289-2016. Se le confiere audiencia al señor Fernando Jesús Cajina Oseada por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Costa Rica, San José, San Miguel, Desamparados, 500 metros sur del cruce de San Miguel- Aserrí | Teléfonos (506) 2270-07-23/2270-01-71 | sanmiguel@pani.go.cr | Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. | Sitio web: www.pani.go.cr.—Oficina Local de San Miguel de Desamparados.—Licda. Dayana Marcela Ávila Obregón, Representante Legal.—(IN202501010985).

A Derelyn Segura Quesada y Eddy Castillo Castro se le comunica que por resolución de las ocho horas del veintidós de octubre del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó modificar una Medida de Cuido Provisional por una medida de Abrigo Temporal, todo bajo el expediente número OLNI-00223-2017, a favor de las personas menores de edad K.S.Q., D.S.Q., Y.S.Q. y N.C.S. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLNI-00223-2017.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN202501010987).

A la señora Kimberly Dayana González Araya. Se le comunica la resolución de las diez horas quince minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, en la que se declara el abrigo temporal de la pme J.S.G.S. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-01229-2025. Se le confiere audiencia a la señora Kimberly Dayana González Araya por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: urahuetaurnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal, DARIHN, PANI.—(IN202501010992).

A la señora María José Obregón Cambroner, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las diez horas veinte minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticinco, en la que se mantiene medida de guarda, crianza y educación de las personas menores de edad C.M.C.O y G.A.C.O. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente

los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibile (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLPV-00102- 2024.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN202501010994).

A la señora María Mireya Mora Castro, costarricense, cédula de identidad 9-0104-0163, datos desconocidos se le comunica la resolución de las diez horas treinta minutos del 31 de octubre del 2025, mediante la cual se dicta resolución de cambio de ubicación de las personas menores de edad E.F.P.M. Se le confiere audiencia a la señora María Mireya Mora Castro por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N°OLPU-00086-2014.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN202501011210).

Al señor Franklin Eduardo Picado Retana, costarricense, cédula de identidad 2-0645-0420, datos desconocidos se le comunica la resolución de las diez horas treinta minutos del 31 de octubre del 2025, mediante la cual se dicta resolución de cambio de ubicación de las personas menores de edad E.F.P.M Se le confiere audiencia al señor Franklin Eduardo Picado Retana por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m Norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N° OLPU-00086-2014.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN202501011214).

A Santiago Andrés Caamaño Chan, cedula de identidad número 118460439, progenitor de la persona menor de edad S.A.C.R. se le comunica la resolución de orientación, apoyo y seguimiento de las once horas treinta minutos del veintisiete de octubre del dos mil veinticinco. Se pone en conocimiento a las partes interesadas, los hechos que se exponen en el resultando del primero al cuarto, se les concede el plazo de cinco días hábiles, para lo que a bien tengan en manifestar en caso de inconformidad, así como aportar la prueba que estimen pertinente. Expediente OLSM-00093-2025.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Lic. Franklin Jesús Viquez Bolaños, Representante Legal.—(IN202501011220).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Andrés Emanuel Ramos Alfaro, cédula de identidad 701950085, sin más datos, se le comunica la resolución de las 12:20 horas del 27/10/2025 donde se archiva el proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad I.Y.R.A., L.K.R.A., B.Y.R.A. Se le confiere audiencia al señor Andrés Emanuel Ramos Alfaro por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas, expediente OLOS-00151-2022.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN202501009822).

A la señora, Arling Eveling Ordóñez, nicaragüense, se le comunica la resolución de las 07 horas 48 minutos del día 23 de octubre del año 2025 y, resolución de las 06 horas 40 minutos del 13 octubre del año 2025, mediante la cual, el Patronato Nacional de la Infancia, Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Caribe, dio inicio al proceso especial de protección y, dicta la resolución de cuido en favor de la persona menor de edad A.E.O., se le confiere audiencia a la señora, Arling Eveling Ordóñez, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y, ofrezca las pruebas que estime necesarias y, se le advierte que, tiene derecho a hacerse asesorar y representar por Abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Matina, ubicada en la provincia de Limón, cantón quinto Matina, 50 metros sur de la Municipalidad de Matina, Costa Rica. Teléfonos (506) 2201-6921 / 2201-6958. Así mismo; se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto, llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpe la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que, contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la

fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLLI-00211-2025.—Oficina Local de Matina.—Licda. Gina Betza Romero Pritchard, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501011230).

A los señores Yaneth del Socorro Sánchez Vargas-Roger David Sisnero. Se les comunica la resolución de las quince horas del treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de cuido provisional a favor de la PME J.D.S.S. Se les confiere audiencia a los señores Yaneth Del Socorro Sánchez Vargas- Roger David Sisnero por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. OLCCH-00311-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN202501011232).

A la señora: Carolina Arias Fallas, costarricense, soltera, portadora de la cédula de identidad número: 603820331, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución administrativa de las once horas del treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco. Mediante la cual se resolvió: resolución para mantener medida de protección. En favor de la persona menor de edad: E.D.V.A. Se le confiere audiencia a la señora: Carolina Arias Fallas, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo Número: OLD-00196-2023.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN202501011237).

Se comunica al señor Francisco José Vega Castro, cédula de identidad número 109630816, las resoluciones de las doce horas con cincuenta y cinco minutos del seis de octubre de dos mil veinticinco y doce horas con treinta y seis minutos del veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, en relación a la PME A.V.L., correspondiente a la Resolución que Mantiene Medida de Cuido Provisional, Expediente OLVCMM-00304-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licda. Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN202501011250).

A Christian Javier López Campos. Se le comunica la resolución de las trece horas cinco minutos del treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco la cual indica medida

administrativa de archivo, proceso especial de protección, en sede administrativa a favor de la persona menor de edad J.J.L.C Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente olaz-00106-2022.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—(IN202501011253).

A Joseth Manuel Vázquez Rodríguez, cedula de identidad número 118040697, progenitor de la persona menor de edad J.K.V.L se le comunica la resolución de orientación, apoyo y seguimiento de las ocho horas del treinta de octubre del dos mil veinticinco. Se pone en conocimiento a las partes interesadas, los hechos que se exponen en el resultando del primero al cuarto, se les concede el plazo de cinco días hábiles, para lo que a bien tengan en manifestar en caso de inconformidad, así como aportar la prueba que estimen pertinente. Expediente OLSM-00099-2025.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Lic. Franklin Jesús Víquez Bolaños, Representante Legal.—(IN202501011259).

A la señora Cristel Cajina Méndez, ciudadana nicaragüense demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las diecisiete horas del diecisiete de julio de dos mil veinticinco dictada dentro del expediente administrativo OLAL-00119-2024, la cual corresponde a resolución de medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad YJPC. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Se le informa que le asiste el derecho a interponer Recurso de Apelación ante el superior en grado, sea la Presidencia Ejecutiva, siendo que deberá presentar el escrito relacionado en la Oficina Local de Alajuelita en el plazo improrrogable de 48 horas a partir de la publicación del presente edicto. Aunado a ello tiene la posibilidad de consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita.—Expediente OLAL-00119-2024.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—(IN202501011288).

A los señores Andrea Chavarría Cambroner, cédula de identidad número 4-0170-0737, demás calidades desconocidas y Luis Gustavo Aguilr León, cédula de identidad número 1-0965-0860, se les comunica la resolución de las once horas del día cinco de agosto de dos mil veinticinco dictada dentro del expediente administrativo OLAL-00045-2014, la cual corresponde a resolución de medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad JMACH. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Se le informa que le asiste el derecho a interponer Recurso de Apelación ante el superior en grado, sea la Presidencia Ejecutiva, siendo que deberá presentar el escrito relacionado

en la Oficina Local de Alajuelita en el plazo improrrogable de 48 horas a partir de la publicación del presente edicto. Aunado a ello tiene la posibilidad de consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente OLAL-00045-2014.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—(IN202501011293).

Al señor: Ángel David Hernández Urey, nicaragüense sin más datos, se le comunica la resolución de las siete horas del veinte de setiembre de dos mil veinticinco, donde se dicta la medida de abrigo provisional en favor de la persona menor de edad F.H.L. Se le confiere audiencia oral y privada, con recepción de prueba testimonial y documental, conforme a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y adolescencia, se procede a señalarla al ser las catorce horas treinta minutos del diez de noviembre del dos mil veinticinco, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, San José Oeste, Costa Rica. Expediente N° OLSJO-00056-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Erik Moreno Chacón, Representante Legal.—(IN202501011312).

A los señores Angélica Mariana Bonila Barrantes y Kevin Daniel Chavarría Mora, la resolución de las trece horas con cinco minutos del veinte de octubre de dos mil veinticinco y la resolución de las siete horas con treinta minutos del tres de noviembre de dos mil veinticinco en relación a la PME C.D.C.B., correspondiente a la Resolución de Medida de Protección Cautelar y Resolución que mantiene P.E.P. Expediente OLTU-00119-2018. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—(IN202501011316).

A José Rómulo Flores Salazar, nicaragüense, cédula de residencia 155851192201, y Deyanira Del Socorro Soza García, nicaragüense, con documento desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de R.Y.F.S. y que mediante la resolución de las diez horas del tres de noviembre del dos mil veinticinco se resuelve: Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. María Elena Angulo respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad se encuentra en Nicaragua, por lo que se informó a las autoridades nicaragüenses para el abordaje respectivo. Siendo que en caso de reingreso a Costa Rica de la persona menor de edad, cualquier oficina local podrá abordar el caso. Es todo. Expediente OLLU-02704-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN202501011317).

Mateo Palacios Palacios, mayor, costarricense, cédula 603250530 sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:43 horas del 24/09/2025 medida cautelar Cuido Provisional en favor de las personas menores de edad Y.E.P.P. Se le confiere audiencia al señor Mateo Palacios Palacios por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Corredores, distrito Corredor, sita Ciudad Neily, 50 metros norte del CEN CINAI. Expediente OLSJE-00359-2019.—Oficina Local Corredores.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN202501011332).

Olman Alberto Chavarría Umaña, mayor, costarricense, cédula 108800132 sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:45 horas del 02/10/2025 medida cautelar Cuido Provisional en favor de las personas menores de edad M.C.C.H Y I.C.H. Se le confiere audiencia al señor Olman Alberto Chavarría Umaña por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Corredores, distrito Corredor, sita Ciudad Neily, 50 metros norte del CEN CINAI. Expediente OLSJE-00220-2019.—Oficina Local Corredores.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN202501011334).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre Familia Alfaro Vega, los descendientes desean traspasar el derecho, además desean incluir beneficiarios indicándose así:

Arrendatario: Luis Ricardo Alfaro Vega, 1-0837-0619

Beneficiarios: Víctor Hugo Alfaro Vega, cédula 4-0145-0766
 Marco Antonio Alfaro Vega, cédula 1-0756-0376
 Víctor Manuel Alfaro Ulate, cédula 4-0076-0283
 María José Alfaro Vega, cédula 1-0905-0742
 Rosario Vega Cruz, cédula 6-0054-0356

Lote 71 Bloque N medida 6 m2 para 4 nichos, solicitud 2064, recibo N/I, inscrito en el folio 58 libro 1. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 07 de mayo del 2025.

Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Licda. Erika Arguello Sánchez, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN202501011286).



AVISOS

CONVOCATORIAS

RCJ TAMBOR LIMITADA

Se convoca a los cuotistas de RCJ Tambor Limitada, con cédula de persona jurídica número 3-102-412075 (la "Compañía"), a la:

ASAMBLEA DE CUOTISTAS

Que se celebrará en su domicilio social en San José, San José, Catedral, calle 3, avenidas 6 y 8, número 652, en primera convocatoria a las 9:00 a.m. del día 16 de diciembre de 2025, y en segunda convocatoria una hora después. La asamblea se llevará a cabo con el objetivo de tratar y votar acerca de los siguientes asuntos:

1. Comprobación de quórum de la asamblea.
2. Otorgar Poder Especial para que dicho apoderado comparezca ante el Notario Público de su elección y otorgue Poder Especial a favor de un tercero para que pueda firmar una escritura pública para inscribir una servidumbre de paso a favor de la propiedad matrícula 6-168684-000, y en contra de la propiedad matrícula 6-166626-000.
3. Declarar firmes los acuerdos tomados y autorizar a los notarios públicos que designen los Cuotistas, con el fin de protocolizar los acuerdos del acta y emitirlos testimonios, en lo literal o en lo conducente que consideren necesarios.

La información relacionada con la asamblea mencionada estará disponible para los Cuotistas que la soliciten mediante correo electrónico a las direcciones: jtristan@blplegal.com gandreoli@blplegal.com —Nancy Ann Rossman, Gerente RCJ Tambor, Limitada.—1 vez.—(IN202501012591).

INMOBILIARIA MARKET SOCIEDAD ANÓNIMA

Cédula jurídica: 3-101-681878

Convocatoria asamblea de accionistas

Se convoca a los accionistas de Inmobiliaria Market S.A., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará por medio virtual, a todos los accionistas se

les compartirá el enlace por medio de correo electrónico, el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veinticinco, a las 09:00 horas en **primera convocatoria**, si no se logra el quorum legal requerido se hará una **segunda convocatoria** al ser las 10:00 horas del mismo día, por el mismo medio. El siguiente será el orden del día de la asamblea:

1. Composición accionaria.
2. Comprobación de Quorum.
3. Datos relevantes 2025.
4. Detalle de reserva.
5. Detalle de deuda.
6. Detalle de distribuciones.
7. Estados financieros a junio 2025.

Se solicita pre acreditarse antes del veinticuatro (24) de noviembre del dos mil 2025 al correo mluko@grupoluko.com, con copia a los correos acr@sferalegal.com y tas@sferalegal.com. No se permitirá el ingreso de personas no acreditadas ni acompañantes. Todo accionista deberá portar documento probatorio de identidad vigente. En caso de que el accionista sea una persona física o jurídica, no pueda asistir y quiera ser representado en la Asamblea, deberá otorgar un poder especial o carta poder, debidamente autenticado por un Abogado, con copia de cédula de identidad y la personería jurídica correspondiente. En el caso de accionistas personas jurídicas, deberá aportarse certificación de personería vigente que acredite a quien la representa.—Mike Lukowiecky Grunhaus, Presidente.—1 vez.—(IN202501012712).

INFOGROUP SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria asamblea de accionistas

Cédula jurídica: 3-101-661171

Se convoca a los accionistas de INFOGROUP S.A., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará por medio virtual, a todos los accionistas se les compartirá el enlace por medio de correo electrónico, el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veinticinco, a las 11:00 horas en **primera convocatoria**, si no se logra el quorum legal requerido se hará una **segunda convocatoria** al ser las 12:00 horas del mismo día, por el mismo medio. El siguiente será el orden del día de la asamblea:

1. Composición accionaria.
2. Comprobación de Quorum.
3. Datos relevantes 2025.
4. Detalle de reserva.
5. Detalle de deuda.
6. Detalle de distribuciones.
7. Estados financieros a junio 2025.

Se solicita pre acreditarse antes del veinticuatro (24) de noviembre del dos mil 2025 al correo mluko@grupoluko.com, con copia a los correos acr@sferalegal.com y tas@sferalegal.com. No se permitirá el ingreso de personas no acreditadas ni acompañantes. Todo accionista deberá portar documento probatorio de identidad vigente. En caso de que el accionista sea una persona física o jurídica, no pueda asistir y quiera ser representado en la Asamblea, deberá otorgar un poder especial o carta poder, debidamente autenticado por un Abogado, con copia de cédula de identidad y la personería jurídica correspondiente. En el caso de accionistas personas jurídicas, deberá aportarse certificación de personería vigente que acredite a quien la representa.—Mike Lukowiecky Grunhaus, Presidente.—1 vez.—(IN202501012716).

COMERCIAL SANTA ANA VEINTE QUINCE SOCIEDAD ANÓNIMA

Cédula jurídica: 3-101-693001

Convocatoria asamblea de accionistas

Se convoca a los accionistas de Comercial Santa Ana Veinte Quince S.A., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará por medio virtual, a todos los accionistas se les compartirá el enlace por medio de correo electrónico, el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veinticinco, a las 10:00 horas en **primera convocatoria**, si no se logra el quorum legal requerido se hará una **segunda convocatoria** al ser las 11:00 horas del mismo día, por el mismo medio. El siguiente será el orden del día de la asamblea:

1. Composición accionaria.
2. Comprobación de Quorum.
3. Datos relevantes 2025.
4. Detalle de reserva.
5. Detalle de deuda.
6. Detalle de distribuciones.
7. Estados financieros a junio 2025.

Se solicita pre acreditarse antes del veinticuatro (24) de noviembre del dos mil 2025 al correo mluko@grupoluko.com, con copia a los correos acr@sferalegal.com y tas@sferalegal.com. No se permitirá el ingreso de personas no acreditadas ni acompañantes. Todo accionista deberá portar documento probatorio de identidad vigente. En caso de que el accionista sea una persona física o jurídica, no pueda asistir y quiera ser representado en la Asamblea, deberá otorgar un poder especial o carta poder, debidamente autenticado por un Abogado, con copia de cédula de identidad y la personería jurídica correspondiente. En el caso de accionistas personas jurídicas, deberá aportarse certificación de personería vigente que acredite a quien la representa.—Mike Lukowiecky Grunhaus, Presidente.—1 vez.—(IN202501012727).

FAMILIA ROJAS PANIAGUA LIMITADA

Convocatoria a la asamblea general de cuotistas

La suscrita Mariluz Rojas Paniagua, cédula de identidad número seis-ciento veintisiete-cuatrocientos sesenta y cuatro, en calidad de sub gerente de la sociedad Familia Rojas Paniagua Limitada, cédula jurídica tres-ciento dos-trescientos diez mil setecientos cincuenta y dos. La misma inscrita en el registro público de personas jurídicas al tomo: mil cuatrocientos noventa y seis, folio doscientos treinta y tres, asiento doscientos veintidós, convoca y emplaza a todos los cuotistas de la sociedad a la reunión a celebrarse el día viernes cinco de diciembre del dos mil veinticinco (05 de diciembre del 2025) en su domicilio social en Alajuela, Palmares, Rincón de Zaragoza cien metros oeste de la Iglesia Católica, casa mano derecha, a las dieciséis horas (4:00 pm).Llevando a cabo con los cuotistas presentes de acuerdo a lo indicado por el artículo 94 del Código de Comercio.

Asuntos a tratar:

1. Bienvenida y oración.
2. Presentación del informe contable.
3. Revisión y corrección de acuerdos en el libro de actas, tales como: lotes en la parte plana de la finca catorce mil doscientos veintiuno.
4. Habrá mociones y sesión de cuotas.
5. Refrigerio.

Mariluz Rojas Paniagua, 601270464, Subgerente.—1 vez.—(IN202501012764).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ****PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL**

El Partido Centro Democrático y Social, cédula jurídica número 3-110-946278, comunica la Perdida de los Libros Contables: Diario Numero 1 DFPP-0007-2013, Mayor Número 1 DFPP-0008-2013, Inventarios y Balances Número 1 DFPP-0009-2013. Por lo anterior solicita ante el Tribunal Supremo de Elecciones la reposición de dichos libros. Expresamos por este medio a los interesados que se escucharan oposiciones en el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, del Tribunal Supremo de Elecciones para todos los efectos legales.—Emilio Arias Rodríguez, cédula 401720350, Presidente Centro Democrático y Social.—(IN202501009607).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La empresa, Leonsa Importaciones S.A., con cédula jurídica número 3-101-284625 domiciliada en Heredia, San Francisco, de Taco Bell 150 oeste, 125 norte, da aviso al comercio y público en general del extravío de los libros legales (Libro de Actas Asamblea de Accionistas, Libro de Actas Junta Directiva, Libro de Asientos Registro de Accionistas) y los títulos accionarios de la empresa. En este momento se están realizando las diligencias de reposición de estos libros y acciones, para tales efectos con el fin de atender cualquier oposición o argumento del que resulte un mejor derecho se emplaza a los interesados para que dentro del plazo de un mes a partir de la última publicación de este aviso, se apersonen al domicilio de Leonsa Importaciones S.A., a hacer valer sus derechos. Publíquese tres veces.—Heredia, 23 de octubre del 2025.—Ana Lucrecia Sánchez León, Presidente.—(IN202501009480).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**ALI PEL SOCIEDAD ANÓNIMA**

El suscrito Carlos Gutiérrez Font, notario público, carné profesional seis ocho ocho dos, hago constar que se ha procedido con la reposición de los libros de Asamblea de Socios, Registro de Socios y Junta Directiva, de la sociedad Ali Pel Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento cincuenta mil doscientos seis. Lo anterior por extravío.—San José, veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN202501009463).

HERMANOS JUWINA SOCIEDAD ANÓNIMA

Hermanos Juwina Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3-101-250042, por haberse extraviado el Libro de Actas de Consejo de Administración, solicita su reposición. Quien se sienta afectado puede manifestar su oposición en el plazo de 8 días hábiles en el domicilio social ubicado en Guanacaste, Liberia, de la Imprenta Liberia 25 metros norte.—Liberia, 28 de octubre de 2025.—William Brizuela Cortes, Presidente.—Licda. Yesenia Carrillo Miranda, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009678).

LA UVA VERDE U.V. SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Christy Alejandra Martínez Carvajal, notaria publica hace constar que ante mí, la señora Lupita Del Rocío Valverde Vega, mayor, casada en primeras nupcias, psicóloga, portadora de la cédula de identidad número uno-mil doscientos ochenta y cuatro-setecientos cincuenta y dos, vecina de Santa Ana centro, calle Laja, número ocho de Grupo Polland, cincuenta metros oeste en su condición de apoderada generalísima de la

sociedad La Uva Verde U.V. Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos dieciocho mil setecientos cuarenta y ocho, ha procedido a realizar declaración jurada y reposición por extravío de los libros Asamblea de Socios, Junta Directiva y Registro de Socios de su representada.—San José, a las doce horas treinta minutos del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—Christy Alejandra Martínez Carvajal, Notaria.—1 vez.—(IN202501009710).

COLEGIO DE PROFESIONALES EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN DE COSTA RICA

Comunica la integración de los puestos vacantes de Junta Directiva para el período 2025 - 2026, electa en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 25 de octubre de 2025:

- Presidente: Manuel Emilio Montillano Vivas
- Tesorero: Yorlen Solís Araya
- Vocal III: Quemby Obando Vargas

Quedando la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Informática y Computación integrada de la siguiente manera:

- Presidente: Manuel Emilio Montillano Vivas
- Vicepresidente: Harry Fabián Barrantes Fallas
- Secretaria: Laura Coto Sarmiento
- Tesorero: Yorlen Solís Araya
- Vocal I: Sakima Doyley Arguedas
- Vocal II: Ricardo Romero López
- Vocal III: Quemby Obando Vargas

Ing. Manuel Emilio Montillano Vivas, Presidente Junta Directiva 2025-2026.—1 vez.—(IN202501009769).

INVERSIONES ALVARADO FERNÁNDEZ E HIJAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría la señora Rosalbania Fernández Castro, mayor, divorciada en primeras nupcias, comerciante, cédula de identidad número dos-trescientos noventa y dos-cero ochenta y cinco y vecina de Palmares, Palmares, Alajuela, de la Escuela Manuel Bernardo Gómez, ciento cincuenta metros al este, en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad denominada Inversiones Alvarado Fernández e Hijas Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3-101-228192, solicita la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Socios, libro de Registro de Socios y libro de Actas del Consejo de Administración, todos números uno, por motivo de extravío. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—Palmares, 28 de octubre del 2025.—Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—(IN202501009782).

PEOPLE CAN USE IT SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría el señor Edward Sandoval Rodríguez mayor, soltero, comerciante, cédula de identidad número dos-quinientos cincuenta y cinco-ciento treinta y ocho y vecino de San Juan, San Ramón, Alajuela, Urbanización Otto Kooper, casa número cuarenta y cinco, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada People Can Use It Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-578186, solicita la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Socios, Libro de Registro de Socios y Libro de Actas del Consejo de Administración, todos números uno, por motivo de extravío. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición, dentro del término

de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—Palmares, 28 de octubre del año 2025.—Notaria Marta Emilia Rojas Carranza.—1 vez.—(IN202501009787).

3-102-915982 S.R.L.

Se emplaza por 8 días hábiles, a partir de la publicación, a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas, por la reposición de los libros de Asambleas y de Registro de cuotistas de la sociedad de responsabilidad limitada 3- 102-915982 S.R.L.—Stephan Marie Dal, Gerente.—1 vez.—(IN202501009790).

COMERCIALIZADORA GRUPO IMAGEN S. A

Se emplaza por 8 días hábiles, a partir de la publicación, a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas, por la reposición de los libros de Asambleas, de Registro de accionistas y de Junta Directiva de la sociedad anónima Comercializadora Grupo Imagen S. A., cédula jurídica 3-101-716786.—Stephan Marie Dal, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN202501009793).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento nueve visible al folio setenta y tres frente, del tomo veintisiete, a las diez horas veinte minutos del veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante de **Agrícola Buena Vista El Alto Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres- ciento uno- uno uno nueve ocho nueve cinco para modificar la cláusula séptima y la cláusula octava del pacto constitutivo y realizar cambio en la Junta Directiva.—San Marcos de Tarrazú, a las once horas del veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Graciela Zúñiga Gamboa. Notario Público. Notificaciones: anazunga@hotmail.com.—(IN202501009398).

Por medio de la escritura otorgada por el señor Daniel Salazar Araya, cédula de identidad número 1-1160-0784, escritura número 17 del protocolo 3, suscrita a las 10:35 am del 28 de octubre de 2025, se realiza la protocolización del acta de disolución de la compañía **Staffing Services Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, 28 de octubre del 2025.—Daniel Salazar Araya, Notario Público.—(IN202501009788).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante la notaría de la Licda. Andrea Carvajal Lizano, por escritura número cincuenta y nueve, otorgada a las doce horas con diez minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, donde se protocolizan los acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad **Roberto Bajo Texas, Sociedad De Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y siete, mediante la cual se acuerda i) Se acuerda modificar la cláusula sexta de la escritura del pacto constitutivo, Sociedad para que de ahora en adelante se lea de la siguiente forma “sexto: La sociedad será administrada por dos gerentes que se identificarán como gerente uno y gerente dos, ii) Reforma de domicilio social: se acuerda modificar la cláusula segunda de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: Su domicilio será en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Edificio ciento dos, Torre dos, en el segundo piso, oficina doscientos nueve, Pignataro Abogados; correo electrónico notificaciones@pignataroabogados.com. Es todo.—San José, veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Carvajal Lizano.—1 vez.—(IN202501009419).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cincuenta, visible al folio ciento setenta y uno vuelto al ciento setenta y dos frente, del tomo uno, a las nueve horas con quince minutos, del seis de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Irene María Castillo Quesada, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía denominada **Consultoria Creativa Macami Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y uno, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las diecinueve horas del veinte de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Sharline Morales Castillo, Notario Pública.—1 vez.—(IN202501009422).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las trece horas del veinte de octubre de dos mil veinticinco, donde el representante legal con facultades suficientes para este acto de la sociedad denominada **Techniuris S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta y seis mil quinientos quince, solicita al Registro de Personas Jurídicas, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y la Directriz “DPJ-cero cero dos dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas”, la inclusión del siguiente correo electrónico para la atención de notificaciones de la compañía techniurisabogados@gmail.com.—San José, veintiséis de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. David Guzmán Guzmán, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009424).

Ante esta notaría y por este medio, y para los efectos de ley, se hace del conocimiento público que **Finca ABCB Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y tres mil novecientos veinticinco, con domicilio social en San Isidro, Morete, cinco kilómetros noreste del puente de San Josecito, casa de dos pisos, color blanco, con verjas negras, techo verde, con corredor, sin tapia perimetral ni portón, celebrada a las nueve horas del cinco de marzo del dos mil veinticinco, ha procedido a registrar su dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones administrativas y judiciales, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 10597, “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles”. Se informa que, mediante protocolización de Acta de Reunión General Extraordinaria de Junta Directiva, número tres-dos mil veinticinco, celebrada a las nueve horas del cinco de marzo del dos mil veinticinco, protocolizada en la escritura número ciento diez, del tomo dos del protocolo del notario público Yankey Andrés Guzmán Castillo, se ha acordado y se ha procedido a inscribir la siguiente dirección de correo electrónico como medio oficial para recibir notificaciones: psychsterdoc@gmail.com. Se publica el presente en cumplimiento con lo dispuesto por el Código de Comercio, el Reglamento del Registro de Personas Jurídicas y el artículo 92 del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas.—1 vez.—(IN202501009425).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:15 horas del 23 de octubre de 2025, la compañía **Real Estate Affiliates of Costa Rica Sociedad Anónima**, solicita la incorporación del correo electrónico en cumplimiento con la Ley N° 10597.—San José, 27 de octubre del 2025.—Isabella Mangel Granados, Notaria.—1 vez.—(IN202501009433).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 23 de octubre de 2025, la compañía **Zoe LLC Limitada** solicita la incorporación del correo electrónico en cumplimiento con la ley número 10597.—San José, 27 de octubre del 2025.—Isabella Mangel Granados, Notaria.—1 vez.—(IN202501009435).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 13:00 horas del 23 de octubre de 2025, la compañía **Nessa LLC Limitada**, solicita la incorporación del correo electrónico en cumplimiento con la ley número 10597.—San José, 27 de octubre del 2025.—Isabella Mangel Granados, Notaria.—1 vez.—(IN202501009436).

Por escritura número ciento sesenta y cinco-dieciocho, otorgada ante el notario público, Juan Luis Mora Cascante al ser las doce horas cincuenta y cinco minutos del día doce de septiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Hotel in Blue Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y seis mil doscientos nueve, con domicilio social en provincia uno San José, cantón dos Escazú, distrito San Rafael, avenida Escazú, Torre Lexus, edificio ciento uno, piso tres, oficina doscientos catorce, ecija Costa Rica, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciocho de septiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Luis Mora Cascante Notario Público. Carné 11105.—1 vez.—(IN202501009437).

Ante esta notaría, mediante escritura número 90 visible a folio 177 frente, tomo 32, a las 14:50 horas del 01 de octubre del 2025, se protocoliza acta de Asamblea de cuotistas de **3-102-941165 S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-941165, mediante la cual se acordó modificar la cláusula de estatutos del pacto constitutivo.—San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, 27 de octubre, 2025.—Lic. Rodolfo Herrera García.—1 vez.—(IN202501009438).

Por escritura otorgada a las ocho horas del dos de octubre del dos mil veinticinco la sociedad **Montesol MSL Sociedad Anónima**, cambio en el pacto constitutivo el domicilio social.—Heredia, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Luis Fernando Fallas Marín, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009439).

Por escritura número 13 autorizada ante esta notaría, a las 10:50 horas del día 20 de octubre del 2025, compareció la señora Heidy Segura González, portadora de la cédula de identidad: 4-0162-0281, en su condición de presidente de la razón social denominada: **Inversiones y Servicios ROSE Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica: 3-101-518894, mediante la cual solicita al Registro Nacional – Sección Mercantil, la incorporación del correo electrónico: heysegura20@hotmail.com, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales a nombre de la citada sociedad conforme lo dispuesto a la Ley 10597.—Heredia, San Pablo, 27 de octubre de 2025.—Licda. Katherine Viviana Solera Madrigal.—1 vez.—(IN202501009440).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13:15 horas del 23 de octubre de 2025, la compañía **Hollander Holding Company Limitada**, solicita la incorporación del correo electrónico en cumplimiento con la Ley N°10597.—San José, 27 de octubre del 2025.—Isabella Mangel Granados, Notaria.—1 vez.—(IN202501009441).

Por escritura número 79-2, otorgada ante esta notaría a las 15PM horas del 28 de octubre del 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Cuotistas número tres, de la sociedad **Sunset Three Six Five LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y siete, mediante la cual se acordó: reformar las cláusula del pacto constitutivo referente al domicilio y la inclusión de cláusula al pacto constitutivo referente al correo electrónico como medio de notificación.—San José, veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009442).

Mediante escritura número ciento cincuenta y tres del tomo de protocolo número dieciocho, otorgada ante esta notaría, a las trece horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad **BN Vital Operadora de Planes de Pensiones Complementarias Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos treinta mil novecientos dieciséis, mediante la cual se revocaron los nombramientos de los cargos de presidente, vicepresidente y secretario, y se realizaron nuevos nombramiento por el resto del período.—San José, veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Jessica Borbón Guevara, Notaria Institucional.—1 vez.—(IN202501009443).

Mediante escritura número ciento sesenta y siete-dos, del notario Geovanny Roldán Jiménez Rivera, carné treinta y un mil seiscientos veinte, se disuelve la compañía: **Tres-Ciento Uno-Setecientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Siete, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete.—En la ciudad de Guápiles, a las dieciséis horas del día nueve de octubre del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501009444).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento uno-treinta y cuatro, visible al folio noventa y cinco del tomo treinta y cuatro, a las catorce horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de las sociedades **Álvarez Solís e Hijos S. A. y Arroyo Álvarez S.A.**, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las catorce horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Enrique Alfonso Berrocal Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009445).

Por escritura número 12 autorizada ante esta notaría, a las 10:30 horas del día 20 de octubre del 2025, compareció el señor Allan Rodríguez García, portador de la cédula de identidad: 4-0161-0634, en su condición de presidente de la razón social denominada: **Hidráulicos R O G A Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica: 3-101-319713, mediante la cual solicita al Registro Nacional – Sección Mercantil, la incorporación del correo electrónico: hidraulicos_roga@hotmail.com, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales a nombre de la citada sociedad conforme lo dispuesto a la Ley 10597.—Heredia, San Pablo, 27 de octubre de 2025.—Licda. Katherine Viviana Solera Madrigal.—1 vez.—(IN202501009446).

Por escritura número ciento sesenta y seis-dieciocho, otorgada ante el notario público, Juan Luis Mora Cascante, al ser las trece horas del día doce de setiembre del dos mil

veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Invertek Siete Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro, con domicilio social en provincia uno San José, cantón dieciocho Curridabat, doscientos setenta y cinco metros al este del Archivo Nacional, costado norte de Plaza Cristal, edificio dos plantas, segundo piso en despacho de Mora & Asociados, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Luis Mora Cascante, Notario Público, carné N° 11105.—1 vez.—(IN202501009447).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y seis-dos, visible al folio ciento treinta y siete vuelto, del tomo dos del protocolo del suscrito notario, otorgada en San José a las dieciocho horas treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco, la sociedad denominada **Kopper Transport Line Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero trece mil cuatrocientos tres, mediante acta de asamblea general extraordinaria de accionistas solicitó reformas al pacto constitutivo. Es todo.—San José, quince horas del veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Alberto José Salas Salinas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009448).

Por escritura número ciento sesenta y nueve-dieciocho, otorgada ante el notario público, Juan Luis Mora Cascante al ser las trece horas quince minutos del día doce de septiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Propiedades Paraíso del Pacífico Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento veinticuatro mil quinientos sesenta y tres, con domicilio social en provincia uno San José, cantón uno San José, calle veintiuno, avenidas seis y ocho, número seiscientos treinta, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciocho de septiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Luis Mora Cascante, Notario Público, carné 11105.—1 vez.—(IN202501009451).

Por escritura número ciento sesenta y tres-dieciocho, otorgada ante el notario público, Juan Luis Mora Cascante, al ser las doce horas cincuenta minutos del día doce de septiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Ritchie Hermanos Subastadores Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres, con domicilio social en San José-San José calle veintiuno, avenida seis y ocho, número seiscientos treinta, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciocho de septiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Luis Mora Cascante, Notario Público, Carné N° 11105.—1 vez.—(IN202501009452).

Ante esta notaría, por escritura ciento veintiocho, de las doce horas del veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, visible a folio sesenta y uno vuelto del tomo doce, se presentó solicitud por parte de Alejandro Madrigal Sánchez y Laura Villalobos Sánchez, apoderados de la sociedad **Cortijo Monterrey S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa

y seis mil quinientos veintisiete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.—Orlando José Díaz Hernández, Notario.—1 vez.—(IN202501009453).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 13:00 horas del 23 de octubre de 2025, la compañía **Rivas Tranquil Villas LLC Limitada**, solicita la incorporación del correo electrónico en cumplimiento con la ley número 10597.—San José, 27 de octubre del 2025.—Isabella Mangel Granados, Notaria.—1 vez.—(IN202501009454).

Hoy, protocolicé acta de asamblea de socios de **Constelación Cala y Beluga S. A.**, cédula jurídica 3-101-456677, mediante la cual se reforma la cláusula octava del pacto social y se nombra presidente y tesorera.—San José, veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Warner Porras Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN202501009455).

Por escritura número doscientos cincuenta y uno, del veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó en lo conducente ante esta notaría, Acta General de Cuotistas de la sociedad **Backcountry Costa Rica SRL**, mediante la cual se designó correo para notificaciones, siendo hr@backcountry.com.—Lic. María de los Ángeles Portela Rojas, Notario.—1 vez.—(IN202501009456).

Mediante escritura número 165, visible al 142, frente, del tomo 09, a las 15:00 del 28 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del gerente **Cabinas El Congo de una Pierna, S.R.L.**, con la cédula jurídica número 3-102-437079, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro de El General, 28 de octubre de 2025.—Lic. Jonathan Montenegro Bonilla, Notario Público Carné N° 19815.—1 vez.—(IN202501009457).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número doscientos doce-décimo sexto, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, a las nueve del día veintisiete de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número seis, de la sociedad denominada **Sea View Play LLC Corporation Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-756622, en la cual, se acuerdo solicitar al Registro de Personas Jurídicas incorpore un correo electrónico en el asiento registral de la sociedad, conforme a la Ley número 10597. Es todo. Tel: 2670-1822.—Guanacaste, Playas del Coco, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Laura Coto Rojas.—1 vez.—(IN202501009459).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas con quince minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Reason WHY Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José a las doce horas con veinticinco minutos del veintisiete del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Arturo Pacheco Oreamuno.—1 vez.—(IN202501009462).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta número trece de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Picamarti Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta mil ciento ochenta en

la que se acuerda ampliar el plazo social de la empresa, y que ahora venza el diecinueve de octubre del dos mil ciento veinticuatro. Notaría de la Licda. Yanoris Quirós González, del cajero automático del Banco Nacional, setenta y cinco metros al sur, Teléfono 83177960. Diez horas del veintidós de octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501009464).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y cinco-setenta y siete, de las nueve horas con quince minutos del veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Veintitrés Setenta Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cincuenta mil ochocientos noventa y nueve, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula de representación del pacto constitutivo, estableciendo una nueva representación de la sociedad.—San José, doce horas y diez minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Jorge A. Pacheco Oreamuno, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009465).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos diecinueve, visible al folio ciento cuarenta y tres frente, del tomo dos, a las nueve horas del día diecinueve del mes de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Tres Ciento Uno Nueve Cuatro Tres Uno Ocho Siete Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres - ciento uno – nueve cuatro tres uno ocho siete. Mediante la cual se reforma la junta directiva.—Ciudad de Grecia, a las once horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Donald Andrey Bolaños Chacón, Notario.—1 vez.—(IN202501009466).

Ante esta notaría, en escritura número 134, visible al folio 141, del tomo 11, a las 14:40 horas, del día 28 de octubre del 2025, compareció María Cecilia Padilla Chacón, cédula de identidad número 111840226, en su condición de representante legal con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de: i) **Inversiones Chamala de San Pablo, S.A.**, cédula jurídica 3101703980, y ii) **Inversiones Femopa, S.A.**, cédula jurídica 301657754, solicita incorporar correo electrónico en el domicilio social de las compañías antes indicadas conforme a la Ley número 10597.—San José, 28 de octubre del 2025.—Lic. Adrián Lizano Pacheco, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009467).

Ante esta notaría, en escritura número 135, visible al folio 141, del tomo 11, a las 15:00 horas, del día 28 de octubre del 2025, compareció María Ángela Padilla Chacón, cédula de identidad número 112710475, en su condición de representante legal con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Inversiones Marpac S.A.**, cédula jurídica 3101659048, solicita incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad antes indicada conforme a la Ley número 10597.—San José, 28 de octubre del 2025.—Lic. Adrián Lizano Pacheco, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009468).

El suscrito notario hace constar que, en mi notaría, mediante escritura número 55 otorgada a las 13:00 horas del 24 de octubre del 2025, protocolicé acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Inversiones Bolaños y Warner Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-107039, donde se acordó su disolución mercantil.—San José, 28 de octubre del 2025.—Carlos Luis Jiménez Masís, Notario, carné 11148.—1 vez.—(IN202501009470).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 24 de octubre del año 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **3-101-465890 S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-465890, en la cual se reforma la cláusula sexta de la administración.—San José, 28 de octubre del 2025.—Carlos Luis Jiménez Masís, carné N° 11148, Notario.—1 vez.—(IN202501009471).

El suscrito Notario hace constar que, en mi notaría, mediante escritura número 57 otorgada a las 15:00 horas del 24 de octubre del 2025, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Inmobiliarias Emilia y José EJ S.A.**, cédula jurídica 3-101-548923, donde se acordó su disolución mercantil.—San José, 28 de octubre del 2025.—Carlos Luis Jiménez Masís, Notario Público, carné 11148.—1 vez.—(IN202501009472).

Mediante escritura pública N° 58-6 ante los notarios Estefanía Batalla Elizondo y Luis Diego Zúñiga Arley, actuando en el protocolo de la primera, a las 12:00 horas del 27 de octubre del 2025, se protocoliza acta de asamblea de accionistas de la sociedad **3-101-534096 Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-534096, en la cual se acuerda transformar la sociedad antes referida en una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Teléfono: 4056-5050. Dirección: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso, Oficinas Invicta Legal.—Luis Diego Zúñiga Arley.—1 vez.—(IN202501009473).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas del 27 de octubre de 2025 se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de **3-102-**, cédula jurídica 3-102-718988, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda liquidar la sociedad.—Cabo Velas, 27 de octubre de 2025.—Lic. José Matías Tristán Montero.—1 vez.—(IN202501009474).

Ante esta notaría, mediante escritura número diecisiete, visible al folio diez, frente del tomo dieciocho de mi protocolo, a las 14 horas con 30 minutos del 23 de octubre de 2025, **Caballeros Guerreros S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-603241 incorpora a la cláusula del domicilio social el correo electrónico conforme a la Ley número 10597.—San José, 27 de octubre del 2025.—Lic. Vivian Rose Troper Maguillansky, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009475).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Glotchi Costa Rica LLC Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y cuatro mil novecientos noventa y cinco, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración de la sociedad y designar dirección electrónica oficial de la sociedad para recibir notificaciones administrativas y judiciales, en cumplimiento a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Fabiola Soler Bonilla.—1 vez.—(IN202501009476).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y cinco, visible al folio treinta y cinco frente, del tomo tercero, a las catorce horas, del día veinticuatro del mes de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de **A. Punto Promociones Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y siete mil seiscientos sesenta, para

incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Las Juntas de Abangares, Guanacaste, a las nueve horas y treinta y siete minutos del día veinticuatro del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Óscar Chavarría Fennell, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009477).

Por protocolización de acta otorgada ante esta notaría. Bajo el numero dos-trescientos dieciocho, tomo dos de la sociedad: **Familia Acon Wong S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setenta y tres mil trescientos noventa y ocho, se modifica la cláusula dos del pacto constitutivo y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 10597, incluyó como su correo electrónico oficial para recibir notificaciones el siguiente.—Cañas, 26 de octubre del 2025.—Viviana Álvarez Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN202501009478).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17:00 horas del día 23 de octubre de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada **Consorcio Kajeliju S.A.**, con cédula jurídica 3-101-339177. Se acuerda reformar cláusula de la representación y la de las ganancias y pérdidas.—San José, 28 de octubre del 2025.—Licda. Catalina Barrantes Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN202501009479).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y seis, visible al folio treinta y cinco frente y vuelto, del tomo tercero, a las quince horas, del día veinticuatro del mes de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de representante legal de **Inversiones Fabisofi Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y seis quinientos setenta y ocho para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Las Juntas de Abangares, Guanacaste, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Óscar Chavarría Fennell, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009481).

Ante mi Notaría, según escritura pública sesenta y ocho, la Sociedad **Consorcio de Maquinaria y Servicios Comaser Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica número: tres – ciento dos – novecientos mil novecientos cincuenta y uno por Asamblea General de Cuotitas se acuerda que se tiene por presentada la renuncia a su cargo de Gerente, y se nombra nuevo cargo. Se acuerda modificar clausula tercera domicilio social de la sociedad, para que a partir de este momento sea el siguiente: en Costa Rica, Alajuela, Alajuela, San Rafael, Potrerillos, de la Panasonic, un kilómetro y medio al sur y un kilómetro al oeste, calle Potrerillos, contiguo a la empresa Productos de Concreto. Para efecto de escuchar las objeciones se señala el correo electrónico cojutr@yahoo.es.—San José veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Luis Gerardo Carvajal Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009482).

A las catorce horas del nueve de octubre de dos mil veinticinco, ante esta notaría, se otorgó escritura de la sociedad **Axis Mundi Corp Limitada**, donde se reforma el pacto social y se incluye en el domicilio social el correo electrónico guioneslegal@gmail.com.—Gerardo Ignacio Brenes Astorga, Notario.—1 vez.—(IN202501009483).

A las catorce horas con diez minutos del nueve de octubre de dos mil veinticinco ante esta notaría, se otorgó escritura de la sociedad **Naya Nosara Limitada** donde se reforma el pacto social y se incluye en el domicilio social el correo electrónico guioneslegal@gmail.com.—Gerardo Ignacio Brenes Astorga, Notario.—1 vez.—(IN202501009484).

A las catorce horas con quince minutos del nueve de octubre de dos mil veinticinco, ante esta notaría, se otorgó escritura de la sociedad **Nosara Sanset Limitada**, donde se reforma el pacto social y se incluye en el domicilio social el correo electrónico guioneslegal@gmail.com.—Gerardo Ignacio Brenes Astorga, Notario.—1 vez.—(IN202501009486).

A las catorce horas con veinte minutos del nueve de octubre de dos mil veinticinco, ante esta notaría, se otorgó escritura de la sociedad **Star Guiones Limitada**, donde se reforma el pacto social y se incluye en el domicilio social el correo electrónico guioneslegal@gmail.com.—Gerardo Ignacio Brenes Astorga, Notario.—1 vez.—(IN202501009487).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 11 horas 30 minutos del 27 de octubre del 2025; y con fundamento en el inciso 10 del artículo 18 del Código de Comercio, **Tarzutec, Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-861713, solicita la inscripción del correo electrónico: fernando.sibaja@live.com como medio digital y público para recibir notificaciones judiciales y administrativas.—Lic. José Adrián Vargas Solís.—1 vez.—(IN202501009489).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas veinte minutos del veintiocho de octubre de dos mil veinticinco: (i) **Meglojo S. A.**, cédula 3-101-417926; (ii) **Lasme S. A.**, cédula 3-101-099093; (iii) **3-101-797460 S. A.**, cédula 3-101-797460; y (iv) **Proyectos Mobiliarios Tuname S. A.**, cédula 3-101-445194, incorporan correo electrónico a la cláusula del domicilio de sus respectivos estatutos.—San José, 28 de octubre de 2025.—Licda. Ana Cristina Alvarado Acevedo, Notaria Pública. Carné 10506.—1 vez.—(IN202501009490).

A las catorce horas con treinta minutos del nueve de octubre de dos mil veinticinco, ante esta notaría se otorgó escritura de la sociedad **Willow PPL Limitada**, donde se reforma el pacto social y se incluye en el domicilio social el correo electrónico: guioneslegal@gmail.com.—Gerardo Ignacio Brenes Astorga.—1 vez.—(IN202501009492).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría en Playa Flamingo, Santa Cruz, Guanacaste, a las ocho horas del veintiocho de octubre dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la compañía **Tres-Ciento Do-Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Veintiséis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se procede a disolver la sociedad.—Lic. Mariajosé Viquez Alpizar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009493).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Be Reason Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y dos, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José a las doce horas con treinta minutos del veintisiete del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Arturo Pacheco Oreamuno.—1 vez.—(IN202501009494).

Ante esta notaría, se modificó la sociedad anónima denominada **Corporación A R A E Sociedad Anónima**, al ser las dieciocho horas del veintisiete de octubre del dos mil veinticinco. Es todo.—Siquirres, Veintiocho de Octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Ingrid Otoy Murillo, Notaria Pública a cargo de la modificación.—1 vez.—(IN202501009495).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Sand Two Sky Development Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos veinticinco mil doscientos treinta, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración de la sociedad y designar dirección electrónica oficial de la sociedad para recibir notificaciones administrativas y judiciales, en cumplimiento a la Ley N.º diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Fabiola Soler Bonilla.—1 vez.—(IN202501009496).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a la 12:35 horas del día 28 de octubre del año 2025, la empresa **SILTECO Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-176313 solicitó la inclusión, como medio para notificaciones, del correo notificaciones@domicilio.cr.—San José, 28 de octubre del 2025.—Notaría Pública de Jorge Gutiérrez Brandt.—1 vez.—(IN202501009497).

Ante esta notaría pública, por medio de escritura otorgada a las 16 horas 30 minutos del día 06 de diciembre del 2024, se protocoliza acta número 3 de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Auroral del Roble S.A.**, cédula jurídica número 3-101-316862, en la cual se modifica los siguientes aspectos del pacto constitutivo: cláusula quinta capital social, cláusula sexta administración, cláusula séptima representación, cláusula décima segunda convocatoria de asambleas y se suprime la cláusula décima cuarta agente residente y se realiza el nombramiento del secretario de la Junta Directiva.—Lic. Juan Carlos Solano García, Abogado y Notario, carné profesional N° 5507.—1 vez.—(IN202501009498).

A las diez horas del tres de octubre de dos mil veinticinco ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea de socios de **3102938845 Limitada**, donde se aumenta el capital social y se reforma el pacto social.—Mario Eduardo Recio Recio, Notario.—1 vez.—(IN202501009499).

A las diez horas con quince minutos del tres de octubre de dos mil veinticinco, ante esta Notaria se otorgó escritura de la sociedad **Babi Group Development Corporation Limitada** donde se reforma el pacto social y se incluye en el domicilio social el correo electrónico guioneslegal@gmail.com.—Mario Eduardo Recio Recio, Notario.—1 vez.—(IN202501009500).

A las diez horas del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco ante esta notaria se otorgó escritura de la sociedad **Ardilla Roja S.A.**, donde se reforma el pacto social y se incluye el domicilio social el correo electrónico guioneslegal@gmail.com.—Mario Eduardo Recio Recio, Notario.—1 vez.—(IN202501009502).

En esta notaría al ser las dieciocho horas del dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de la sociedad denominada **Aguas Celestes el Pilón S. A.**, cédula jurídica tres - ciento uno- doscientos

noventa mil noventa y uno, donde se reforma la cláusula octava e inclusión del correo electrónico.—Licda. Yadriela Rodríguez Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN202501009503).

A las diez horas con quince minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, ante esta notaría, se otorgó escritura de la sociedad **Inspiración Solar Limitada**, donde se reforma el pacto social y se incluye en domicilio social el correo electrónico guioneslegal@gmail.com.—Mario Eduardo Recio Recio, Notario.—1 vez.—(IN202501009504).

A las diez horas con treinta minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco ante esta notaria se otorgó escritura de la sociedad **Gecko Architecture Limitada** donde se reforma el pacto social y se incluye en domicilio social el correo electrónico guioneslegal@gmail.com.—Mario Eduardo Recio Recio.—1 vez.—(IN202501009505).

En esta notaría al ser las trece horas del día diez de octubre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea de General de la sociedad denominada **Two Tucans S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos dieciocho mil trescientos noventa y cuatro, donde se reforma la cláusula del domicilio social e inclusión del correo electrónico.—Notaria. Licda. Yadriela Rodríguez Quesada.—1 vez.—(IN202501009506).

Por escritura número 135, otorgada ante el notario público Rolando Rodríguez Vargas, de las 15:15 horas del 25 octubre del 2025, se incluye cuenta de correo: lucascichili@yahoo.it dentro de la sociedad denominada **Tres Ciento Dos Ochocientos Mil Trescientos Setenta y Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-800372, con domicilio social en Guanacaste, Nicoya, Samara, cincuenta metros al sur del Hotel Giada en el bufete Jiménez Juárez, reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Nicoya, 27 de octubre de 2025.—Lic. Rolando Rodríguez Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009507).

Por escritura otorgada ante mí, el día treinta y uno de octubre, dos mil veinticinco a las diecisiete horas, la sociedad **GD Capacitación y Coaching S.A.**, cédula jurídica 3-101-911586, modifica su domicilio, incluyendo el correo electrónico info@gdcapacitacion.com y, reforma administración: la sociedad será administrada por tres miembros presidente secretaria y tesorero correspondiendo al presidente la representación judicial y extrajudicial.—San José, treinta y uno de octubre, dos mil veinticinco.—Mireya Padilla, Notaria.—1 vez.—(IN202501010868).

Ante esta notaría, mediante escritura número veinte, visible al folio doce vuelto, del tomo dieciséis, a las trece horas, del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Serge Torossian Saberian, en calidad de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la **Torossian Company Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochosiete tres ocho dos tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Playas del Coco, a las trece horas del día veintiocho del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero, Notario Público.—1 vez.—(IN202501010870).

Por medio de la escritura número ciento dieciocho, otorgada a las doce horas del día treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco, la sociedad tres-ciento dos-ochocientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y siete sociedad de responsabilidad limitada solicita se incluya correo electrónico para esta sociedad en el Registro Público de Costa Rica el ariaslegalcoco@gmail.com. Notario Público Licenciado José Rolando González Argüello.—1 vez.—(IN202501010871).

Por escritura ochenta y uno otorgada en Miami, Estados Unidos, al ser quince horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, ante el suscrito notario se protocolizó el acta número uno del libro de Asambleas Generales de **Villa Royal Palms Hills Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos veintiocho mil novecientos cincuenta y ocho, se reformaron las cláusulas segunda y novena, se nombra nuevo presidente y tesorero. Se solicita la inclusión del correo electrónico royjimenezcr@gmail.com .—Ciudad Neily, al ser diecisiete horas del treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco.—Roy Faustino Jiménez Rodríguez, carné de notario nueve mil ciento veintiséis.—1 vez.—(IN202501010873).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y uno, visible al folio sesenta y cinco vuelto, del tomo uno, a las trece horas del hoy día veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Socios de la sociedad **It is for the Birds Limitada**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y seis mil seiscientos setenta y tres, inscrita en el Registro Nacional, Registro, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Desamparados, San José, a las doce horas del día veinticuatro del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Isis Chavarría Rivera, Notario Público.—1 vez.—(IN202501010875).

Mediante escritura número ciento veinticinco, visible al folio cincuenta y nueve frente del tomo doscientos noventa y cinco del protocolo del notario Lic. Víctor Sánchez Céspedes, la sociedad **Madalocha y Vimeca S.A.**, registra correo electrónico manfred13@yahoo.com para recibir notificaciones.—San José, treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Víctor Sánchez Céspedes, Notario Público.—1 vez.—(IN202501010877).

Por escritura número ciento noventa otorgada ante el notario Eduardo Sancho Arce, a las siete horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de **Aros y Accesorios Mundiales Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Atenas, treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Eduardo Sancho Arce, Notario.—1 vez.—(IN202501010880).

Por medio de escritura número 163, otorgada a las dieciocho horas del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, ante el notario público Isidor Asch Steele, se incluye correo para recibir notificaciones de la sociedad **Asesores Facaro de Occidente Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos ochenta y tres mil ciento nueve. Es todo.—San José, 03 de noviembre de 2025.—Lic. Isidor Asch Steele.—1 vez.—(IN202501010884).

Por medio de escritura número 164, otorgada a las dieciocho horas cincuenta minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, ante el notario público Isidor Asch Steele, se incluye correo para recibir notificaciones de la sociedad **Yita Bajita Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos sesenta y dos mil ochocientos treinta y tres. Es todo.—San José, 03 de noviembre de 2025.—Lic. Isidor Asch Steele.—1 vez.—(IN202501010885).

Por medio de escritura número 166, otorgada a las diecinueve horas cincuenta minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, ante el notario público Isidor Asch Steele, se incluye correo para recibir notificaciones de la sociedad **Wildhouses Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos cuarenta mil doscientos noventa y siete. Es todo.—San José, 03 de noviembre de 2025.—Lic. Isidor Asch Steele.—1 vez.—(IN202501010886).

Por medio de escritura número 165, otorgada a las siete horas quince minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, ante el notario público Isidor Asch Steele, se incluye correo para recibir notificaciones de la sociedad **Los Corocos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos sesenta y dos mil quinientos. Es todo.—San José, 03 de noviembre de 2025.—Lic. Isidor Asch Steele.—1 vez.—(IN202501010887).

Ante mi notaría, por escritura número uno, al tomo diez, a las 14 horas del 28 de octubre del 2025, se solicita al Registro de Personas Jurídicas, la asignación del correo electrónico: marinbarrantesnotificaciones@gmail.com, en la entidad: **Calumaba Iuris Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: 3-102-907489.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 09 horas del 31 de octubre del 2025.—MSc. Álvaro Estrada Chavarría, Notario Público, carné: 18389.—1 vez.—(IN202501010888).

Por escritura número setenta, de las doce horas con quince minutos del día tres de noviembre del dos mil veinticinco, por medio de comparecencia de Ronney Zamora Leiva, apoderada generalísima sin límite de suma de **Tres-Ciento Uno- Novecientos Diecinueve Mil Quinientos Treinta Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos diecinueve mil quinientos treinta. Se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo y la inclusión del correo electrónico de la sociedad.—San José, tres de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Édgar Cárdenas Díaz, Notario Público.—1 vez.—(IN202501010890).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad de Palmares de Alajuela, denominada **Construlínea Construcción Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa mil setecientos noventa, reformándose la cláusula del pacto constitutivo en cuanto al capital social el cual aumenta.—Lilliana Fernández Urpí, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501010891).

Esteban David Acuña Sánchez, céd. 1-1016-596, y Óscar René Zelaya Hernández, céd. 8-0068-575, constituyen sociedad anónima. Escritura 305, tomo 5.—Lic. Gustavo Arián Sánchez Masís, Notario Público.—1 vez.—(IN202501010897).

Ante esta notaría, mediante escritura número 421-14, a las 8 horas del 25 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de Marta Elizabeth Castro Carranza, representante legal, de la sociedad denominada **Yolalta Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-608444, donde se incorpora un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—San José, Heredia, Sarapiquí, 31 de octubre del 2025.—Licda. Julieta Lidieth Chavarría Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501010898).

Ante esta notaría, mediante escritura número 99, visible al folio 129 vuelto, del tomo ochenta y cuatro, a las 15 horas del 31 de octubre de 2025, se presentó solicitud por parte de Sergio Ruiz Esquivel, cédula número cuatro-ciento sesenta y ocho-ochocientos veintiocho, como representante legal de **Patrimonio ARB Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-811512, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Barva de Heredia, 03 de noviembre del 2025.—Lic. Isaac Montero Solera, Notario Público.—1 vez.—(IN202501010910).

Compañía Ganadera El Toril Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuarenta y tres mil seiscientos noventa y ocho, nombra por el resto del plazo social un secretario, un tesorero, un vocal uno, un fiscal, modifica la representación judicial y extrajudicial y consigna un correo electrónico para atender notificaciones. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN202501010911).

Yo, Georgia Lorena Montt Villacura, notario público con oficina en San José, av. 6, calles 26 y 28, CCI, torre A, cuarto piso, protocolizó acta de **Inmobiliaria Ballester Carballo S.A.** Se incluye correo electrónico.—San José, treinta de octubre del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501010916).

Ante mí, Georgia Lorena Montt Villacura, Notario Público con oficina en San José, av. 6, calles 26 y 28, CCI, torre A, cuarto piso, compareció representante de **Inversiones Platino y Acero S.A.**, para solicitar la inclusión de correo electrónico en su sociedad.—San José, treinta de octubre del año dos mil veinticinco.—Georgia Lorena Montt Villacura.—1 vez.—(IN202501010917).

Yo, Georgia Lorena Montt Villacura, Notario Público con oficina en San José, av. 6, calles 26 y 28, CCI, torre A, cuarto piso, protocolizó acta de **Mueble Stan S.A.** Se elimina cargo de agente residente. Se otorga poder generalísimo.—San José, diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco.—Georgia Lorena Montt Villacura.—1 vez.—(IN202501010922).

Yo, Georgia Lorena Montt Villacura, notario público con oficina en San José, av. 6, calles 26 y 28, CCI, torre A, cuarto piso, protocolicé acta de asamblea de socios de **Meditourdirect S.A.**, para solicitar la inclusión de correo electrónico en su sociedad.—San José, treinta de octubre del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501010924).

Por escritura número doscientos noventa y siete, otorgada ante este notario, de las once horas del treinta de Octubre del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada; **Ocean'S One I Sociedad Anónima**, cédula Jurídica número tres- ciento uno- quinientos noventa y siete mil seiscientos noventa y dos mediante reforma a la cláusula del Domicilio en

el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Nicoya, 30 de Octubre del 2025.—Lic. César Jiménez Fajardo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501010928).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Oro y Esmeralda Sociedad Anónima** en la que se reforma las cláusulas del segunda y sexta y se agrega el correo electrónico y se crea el artículo décimo tercero del Pacto Social.—San José, treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco.—Enrique Alfonso Berrocal Salazar.—1 vez.—(IN202501010930).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las 9:45 horas del 14 de octubre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **World Fuel Services (Costa Rica) Limitada** mediante la cual se reforma el domicilio y se incluye correo electrónico.—San José, 31 de octubre del 2025.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN202501010932).

En esta notaría a las 10:00 horas del 31 de octubre del 2025, escritura 163, se disolvió y liquidó la compañía **PACR Patología Analítica de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: 3-101-723193.—San José, 31 de octubre del 2025.—Doris Monge Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN202501010933).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy protocolice acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Witzenhansen Sociedad Anonima** en la que se reforma las cláusulas del segunda y novena y se agrega el correo electrónico y se crea el artículo duodécimo del Pacto Social.—San José, treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco.—Enrique Alfonso Berrocal Salazar.—1 vez.—(IN202501010934).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las 10:30 horas del 10 de octubre del 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas de **Petroservicios de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada** mediante la cual se reforma el domicilio y se incluye correo electrónico.—San José, 31 de octubre del 2025.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN202501010937).

Yo, Georgia Lorena Montt Villacura, Notario Público con oficina en San José, av. 6, calles 26 y 28, CCI, torre A, cuarto piso, protocolicé acta de asamblea de socios de **Meditourdirect S.A.**, para solicitar la inclusión de correo electrónico en su sociedad.—San José, treinta de octubre del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501010941).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las 10:00 horas del 10 de octubre del 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas de **Casa Petro Sociedad de Responsabilidad Limitada** mediante la cual se reforma el domicilio y se incluye correo electrónico.—San José, 31 de octubre del 2025.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN202501010942).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **NC Distribuidora Natural Cosmetics Sociedad Anónima**, mediante la cual se revocan los nombramientos de junta directiva y se hacen nuevos

nombramientos.—Alajuela, doce horas del día treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Alessandra Jiménez Monge. Notaria.—1 vez.—(IN202501010943).

Ante mí, Georgia Lorena Montt Villacura, Notario Público con oficina en San José, av. 6, calles 26 y 28, CCI, torre A, cuarto piso, compareció representante de **Delivery Tech S.A.**, para solicitar la inclusión de correo electrónico en su sociedad.—San José, treinta de octubre del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501010944).

El suscrito notario hace constar y da fe de que ha protocolizado acuerdos de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de la sociedad **Los Dos Hermanos Mo S.A.** a las 11:38 horas del treinta y uno de octubre de 2025 en la cual se reforma la Cláusula de la Administración y se nombra Junta Directiva.—Lic. Rolando Álvarez Araya.—1 vez.—(IN202501010945).

Ante esta notaría pública, en escritura número 22-1, del tomo 1 del protocolo, a las 15:00 horas del día 31 de octubre del año 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la sociedad **Desarrollos e Inversiones ASS Inmobiliaria Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-734614, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de incorporar correo electrónico para atender notificaciones.—San José, 31 de octubre del año 2025.—Licda. Katherine Patricia Cruz Quirós, Notario Público, carné 33008.—1 vez.—(IN202501010946).

Ante mí, Georgia Lorena Montt Villacura, Notario Público con oficina en San José, av. 6, calles 26 y 28, CCI, torre A, cuarto piso, compareció representante de **Índigo Drones S.A.**, para solicitar la inclusión de correo electrónico en su sociedad.—San José, treinta de octubre del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501010947).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintiocho visible al folio ciento veinte vuelto, del tomo quinto, a las trece horas con treinta minutos del ocho de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea Extraordinaria de Cuotistas de **Centro Veterinario Vahu Vet Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- seiscientos noventa y dos mil setecientos catorce, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula número sexta del pacto constitutivo, a fin de modificar la representación de la sociedad. Asimismo, se acuerda reformar la cláusula tercera del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social. Finalmente, se acuerda incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, a las nueve horas treinta minutos del treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. José Pablo Sánchez Vega, Notario Público.—1 vez.—(IN202501010948).

Ante esta notaría mediante la escritura 283 bis- 4. se solicita inclusión de dirección electrónica en la sociedad denominada **Servicios Comerciales Camm S.A.**—San José, octubre 31 de 2025.—Licenciada Josefina Carime Ayubi Pimienta, carne 14453.—1 vez.—(IN202501010951).

Ante esta notaría, compareció Marisol Soto, presidente de **Asesoría y Consultoría de Negocios Abeledo** y señaló como medio para atender notificaciones el correo sjimenez@jtqlegal.com.—San José, 05 de noviembre de 2025.—Licda. Seanny Jiménez Alfaro.—1 vez.—(IN202501011952).

Por escritura otorgada por el suscrito notario a las 12:00 horas del 31 de octubre de 2025, se reforma **Groundbreaker Media S.A.**, cédula jurídica 3-101- 827171, modifica la administración y nombra secretario.—Notario: Olman Aguilar Castro.—1 vez.—(IN202501010954).

Mediante la escritura N° 71 de mi protocolo 8, otorgada en la ciudad de Osa, Puntarenas a las 11:00 horas del 14 de octubre del 2025, la sociedad costarricense: **3-102-917055 S.R.L.**, cédula jurídica: 3-102-917055, se incorpora correo electrónico para recibir notificaciones.—Uvita, Osa, Puntarenas, a las 11 horas del 15 de octubre del 2025.—María Gabriela Elizondo Alpízar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501010957).

Ante esta notaría mediante escritura número veintitrés, visible al folio trece vuelto del tomo dieciséis, a las diez horas del treinta de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Richard nombre Graham, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía **Dream On Costa Rica II Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-dos uno tres cinco ocho siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Playas del Coco, a las diez horas del treinta de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero, Notario Público.—1 vez.—(IN202501010958).

Ante esta notaría mediante escritura número cuarenta, visible al folio veinticinco vueltos del tomo cuatro, a las nueve horas cincuenta minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, la compañía **Grupo Consolidado Proycon Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos once mil ochocientos cincuenta y uno, incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete y se modifica la cláusula del domicilio.—Ciudad de San José, a las quince horas y veinte minutos del treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501010960).

Ante esta notaría mediante escritura número cincuenta y siete, visible al folio treinta y tres vuelto y treinta y cuatro frente del tomo cuarenta y seis, otorgada a las once horas y diez minutos del treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Jesús Manuel Sancho Valladares, cédula de identidad número siete-ciento setenta y ocho-cuatrocientos sesenta y uno, en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma en la sociedad denominada **Providenciales CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Palmares, 31 de octubre del 2025.—Licda. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501010961).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Noche de Estrellas Sociedad Anónima**, en la que se reforma las cláusulas del segunda y novena y se agrega el correo electrónico y se crea el artículo décimo tercero del pacto social.—San José, treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco.—Enrique Alfonso Berrocal Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2025010010962).

Mediante escritura número ciento seis-dieciséis otorgada a las dieciocho horas con veinticinco minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco en esta notaría, las sociedades **Ecological Balance Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y nueve mil novecientos veintitrés, **Agropecuaria Faroque Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco, y **Conservacionistas del Tenorio Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos once mil seiscientos veintidós, reforman su pacto constitutivo al incluir correo electrónico para notificaciones.—Lic. Fernando Campos Céspedes, Abogado Notario.—1 vez.—(IN202501010964).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Nochari Sociedad Anónima**, en la que se reforma las cláusulas del segunda y sexta y se agrega el correo electrónico y se crea el artículo décimo quinto del pacto social.—San José, treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco.—Enrique Alfonso Berrocal Salazar, Notario.—1 vez.—(IN202501010965).

Por escritura pública número noventa y cinco-siete, de las diez horas veinte minutos del treinta de octubre del dos mil veinticinco, se señala correo electrónico tito12693@hotmail.com para la sociedad **Joyería y Relojería María Gabriela Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos treinta y tres mil trescientos ochenta y tres. Notaría Licenciado Luis Guillermo Murillo Rodríguez, Alajuela, Alajuela, San José, Lotes Vargas, ciento cincuenta metros norte de la entrada.—Alajuela, treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501010966).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta del tomo dos, visible al folio treinta y seis vuelto, a las dieciocho horas del quince de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de disolución de la sociedad **Inversiones Hilltop**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos noventa mil ochocientos cuarenta y nueve.—Ciudad de San José, treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Rándall Eliseo Solís Márquez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501010967).

Por escritura número doscientos noventa y uno autorizada ante esta notaría, a las catorce horas y dieciséis minutos del treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco, se solicitó establecer el correo electrónico floryarias@gmail.com, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales a nombre de la sociedad **FDW de San Ramón S.A.**, cédula jurídica tres-ciento dos-ocho dos seis cero nueve cero.—San Ramón, Alajuela, treinta y uno de octubre dos mil veinticinco.—Licda. Ana María Insua Álvarez.—1 vez.—(IN202501010971).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas del treinta de octubre del dos mil veinticinco, se registra correo electrónico para notificaciones para la sociedad **Reserva Las Lomas Número Veintitrés Limitada**.—Lic. Andre Wells Downey, carnet 10592.—1 vez.—(IN202501010973).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Dresden Sociedad Anónima** en la que se reforma las cláusulas del segunda y octava y se agrega el correo electrónico y se crea el artículo décimo tercero del pacto social.—San José, treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco.—Enrique Alfonso Berrocal Salazar.—1 vez.—(IN202501010974).

Por escritura pública número noventa y seis - siete, de las diez horas treinta minutos del treinta de octubre del dos mil veinticinco, se señala correo electrónico tito12693@hotmail.com para la sociedad **Dinajo San José de Alajuela Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres – ciento uno – trescientos tres mil ciento cinco. Alajuela, Alajuela, San José, Lotes Vargas, ciento cincuenta metros norte de la entrada.—Alajuela, treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.—Notaría Licenciado Luis Guillermo Murillo Rodríguez.—1 vez.—(IN202501010975).

En San José, ante esta notaría, mediante escritura 318 del tomo 22, de las 14:00 del 29 de octubre del 2025, se protocolizó acta donde se acuerda reformar las cláusulas 1 y 6 del pacto social de la sociedad **Desi And Yaya Destinations Limitada**, cedula jurídica 3-102-846874.—San José, 31 de octubre del 2025.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario Público.—1 vez.—(IN202501010976).

En escritura número 108, las sociedades: a) **Calzado Moderno de Pococí S.A**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cinco mil ochocientos cinco, b) **Ropa Íntima Fiorella S.A**, cédula jurídica tres- ciento uno- ciento noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y siete, c) **Zapatos Siquirreños S.A**, cédula jurídica tres- ciento uno- doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos dieciocho, d) **Los Gavilanes Del Atlántico Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento treinta y cuatro mil trescientos noventa y siete, todas solicitaron la inclusión del correo electrónico: maymoderno@yahoo.com para atender notificaciones.—Guápiles Pococí, 31 de octubre 2025.—Licda. Rocío Zamora Moya.—1 vez.—(IN202501010977).

Por escritura número noventa y seis otorgada ante la Notaria Pública, Paola Patricia Andrade Mora a las dieciocho horas y cero minutos del veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Servicios de Soldadura M Y G Del Pacífico Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-nueve dos nueve ocho ocho cuatro.—Esparza, al ser las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Paola Patricia Andrade Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501010980).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, encontrándose en firme el estado de liquidación final, los socios declaran liquidada la sociedad **Americonsult de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y un mil ochocientos treinta, y solicitan al Registro de personas jurídicas la modificación del respectivo estado registral.—San José, del treinta y uno del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Guiselle Murillo Varela.—1 vez.—(IN202501010981).

Mediante escritura pública Doscientos Treinta-Cuarenta y Dos **Grupo Álvarez Jiménez Soluciones Jurídicas de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos -novecientos treinta y cuatro mil trescientos veintinueve, reformó su cláusula segunda del pacto social-Licda. Ana Rita Zamora Castillo.—1 vez.—(IN202501010984).

Mediante escritura número 51-uno, otorgada a las 14:00 horas del 25 de octubre de 2025, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Corporación La Princesa Ana Paula, S.A.**, cédula

jurídica 3-101- 409773; en la cual se modifica el domicilio social para incorporar correo electrónico.—Lic. José Daniel Córdoba Molina, Notario Público.—1 vez.—(IN202501010988).

Por escritura 15 otorgada en esta notaría a las 10:00 horas del 24 de octubre del 2025, la empresa **Logística ALAG S.A.**, reforma la cláusula del plazo social del 05 de junio del 2016, hasta el 15 de diciembre del 2025.—Lic. German José Víquez Zamora, Notario Público, cédula: 1-853-245.—1 vez.—(IN202501010989).

Por medio de escritura número noventa, visible al folio ochenta y uno frente, del tomo diecinueve, otorgada a las diecisiete horas treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la solicitud de disolución de la sociedad **Zaramosa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y seis mil doscientos setenta y uno.—Ojochal, Osa, Puntarenas, a las trece horas treinta minutos del día primero del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—(IN202501010990).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y siete, visible al folio noventa y nueve frente, del tomo siete, a las diecisiete horas quince minutos del veintinueve de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal y apoderado de **Constructora W Elizondo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos ocho mil doscientos sesenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Orotina, al ser las diecisiete horas quince minutos del veintinueve de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Rafael Umaña Miranda, Notario Público.—1 vez.—(IN202501010991).

La sociedad anónima **Diversificación del Futuro Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-nueve uno tres dos nueve tres, domiciliada en la ciudad de Guanacaste, Liberia, Liberia, Barrio La Arena, carretera Daniel Oduber, Bar y Restaurante Cascabel; de conformidad con la Ley N° 10597, que establece el uso del correo electrónico como medio oficial de notificación para las sociedades mercantiles inscritas en Costa Rica, y la Directriz DPJ-002-2025, emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, publicada en *La Gaceta* N° 98 del 30 de mayo de 2025, solicita se inscriba el correo electrónico facturahguanacaste@gmail.com, como medio oficial de comunicaciones. Escritura 114, visible a folio 151 frente, del tomo 15, ante la notaría Gina María Matarrita Díaz.—Otorgada en Liberia, a las 12 horas con 30 minutos del día 1 de noviembre del año 2025.—Gina María Matarrita Díaz, Notaria, carne 9479.—1 vez.—(IN202501010993).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno-sesenta y uno, visible al folio sesenta y uno del tomo uno a las diez horas del uno de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Representante Legal de **ANGAWIFI Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos veinticuatro mil ochocientos noventa y cuatro para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas y diez minutos del día dos del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501010996).

Ante la notaría del Lic. Yijun Xie Luo, mediante escritura número doscientos treinta y cuatro, visible al folio ciento sesenta y uno del tomo dos, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Xiaozhen Feng representante legal de **Bochuang Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres – uno cero dos – ocho nueve ocho nueve tres dos para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Yijun Xie Luo.—1 vez.—(IN202501010998).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno-sesenta y uno, visible al folio sesenta y uno del tomo uno a las diez horas del uno de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Representante Legal de **Atelier de Cocina Itza Chavarría Sociedad Anónima** con la cédula de persona jurídica número Tres Ciento uno-trescientos un mil seiscientos ochenta y ocho para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José, a las once horas y diez minutos del día dos del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501010999).

La suscrita notaria hace constar que mediante escritura pública número doscientos-uno se acordó modificar los estatutos de **F Y J Arquitectura Integral Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con número de cédula jurídica: tres-ciento dos-siete siete cero siete cero cero, respecto a modificación en el nombramiento de subgerente y actualización de domicilio.—San Ramón, veintinueve de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Yeralyn María Chavarría Montero.—1 vez.—(IN202501011001).

Protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria número dos de la sociedad **Grupo Nankima Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-856755. Se acuerda la disolución de la sociedad, conforme al artículo doscientos uno, inciso d); del Código de Comercio. Escritura otorgada en Atenas, a las 15 horas, 40 minutos del 31 de octubre del 2025.—Notaría de Rosa María Artavia Sánchez.—1 vez.—(IN202501011003).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno-sesenta y uno, visible al folio sesenta y uno del tomo uno a las diez horas del uno de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Representante Legal de **Azul de Alajuela Sociedad Anónima** con la cédula de persona jurídica número Tres-ciento uno-veinticinco mil doce para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas y diez minutos del día dos del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501011004).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno-sesenta y uno, visible al folio sesenta y uno del tomo uno a las diez horas del uno de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Representante Legal de **Propiedades Calvo Rojas Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada** con la cédula de persona jurídica número Tres-ciento dos-diez mil cuarenta y siete para incorporar un correo

electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas y diez minutos del día dos del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501011005).

Por escritura número dieciséis-diez visible al folio nueve vuelto y diez frente del tomo diez del protocolo de la co notaria Licenciada Flor de María García Solano, actuando en co notariado con la Licenciada Gabriela Mora, a las veinte horas treinta minutos del veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco, se reforma el pacto constitutivo de la sociedad denominada **Importadora Royal & Beta SRL**, con cédula de persona jurídica número jurídica tres-ciento dos-novecientos nueve mil quinientos noventa y cinco y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, treinta y uno de octubre del año 2025.—Licda. Gabriela Mora Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN202501011007).

Por escritura número doscientos ochenta y nueve autorizada ante esta notaría, catorce horas y veinticinco minutos del treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco, se solicitó establecer el correo electrónico sanramon@unioncantonal.org, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales a nombre de la sociedad **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de San Ramón**, cédula jurídica tres-cero cero dos-cero cinco seis cinco seis cero.—San Ramón, Alajuela, dos de octubre dos mil veinticinco.—Licda. Ana María Insua Álvarez.—1 vez.—(IN202501011010).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, la empresa **Monterreal USA LLC S.R.L.**, solicitó la incorporación de su correo electrónico a sus estatutos para efecto de atender notificaciones.—Curridabat, 29 de setiembre del año 2025.—Ricardo Redondo Hernández, Notario.—1 vez.—(IN202501011011).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del día 01 de noviembre de 2025, se protocolizó acta de Asamblea de socios de la compañía **3-102-900047 S.R.L.** por la cual no existiendo activos ni pasivos, y todo interés fiscal ha sido satisfecho, se acuerda liquidar y disolver la compañía. Publíquese una vez para efectos de avisar a posibles interesados.—01 de noviembre de 2025.—Licda. Yosandra Apú Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501011012).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:00 horas del día 01 de noviembre de 2025, se protocolizó acta de Asamblea de socios de la compañía **3-102-899978 S.R.L.** por la cual no existiendo activos ni pasivos, y todo interés fiscal ha sido satisfecho, se acuerda liquidar y disolver la compañía. Publíquese una vez para efectos de avisar a posibles interesados.—01 de noviembre de 2025.—Licda. Yosandra Apú Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501011014).

Ante esta notaría, mediante escritura número veinticinco, visible al folio catorce vuelto, del tomo dieciséis, a las doce horas, del treinta de octubre del dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte de María de los Ángeles Chacón Cortés, en calidad de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía **Indianino Dos Mil Dieciséis Limitada**, con la cédula de persona jurídica tres ciento dos setecientos veintiocho mil ochocientos ochenta y seis, y la compañía **Marg Indianini Limitada**, con

la cédula jurídica tres ciento dos ocho tres siete cuatro nueve siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Playas del Coco, a las doce horas del día treinta del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—(IN202501011015).

La sociedad **Nature Films Corporation Sociedad Anónima** con cédula 3-101-909075, ha registrado el correo info@gonzalezsanz.legal para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales.—Laura Camacho Solís, Notaria.—1 vez.—(IN202501011016).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del día 01 de noviembre de 2025, se protocolizó acta de Asamblea de socios de la compañía **3-102-899967 S.R.L.** por la cual no existiendo activos ni pasivos, y todo interés fiscal ha sido satisfecho, se acuerda liquidar y disolver la compañía. Publíquese una vez para efectos de avisar a posibles interesados.—01 de noviembre de 2025.—Licda. Yosandra Apú Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501011017).

Ante esta notaría, mediante escritura número 147, visible al folio 102 vuelto, del tomo 2, a las 10:15 am del 28 de octubre de 2025, compareció William Lyndon Ong, número de residente permanente 184001950431, presidente de **ONG Bahía OBS.A.**, cédula jurídica número 3-101-383586, para solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inscripción del correo electrónico en la cual su representada recibirá las notificaciones administrativas y judiciales, conforme lo establece la Ley número 10597.—Santa Cruz, a las 17 horas del 30 de octubre de 2025.—Lic. José Alberto Padilla Baltodano, Notario Público.—1 vez.—(IN202501011018).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del día 28 de octubre de 2025, se protocolizó acta de Asamblea de socios de la compañía **3-102-899969 S.R.L.** por la cual, no existiendo activos ni pasivos, y todo interés fiscal ha sido satisfecho, se acuerda liquidar y disolver la compañía. Publíquese una vez para efectos de avisar a posibles interesados.—29 de octubre de 2025.—Licda. Yosandra Apú Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501011019).

Por escritura número cincuenta y ocho, otorgada ante el Notario Diego Parini Sandí, de las 13 horas del 3 de noviembre del 2025 se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Da Pets Club Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula 3-102-822019, domiciliada en San José, Desamparados centro, de la iglesia católica cien metros al este y veinticinco metros al norte, contiguo al bar la Muralla, local cuatro, mediante el cual se reforma a la cláusula del domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a la ley 10597.—San José 3 de noviembre del 2025.—Lic. Diego Parini Sandí.—1 vez.—(IN202501011020).

Por escritura otorgada ante este Notario a las 07:00 horas del día 31 de octubre del 2025, se protocoliza Acta de Asamblea General de **Botanika Passion Flower SRL**, cédula de persona jurídica 3-102-804609, mediante la cual se reforma las cláusulas del domicilio, de la administración y representación, y se nombra Gerente.—San José, 31 de octubre del 2025.—Licenciado Javier Rodríguez Carrasquilla.—1 vez.—(IN202501011021).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del día 28 de octubre de 2025, se protocolizó acta de Asamblea de socios de la compañía **3-102-899917 S.R.L.** por la cual, no existiendo activos ni pasivos, y todo interés fiscal ha sido satisfecho, se acuerda liquidar y disolver la compañía. Publíquese una vez para efectos de avisar a posibles interesados.—29 de octubre de 2025.—Licda. Yosandra Apú Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN202501011022).

Por escritura otorgada ante el Notario: Álvaro Eladio Barboza Mena, a las 11:00 horas del 24 de octubre del 2025, se acuerda disolver la sociedad: **Consultores Castillo Asociados S.A.**, Presidente: Jeffry Castillo Valverde.—1 vez.—(IN202501011023).

Por escritura otorgada en esta Notaría, a las nueve horas del tres de noviembre del dos mil veinticinco, el representante de **Servipozos S.A.**, cédula jurídica 3- 101- 210189 y **Silver Star Management Services S.A.**, cédula jurídica 3- 101- 496679; solicita incluir en la cláusula del domicilio el correo electrónico: rodolfo.aguilar@servipozoscr.com.—San José, treinta de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Javier Clot Barrientos.—1 vez.—(IN202501011024).

Por escritura otorgada en esta Notaría, a las ocho horas del treinta de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socio de la sociedad **Walton Caribbean S. A.**, cédula jurídica 3-101- 491557, según la cual se reforma cláusula del domicilio y se incluye el correo electrónico: waltoncaribbean2007@gmail.com; asimismo se elimina el puesto de Agente Residente.—San José, treinta de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Javier Clot Barrientos.—1 vez.—(IN202501011025).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento uno, visible al folio cincuenta y nueve vuelto, del tomo treinta y dos, a las diez horas, del primero de noviembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Edgar Fernando González Montero, cédula dos-cero cuatro tres siete -cero nueve siete cero, en su condición de Presidente, con facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma, con facultades suficientes para este acto, de las sociedades denominadas **Edarasa de Los Ángeles, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-dos nueve uno seis ocho uno; y **Grupo Gondelpo Cuatro, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco tres cuatro seis siete cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades indicadas, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Belén, Heredia a las once horas diez minutos del primero de noviembre del dos mil veinticinco.—Lcda. Flor María Delgado Zumbado, carne tres nueve cero ocho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501011026).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno-sesenta y uno, visible al folio sesenta y uno del tomo uno a las diez horas del uno de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Representante Legal de **Hotelera Alajuela Sociedad Anonima** con la cédula de persona jurídica número Tres-ciento uno-veinticinco mil seiscientos cuarenta y nueve para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas y diez minutos del día dos del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario.—1 vez.—(IN202501011027).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno-sesenta y uno, visible al folio sesenta y uno del tomo uno a las diez horas del uno de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Representante Legal de **Fincorp de Hierro Sociedad Anonima** con la cédula de persona jurídica número Tres-ciento uno-doscientos treinta y seis mil seiscientos veinte para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas y diez minutos del día dos del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501011029).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno-sesenta y uno, visible al folio sesenta y uno del tomo uno a las diez horas del uno de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Representante Legal de **Fincorp de Petroleo FP Sociedad Anonima** con la cédula de persona jurídica número Tres-ciento uno- doscientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y tres para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas y diez minutos del día dos del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501011031).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno-sesenta y uno, visible al folio sesenta y uno del tomo uno a las diez horas del uno de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Representante Legal de **Lafer Sociedad Anónima** con la cédula de persona jurídica número Tres-ciento uno-doce mil sesenta y cuatro para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas y diez minutos del día dos del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501011033).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno-sesenta y uno, visible al folio sesenta y uno del tomo uno a las diez horas del uno de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Representante Legal de **Scarleth Sociedad Anonima** con la cédula de persona jurídica número Tres-ciento uno-veintiocho mil doscientos seis para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas y diez minutos del día dos del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501011034).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno-sesenta y uno, visible al folio sesenta y uno del tomo uno a las diez horas del uno de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Representante Legal de **Rosa Lila del Pacifico Sociedad Anonima** con la cédula de persona jurídica número Tres-ciento uno-ochocientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y cuatro para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas y diez minutos del día dos del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501011035).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno-sesenta y uno, visible al folio sesenta y uno del tomo uno a las diez horas del uno de noviembre de dos mil veinticinco,

se presentó solicitud por parte del representante legal de **Praderas del Sol Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas y diez minutos del día dos del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501011036).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno-sesenta y uno, visible al folio sesenta y uno del tomo uno, a las diez horas del uno de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **N.S. de San Pablo Siete Seven Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y seis mil ciento treinta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas y diez minutos del día dos del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501011037).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno-sesenta y uno, visible al folio sesenta y uno del tomo uno a las diez horas del uno de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Pimienta Royal Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y seis mil seiscientos seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas y diez minutos del día dos del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501011038).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno-sesenta y uno, visible al folio sesenta y uno del tomo uno a las diez horas del uno de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Nuestra Siembra Perfecta Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y dos mil dieciocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas y diez minutos del día dos del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501011039).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno-sesenta y uno, visible al folio sesenta y uno del tomo uno, a las diez horas del uno de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Península de Fiesta Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y cinco mil trescientos setenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas y diez minutos del día dos del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501011040).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Playa Pochote Residence V Oculta Andromeda Limitada**,

con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos mil cuatrocientos cincuenta y siete, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes al domicilio y a la administración de la sociedad. Es todo.—San José, treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Nidia Zúñiga González.—1 vez.—(IN202501011041).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno-sesenta y uno, visible al folio sesenta y uno del tomo uno, a las diez horas del uno de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Faraón Tico Azul S.A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos ochenta y cinco mil quinientos seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas y diez minutos del día dos del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501011042).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno-sesenta y uno, visible al folio sesenta y uno del tomo uno, a las diez horas del uno de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Viajeros del Tiempo Exacto Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos ochenta y cinco mil quinientos siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas y diez minutos del día dos del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501011043).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno-sesenta y uno, visible al folio sesenta y uno del tomo uno, a las diez horas del uno de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Torres del Parque Cereza Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y seis mil ciento setenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas y diez minutos del día dos del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501011044).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno-sesenta y uno, visible al folio sesenta y uno del tomo uno, a las diez horas del uno de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Torres del Parque Aguacate Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y seis mil ciento sesenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas y diez minutos del día dos del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501011046).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del día tres de noviembre de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la compañía de esta plaza denominada **Veranda Three B Costa Rica Limitada**, en donde se acuerda reformar la cláusula novena de los estatutos de la compañía.—Puntarenas, tres de noviembre del dos mil veinticinco.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler.—1 vez.—(IN202501011047).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno-sesenta y uno, visible al folio sesenta y uno del tomo uno, a las diez horas del uno de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Seis Orquideas Blancas Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento diecinueve mil ciento treinta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas y diez minutos del día dos del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501011048).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno-sesenta y uno, visible al folio sesenta y uno del tomo uno, a las diez horas del uno de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Dezember Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintidós mil cuatrocientos ochenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas y diez minutos del día dos del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501011049).

Mediante escritura número 292, del tomo 11, otorgada a las 14:00 horas del 20 de octubre del año 2025, por el notario Luis Alberto Solano Zamora, visible al folio 184 vuelto a 185 frente de su protocolo, se realiza solicitud mediante escritura pública por parte del señor Jonathan Rojas Murillo, cédula 205630196, donde se acuerda la disolución de la sociedad **Tres-Ciento Cinco-Setecientos Veintiséis Mil Trescientos Cincuenta y Cinco Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento cinco-setecientos veintiséis mil trescientos cincuenta y cinco, y se nombra liquidador.—Alajuela, 31 de octubre del año 2025.—Notario: Lic. Luis Alberto Solano Zamora.—1 vez.—(IN202501011050).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno-sesenta y uno, visible al folio sesenta y uno del tomo uno, a las diez horas del uno de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Concept Business Technologies Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y tres mil setecientos treinta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas y diez minutos del día dos del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501011051).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno-sesenta y uno, visible al folio sesenta y uno del tomo uno, a las diez horas del uno de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Bacor de Costa Rica Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-dieciocho mil ochocientos ochenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas y diez minutos del día dos del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501011053).

Por medio de la escritura pública número 153-1, otorgada a las 17 horas del 31 de octubre del año 2025, se asignó el correo electrónico elcuarenta40s.a@gmail.com para recibir notificaciones de la sociedad **Agropecuaria El Cuarenta S. A.**—María Nazareth Serrano Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501011054).

Mediante escritura número 291, del tomo 11, otorgada a las 13:00 horas del 20 de octubre del año 2025, por el notario Luis Alberto Solano Zamora, visible al folio 184 vuelto de su protocolo, se realiza solicitud mediante escritura pública por parte del señor Jeremis Gerardo Rojas Murillo, cédula N° 401940853, donde se acuerda la disolución de la sociedad **Tres-Ciento Cinco-Setecientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento cinco-setecientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y dos, y se nombra liquidador.—Alajuela, 31 de octubre del año 2025.—Notario: Lic. Luis Alberto Solano Zamora.—1 vez.—(IN202501011058).

Ante esta notaría, mediante escritura número veinticuatro, visible al folio catorce frente, del tomo dieciséis, a las once horas, del treinta de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Richard nombre Graham, en calidad de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía **Phase 1 Río Celeste Cabinas Limitada**, con la cédula de persona jurídica tres ciento dos nueve uno dos tres cinco cuatro, y la compañía **Fortaleza RNA Corporation Limitada**, con la cédula jurídica tres ciento dos ocho nueve dos ocho nueve cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Playas del Coco, a las once horas del día treinta del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero, Notario Público.—1 vez.—(IN202501011059).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno-sesenta y uno, visible al folio sesenta y uno del tomo uno a las diez horas del uno de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Representante Legal de **Mas Fuertes Unidas Sociedad Anónima** con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos ochenta y tres mil setecientos veintidós para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas y diez minutos del día dos del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501011061).

Ante esta notaría pública, en escritura número 23-1, del tomo 1 del protocolo, a las 15:30 horas del día 31 de octubre del año 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la sociedad **Desarrollos e Inversiones JPM Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-387106, mediante la cual se reforma la cláusula segunda y séptima del pacto constitutivo, a fin de incorporar correo electrónico para atender notificaciones y modificar la representación de la sociedad.—San José, 31 de octubre del año 2025.—Licda. Katherine Patricia Cruz Quirós, Notario Público, carné 33008.—1 vez.—(IN202501011062).

Ante esta notaría, se protocolizó acta número cuatro de Asamblea General extraordinaria de socios, en la cual se reforma la cláusula de los nombramientos, de la sociedad denominada **Servicios Múltiples Cheche Sociedad Anónima**,

cédula jurídica número tres ciento uno sesenta y uno cero uno setenta y siete. Es todo.—San Marcos de Tarrazú, al ser las trece horas del primero de noviembre del año dos mil veinticinco.—Licda. María Rebeca Chacón Arredondo, Notaria.—1 vez.—(IN202501011063).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno-sesenta y uno, visible al folio sesenta y uno del tomo uno a las diez horas del uno de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **R E N A W I F I Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número Tres-ciento uno-setecientos veinticuatro mil setecientos cincuenta y nueve para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas y diez minutos del día dos del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Vega Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501011066)

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **Playa Pochote Residence XXI Polilla de CECROPIA Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos mil cuatrocientos setenta y cuatro, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes al domicilio y a la administración de la sociedad. Es todo.—San José, treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Ignacio Rodríguez Palma.—1 vez.—(IN202501011068).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 16:00 horas del 30 de octubre del 2025, se protocolizan acuerdos de Reunión de Cuotistas de **Almatra Aris Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-708002, acordando la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, 30 de octubre del 2025.—Notaría Pública de Jorge Gutiérrez Brandt.—1 vez.—(IN202501011072).



NOTIFICACIONES
SEGURIDAD PÚBLICA
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0947-2025 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco. De conformidad con la Resolución N° 07600-2025 DM del 08 de agosto de 2025 (folio 47 y 48) y acorde con lo ordenado por los Artículos

11 de la Constitución Política, 11, 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 1, 2, 109, 110 y 114 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, Art. 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Ordinario Administrativo de Cobro a José David Villalobos Muñoz, cédula de identidad número 1-1098-0241, por “Adeudar a este Ministerio el monto de ¢11.417.457,68, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR EN COLONES
Incapacidad no deducida del periodo del 05 de marzo al 07 de abril del 2024, boleta N° A00230824003581, folios 52,82 y 83.	1.324.892,70
Saldo de 10 días no deducidos del periodo del 28 de junio al 07 de julio del 2024 de la incapacidad de la boleta N° A00230824005371, folios, 52, 84 y 85, todas vez que lo correspondiente al periodo del 08 de abril al 27 de junio de 2024, sí pudo deducir (ver folio 51 vuelto).	389.674,32
Incapacidad no deducida del periodo del 10 de julio al 18 de agosto del 2024, boleta N° A00230824011266, folios 52, 86 al 88.	1.558.697,29
Incapacidad no deducida del periodo del 19 de agosto al 04 de setiembre del 2024, boleta N° A00230824013415, folio 52, 89 y 90.	662.446,35
Incapacidad no deducida del periodo del 05 de setiembre al 02 de diciembre del 2024, boleta N° A00230824014396, folios 52, 91 y 92.	3.468.101,48
Incapacidad no deducida del periodo del 03 de diciembre del 2024 al 27 de febrero del 2025, boleta N° 00230824018982, folios 52, 93 al 97.	3.390.166,62
Incapacidad no deducida del periodo del 28 de febrero del 2025 al 15 de marzo del 2025, boleta N° 00230825003486, folios 52, 98 al 100.	623.478,92
TOTAL	11.417.457,68

Dichas incapacidades quedaron sin deducir, al jubilarse por invalidez la persona encausada a partir del 16 de marzo de 2025, sea la II quincena de marzo; siendo que en la I quincena de marzo del 2025 se dedujo el porcentaje de 60% correspondiente a 15 días de incapacidades del periodo del 13 de junio de 2024 al 27 de junio de 2024 de la boleta N° A00230824005371 (ver folio 52 vuelto), siendo imposible continuar con las deducciones de las incapacidades puestas al cobro, al jubilarse la persona deudora.

Cada uno de los montos anteriormente desglosados corresponden al porcentaje de 60% pendiente de rebajar del salario bruto según los datos aritméticos que a continuación se detallan remitidos por el órgano técnico:

Boleta (s)	Salario bruto	(A) Monto del cobro sin cargas sociales, aguinaldo y salario escolar	(B) Monto Salario Escolar 8.33% (A*8.33%)	(C) Sub total (A+B)	(D) Cargas Sociales (C*10.67%)	(E) Monto Aguinaldo 8.33% (C*8.33%)	Total ((C-D)+E)
A00230824003581	1 841 646,75	1 252 319,79	104 318,24	1 356 638,03	144 753,28	113 007,95	1 324 892,70
A00230824005371	1 841 646,75	368 329,35	30 681,83	399 011,18	42 574,49	33 237,63	389 674,32
A00230824011266	1 841 646,75	1 473 317,40	122 727,34	1 596 044,74	170 297,97	132 950,53	1 558 697,29
A00230824013415	1 841 646,75	626 159,90	52 159,12	678 319,02	72 376,64	56 503,97	662 446,35
A00230824014396	1 841 646,75	3 278 131,22	273 068,33	3 551 199,55	378 912,99	295 814,92	3 468 101,48
A00230824018982	1 841 646,75	3 204 465,35	266 931,96	3 471 397,31	370 398,09	289 167,40	3 390 166,62
A00230825003486	1 841 646,75	589 326,96	49 090,94	638 417,90	68 119,19	53 180,21	623 478,92
Totales		10 792 049,97	898 977,76	11 691 027,73	1 247 432,66	973 862,61	11 417 457,68

Prueba documental:

- 1- Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-22783-08-2025, del 05 de setiembre del 2025, (folio 50 al 53), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos.

2- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-UA-0591-2021, del 13 de abril del 2021, (folio 54), el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A00230821002060 (folio 55).

3- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-UA-0893-2021, del 08 de junio del 2021, (folio 56), el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A00230821004150 (folio 57).

4- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-UA-1367-2021, del 10 de agosto del 2021, (folio 58), el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A00230821005900 (folio 59).

5- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-UA-1945-2021, del 14 de octubre del 2021, (folio 60), el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A00230821008134, (folio 61).

6- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-UA-0180-02-2022, del 01 de febrero del 2022, (folio 62), el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A023082000278, (folio 63).

7- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-UA-0720-05-2022, del 03 de mayo del 2022, (folio 64) el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A00230822004416, (folio 65).

8- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-UA-1368-07-2022, del 29 de julio del 2022, (folio 66), el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° 4572853 Z, (folio 67).

9- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-UA-1964-2022, del 02 de noviembre del 2022, (folio 68), el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A0023082209346, (folio 69).

10- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-UA-0171-2023, del 25 de enero del 2023, (folio 70), el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A002308230000803, (folio 71).

11- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-UA-0926-2023, del 20 de abril del 2023, (folio 72), el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A00230823005196, (folio 73).

12- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-UA-1874-2023, del 13 de julio del 2023, (folio 74), el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A00230823010188, (folio 75).

13- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-UA-2875-2023, del 11 de octubre del 2023, (folio 76) el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A00230823014897, por 93 días, (folio 77).
- 14- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-UA-0187-2024, del 17 de enero del 2024, (folio 78) el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A00230824000189, por 60 días (folio 79).

15- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-UA- 1250-04-2024, del 19 de abril del 2024, (folio 80) el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A00230824005371, por 91 días (folio 81), de la cual se rebajaron únicamente (81 días del 08 de abril del 2024 al 27 de junio del 2024).

16- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-UA-1059-04-2024, del 03 de abril del 2024, (folio 82) el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A00230824003581, por 34 días (folio 83).

17- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-UA-1250-04-2024, del 19 de abril del 2024, (folio 84) el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A00230824005371, por el saldo de los 10 días no deducidos, (folio 85).

18- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-UA-2529-08-2024, del 08 de agosto del 2024, (folio 86); Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-DPCQU-0761-2024, del 24 de julio del 2024, (folio 87), de la Delegación Policial de Quepos, los cuales adjuntan la Boleta de Incapacidad N° A00230824011266, (folio 88).

19- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-UA-2732-08-2024, del 26 de agosto del 2024, (folio 89) el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A00230824013415, por 17 días (folio 90).

20- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-UA-3351-10-2024, del 07 de octubre del 2024, (folio 91) el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A00230824014396, (folio 92).

21- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-UA-4159-2024, del 10 de diciembre del 2024, (folio 93) el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A00230824018982, (folio 94).

22- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-UA-4422-2024, del 31 de diciembre del 2024, (folio 95); Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-DPCQU-1204-2024, del 09 de diciembre del 2024, (folio 96), de la Delegación Policial de Quepos, los cuales adjuntan la Boleta de Incapacidad N°A00230824018982, (folio 97).

23- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-UA-0773-2025, del 05 de febrero del 2025, (folio 98) Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-DPCAGUI-0240-2025, del 03 de marzo del 2025, (folio 99), de la Delegación Policial de Quepos, los cuales adjuntan el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A00230825003486, (folio 100); todos de la Dirección Regional de Puntarenas.

- 24- Oficio N° MSP-DM-AJ-SPCA-1149-2025, del 25 de setiembre del 2025, (101), del Sub Proceso de Cobros Administrativos. y
- 25- Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-24256-10-2025, del 01 de octubre del 2025, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones que indica que no se recibió boleta de incapacidad para el período del 05 al 12 de octubre de 2022 (folio 102), todos de éste Ministerio.

También constan los documentos presentados por la persona encartada, su ex representante legal y su actual representante legal a folios 11 al 16, 19 y 20, 25 a 44.

Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la **Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr**. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos, Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita o en la comparecencia oral y privada a realizarse a **las 8:30 horas del jueves 04 de diciembre de 2025**, en el Subproceso de Cobros Administrativos en la dirección antes indicada. En caso de ofrecer prueba testimonial deberá indicar a qué hechos se referirá cada persona conforme lo indicado en los artículos 35.1.6, 41 y 43 del Código Proceso Civil. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución de conformidad con los artículos 343 y 345 de la Ley General de la Administración Pública caben los recursos de revocatoria con apelación en subsidio. El primero se debe interponer ante el órgano director del procedimiento que emite el acto y el de apelación ante el superior, sea el Ministro de Seguridad Pública dentro de los términos de Ley (24 horas contadas a partir de su notificación). Ambos recursos deben presentarse en el Subproceso de Cobros Administrativos. Los recursos se resolverán en efecto devolutivo y no suspensivo, para no perjudicar la celeridad procesal, conforme los estipulado en los artículos 148 y 269 inciso 1 IBIDEM. De igual manera, se le hace saber a la persona encartada que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, artículos 241, incisos 2), 3) y 4) y 242 de la Ley General de la Administración Pública, así como los numerales 1 párrafo tercero, y 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. **Puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito**

bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N°CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N°CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—(IN202501012231).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0969-2025 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las trece horas cinco minutos del seis de noviembre del dos mil veinticinco. Proceso cobratorio incoado a **José David Villalobos Muñoz**, cédula de identidad número **1-1098-0241**. Por encontrarse muy ajustados los plazos para la publicación en *La Gaceta*, procede este Subproceso en calidad de órgano director a **Modificar** de Resolución N° 0947-2025 AJ-SPCA, del 28 de octubre del 2025 (folios 103 y 104) del Sub Proceso de Cobros Administrativos, únicamente trasladando la comparecencia oral y privada de **las 8:30 horas del jueves 04 de diciembre de 2025**, para las 8:30 horas del día 08 de diciembre del 2025. En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume la resolución. Publíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos. Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—(IN202501012436).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref.: 30/2025/72481.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de apoderado especial de Diatomix S de R.L. de C.V.—Documento: nulidad por parte de terceros rrodriguez@central-law.com.—N° y fecha: Anotación/2-176056 de 11/08/2025.—Expediente: N° 279536 **DIATOMIX - CTA**.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 12:44:08 del 27 de agosto de 2025.—Conoce este Registro la solicitud de nulidad por parte de terceros, promovida por Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de apoderado especial de Diatomix S de R.L. de C.V., contra el signo distintivo **DIATOMIX - CTA**, Registro N° 279536, el cual protege y distingue: “*Fertilizantes de uso agrícola*”, en clase 1 internacional, propiedad de Consorcio Técnico Agrícola CTA Soluciones Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101566458.

Conforme a lo previsto en los artículos 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de nulidad por parte de terceros al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 8 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesora Jurídica.—(IN202501009601).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

DIRECCIÓN DE ENFERMERÍA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Dirección de Enfermería.—Procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial número 25-00051-2208-ODYP.—Seguido al Sr. Oscar Martínez Nio.

-Ratificación de resolución final- Hospital San Vicente de Paúl.—Heredia, a la 10:35 horas del 16 de octubre del 2025.

De conformidad con los artículos 118 siguientes y concordantes de la Normativa de Relaciones Laborales y la normativa subsidiaria vigente, así como el bloque de legalidad señalado en resolución inicial de las quince horas del cinco de agosto del dos mil veinticinco.

Se procede a comunicar la ratificación de sanción disciplinaria administrativa y patrimonial de despido sin responsabilidad patronal y el cobro del daño patrimonial por el monto de ₡20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100) por cada día no laborado, de conformidad con el procedimiento administrativo seguido contra **Oscar Martínez Nio, portador de la cédula de identidad N° 19016180**, quien labora como asistente de pacientes en el Hospital San Vicente de Paúl, por los hechos que constituyen falta gravísima a sus deberes laborales, en razón de las siguientes argumentaciones:

Resultando:

I.—Mediante resolución de las quince horas del cinco de agosto del dos mil veinticinco, se emite la Resolución Inicial de Traslado de Cargos (**ver folios 037 al 039 del expediente administrativo**). Dicho acto fue notificado al investigado mediante el periódico oficial *La Gaceta*, ya que no se logró localizar en las direcciones que no indica la oficina de Recursos Humanos.

II.—Teniéndose por iniciado el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial contra el **Sr. Oscar Martínez Nio**, se enlistan los siguientes hechos en grado de probabilidad, mismos que se transcriben en lo literal:

“(…) Hechos

De conformidad con la prueba que luego se indicará se tiene por enlistados los siguientes hechos, en grado de probabilidad:

Primero: El funcionario **Oscar Martínez Nio** del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el Servicio de Emergencias, en el puesto de asistente de pacientes, siendo devengado por un día laboral un salario de **₡20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100) por cada día no laborado**.

Segundo: El funcionario **Oscar Martínez Nio** para el mes de julio de 2025 tenía contratado un horario de 22:00 p.m. a las 06:00 a.m. (III Turno), según rol y distribución del Personal de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl.

Tercero: El funcionario **Oscar Martínez Nio** asistente de pacientes destacado en el servicio de Emergencias, no se presentó a trabajar en el Hospital San Vicente de Paúl, en el horario de las 22:00 p.m. a las 06:00 a.m. (III Turno), sin que mediara justificación alguna, en las siguientes fechas **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2025**, para un total de 31 días de ausencia.

IMPUTACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS

Se le imputa en el grado de probabilidad a **Oscar Martínez Nio**, asistente de pacientes destacado en el servicio de emergencias Hospital San Vicente de Paúl, las ausencias injustificadas de los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2025**, correspondiéndole inicialmente asumir un daño patrimonial de ₡20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100) por cada día no laborado, en que recibió pago salarial, monto total que se determinó en el desarrollo del presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial”.

Mediante oficio número HSVP-DG-DE-1123-2025 del cinco de agosto del dos mil veinticinco de la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, se le solicita a la Oficina Gestión de Recursos Humanos, certifique la siguiente información: Horario y lugar de labores del **Sr. Oscar Martínez Nio**, cédula N° 19016180, en el mes de julio del 2025, inconsistencias en la asistencia y puntualidad laborales (permisos, tardías, ausencias e incapacidades), monto exacto devengado, correspondiente a los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2025**.

Mediante certificación número HSVP-DAF-UGRH-CERT-1182-2025 de fecha 22 de setiembre del dos mil veinticinco de la Oficina Gestión de Recursos Humanos. La comparecencia oral y privada señalada para el día 29 de setiembre de 2025, no se llevó a cabo por la inasistencia del funcionario.

Que mediante comunicación al trabajador del día ocho de octubre del dos mil veinticinco, se procede a emitir Resolución de Propuesta de Sanción Disciplinaria y Patrimonial al funcionario **Oscar Martínez Nio**, correspondiente al Despido sin Responsabilidad Patronal. (**ver folios 090 al 093 del expediente administrativo**).

En el presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial, se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERACIONES:

El suscrito en condición de Órgano Decisor y previo al análisis de la prueba de fondo, procede a ratificar lo señalado mediante la comunicación del trabajador de fecha día nueve de setiembre del dos mil veinticinco (folios 090- 093 del expediente administrativo).

Se desprende con meridiana claridad, que es mediante la resolución inicial de traslado de cargos de las quince horas del cinco de agosto del dos mil veinticinco, que se le imputan en grado presunto las faltas indicadas en la resolución de rito, cuya finalidad era establecer la **VERDAD REAL DE LOS HECHOS**, así como proceder a la responsabilidad de tipo disciplinaria y patrimonial correspondiente, para ello esta Dirección de Enfermería ha sido garante de que se cumpliera de principio a fin con la garantía constitucional del debido proceso y derecho de defensa ejercido.

HECHOS PROBADOS:

De importancia para las presentes conclusiones se tiene por acreditados los siguientes hechos de mera constatación:

Que el investigado **Oscar Martínez Nio**, portador de la cédula de identidad 19016180, es funcionario de la C.C.S.S., quien para el momento de los hechos laboraba en el Servicio de emergencias del Hospital San Vicente de Paúl, ejecutando labores de asistente de pacientes, en el III turno laboral, que en términos generales consisten en todas aquellas actividades que, sin tener un carácter hospitalario, vienen a realizar las actividades: Asistir y efectuar baño de aspersión a los pacientes. Proporcionar al paciente el material y equipo necesario para su higiene general. Colaborar con el baño del paciente encamado, cuna o en ducha, se valorará que el funcionario sea del mismo sexo que el paciente. Realizar la limpieza, orden y seguridad de la unidad del paciente y su entorno. Realizar limpieza terminal de la unidad. Realizar limpieza de estanterías, gavetas, biombos y/o cortinas antibacterianas, gigantes, bombas de infusión, sillas de ruedas, aspiradores, cuarto séptico, carros de curación, de tomas de vías y camillas, básculas, sillas de baños, refrigeradora de medicamentos y vacunas u otros insumos relacionados con el cuidado y atención del paciente. Realizar cambio de los pañales a pacientes en conjunto con el auxiliar o profesional de enfermería, según necesidad, valoración e indicación. Arropar y acomodar al recién nacido en la unidad, por indicación del profesional en Enfermería. Ayudar al paciente a cambiarse la ropa en caso necesario. Ordenar y tender las camas de los pacientes. Facilitar al paciente la silla de ruedas u otros implementos que requiera. Asistir al paciente en cuidados higiénico de acuerdo a su edad, condición y necesidad. Asistir en el arreglo del cabello y rasurar la barba, previa autorización del paciente o familiar. Asistir en la alimentación de los pacientes, según grupo de edad, previa valoración e indicación del profesional de enfermería. Asistir al profesional de enfermería en la sujeción y movilización del paciente en caso necesario. Mantener los aspectos del medio ambiente en óptimas condiciones (luz, aire, ruido) para la comodidad del paciente. Efectuar rondas periódicas en el o los servicios asignados, para informar situaciones relacionadas con las necesidades básicas de los pacientes. Informar y colaborar con la prevención de fugas y caídas de pacientes, así como otros riesgos del entorno. Facilitar los equipos e insumos que requiera el paciente, en forma segura y oportuna. Mantener el orden del cuarto de la ropa limpia y distribuirla de acuerdo a las necesidades del paciente. Ordenar y distribuir cobijas a los pacientes. Asistir al paciente en la entrega, retiro del bidé y el orinal de acuerdo a sus necesidades y condición, brindar comodidad y seguridad.

Descartar las eliminaciones y comunicar al profesional de enfermería cualquier situación especial en relación con las mismas, realizar cuidado posterior del equipo. Acompañar al paciente al servicio sanitario, manteniendo pudor y comodidad, según indicación previa del profesional de Enfermería. Trasladar o acompañar a pacientes que ingresen en horas hábiles y no hábiles del Servicio de Admisión o del Servicio de Emergencias, a los Servicios de Hospitalización. Acompañar al paciente egresado a la Unidad de Validación de Derechos si este lo requiere. Movilizar, sujetar y cambiar los cilindros de oxígeno u otros gases y su manómetro dentro del servicio hasta la unidad del paciente que lo requiere, cuando el profesional de enfermería del servicio se lo asigne, según procedimiento y requerimientos de cada establecimiento de salud. Participar en conjunto con el equipo de enfermería en el acondicionamiento de la unidad del paciente que requiere aislamiento. Reportar a la jefatura las condiciones y el funcionamiento de las camillas, sillas de ruedas u otro equipo relacionado con el cuidado del paciente. Ordenar el cuarto séptico y aséptico, estación de enfermería, cuarto de exploración y áreas de almacenamiento. Participar en el orden y equipamiento del cuarto de tratamiento. Acomodar y distribuir las soluciones parenterales en los estantes de su servicio. Cambiar y colocar bolsas en las canastas de ropa y rotular según su contenido. Lavar hieleras y termos, mantenerlos con paquetes fríos, para el traslado de muestras de laboratorio, vacunas y otros medicamentos, asegurando la cadena de frío según corresponda. Retirar, entregar el material y equipo de la Central de Esterilización, cuando así se requiera. Participar o asistir en la movilización del paciente (subir o bajar de la unidad cama o cuna), deambulación, cambios de posición y otra previa indicación del profesional de enfermería. Acompañar al paciente a citas, exámenes o procedimientos a otros hospitales, centros de salud, Sala de Operaciones, Recuperación y otros servicios o a su domicilio, previa indicación del profesional de enfermería. Asistir en tareas asignadas en el procedimiento del post-mortum y traslado del cadáver a Patología o a la Morgue correspondiente, según instrucciones del profesional de enfermería. Entregar solicitudes de interconsultas, órdenes de ambulancia, solicitudes de reparación de equipo deteriorado al respectivo taller, solicitud de dietas, pedido de material a la Central de esterilización y proveeduría y otros similares, confeccionados por el profesional de enfermería. Localizar camillas, sillas de ruedas y demás equipos según lista de activos, en otros servicios, según indicación del profesional de enfermería. Llevar recetas a la farmacia y traer los medicamentos de los pacientes al servicio, según indicación del profesional de enfermería. Llevar órdenes y muestras, así como el retiro de resultados de exámenes, a los diferentes servicios de apoyo. Trasladar pacientes a citas, exámenes o procedimientos especiales a otros hospitales o centros de salud, según indicación del profesional de enfermería. Participar en el traslado de pacientes a sala de operaciones, recuperación y otros servicios y viceversa, según previa indicación del profesional de enfermería. Llevar informe diario de condición de pacientes, reportes especiales y otros, a los Servicios de Admisión, Archivo, Información y Oficina de Supervisión de Enfermería, así como órdenes de fórmulas y dietas cuando el centro de salud lo requiera. Realizar otras tareas afines al puesto.

Que el investigado no se presentó a laborar los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025**, según consta en los reportes de la "Comunicación de Ausencia", visibles a folios del 01 al 31 del expediente administrativo y

la certificación HSVP-DAF-UGRH-CERT-1182-2025 emitida por la Oficina Gestión de Recursos Humanos. (Folios 083 del expediente administrativo).

Queda acreditado que el investigado se le cancelaron salarialmente los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2025**, causando así un daño patrimonial a la Caja Costarricense de Seguro Social, que deberá resarcir por el monto de **¢20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100). Por cada día no laborado.**

De las pruebas documentales traídas al procedimiento administrativo, con claridad meridiana quedaron ampliamente demostradas las faltas en la puntualidad y la asistencia laboral en que incurrió el funcionario **Oscar Martínez Nio**, para el mes de julio del año dos mil veinticinco.

Quedando acreditado que el procedimentado incurrió en una clara conducta sancionable con el **despido sin responsabilidad patronal y el cobro del daño patrimonial por el monto ¢20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100) por cada día no laborado**, ya que no fueron debidamente justificadas las inconsistencias en la puntualidad y asistencia laboral de los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2025.**

PRUEBA DOCUMENTAL:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

– Reportes de Ausencias del trabajador de fechas **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2025**, firmadas por los Supervisores de Enfermería del Área (Ver folio 001 al 31 del expediente administrativo).

VALORACIÓN DE LA PRUEBA:

Tras el análisis de los autos, este Órgano Decisor estima que en el caso sub examine, de la prueba tanto documental existente en el expediente administrativo, se comprueba lo siguiente:

Que el **Sr. Oscar Martínez Nio**, para los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2025**, se ausentó durante toda la jornada laboral en el Hospital San Vicente de Paúl, y no se aportó DICTAMEN MÉDICO, INCAPACIDAD u OTRA JUSTIFICACIÓN de la condición de salud **EN TIEMPO Y FORMA** o las RAZONES URGENTES que le impidieran presentarse a cumplir con la jornada laboral contractual, que permitiera a este Órgano Director acreditar su validez de conformidad con lo dispuesto en la legislación de trabajo, ante lo cual, dicha ausencia **deviene de injustificada conforme lo dispuesto en los artículos 74 al 76** del Reglamento Interior de Trabajo y en relación a los principios de equidad y buena fe que debe imperar en las relaciones laborales.

Daño patrimonial: De conformidad con la certificación emitida por la Oficina Gestión de Recursos Humanos HSVP-DAF-UGRH-CERT-1182-2025, se acredita el nexo causal por los salarios completos percibidos para los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2025**, por un monto total de **¢20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100) por cada día no laborado.**

BLOQUE DE LEGALIDAD:

Desde la perspectiva jurídica, los hechos imputados y acreditados se enmarcan de conformidad con el siguiente fundamento jurídico:

– CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 11: Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

– LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Artículo 4: La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

Artículo 113:

1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.
2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.
3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.

Artículo 114:

1. El servidor público será un servidor de los administrados, en general, y en particular de cada individuo o administrado que con él se relacione en virtud de la función que desempeña; cada administrado deberá ser considerado en el caso individual como representante de la colectividad de que el funcionario depende y por cuyos intereses debe velar.
2. Sin perjuicio de lo que otras leyes establezcan para el servidor, considerase, en especial, irregular desempeño de su función todo acto, hecho u omisión que por su culpa o negligencia ocasione trabas o obstáculos injustificados o arbitrarios a los administrados.

– REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL:

Artículo 46 inciso a) y b): Conforme a lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, en el Código de Trabajo y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de todos los trabajadores las siguientes:

- a. Prestar los servicios personalmente en forma regular y continua, dentro de las jornadas señaladas en los artículos 20, 21 y 22 de este Reglamento y según los respectivos contratos individuales, y laborar en horas

extraordinarias cuando fuere necesario, dentro de los límites indicados en el artículo 140 del Código de Trabajo;

- b. Comenzar las labores, de conformidad con el horario fijado en su centro de trabajo o el que se estipule en su respectivo contrato, exactamente a la hora señalada, no pudiendo abandonarlas ni suspenderlas sin causa justificada, a juicio del jefe respectivo, antes de haber cumplido su jornada de trabajo; (...)

La inobservancia o desobediencia a cualesquiera de las anteriores obligaciones será sancionada, según la gravedad de la falta, con amonestación escrita, con suspensión del trabajo hasta por ocho días, o con despido, conforme a lo establecido en el Capítulo de las Sanciones.

Artículo 48: Es obligación del trabajador guardar lealtad a la Institución, absteniéndose de actuaciones que puedan causar algún perjuicio moral o material a ella. El trabajador que incumpla esta obligación, según la gravedad de la falta, podrá ser amonestado por escrito, suspendido de sus labores hasta por ocho días, o despedido.

Artículo 50: Es obligación del trabajador según el puesto que desempeñe y las funciones específicas que se le hayan asignado, ejecutar las labores con eficiencia, constancia, diligencia, así como efectuar cualquier clase de trabajo, dentro del mismo género de su especialización o actividad, compatible con sus aptitudes, conocimientos, estado o condición, siempre que no implique modificación de su contrato, sin perjuicio a los derechos adquiridos. La Institución asignará, cuando lo considere conveniente, la clase de labores que el trabajador está obligado a realizar y señalará los materiales a usar y los útiles, instrumentos y maquinarias para cada trabajo. El trabajador que se niegue, sin motivo justificado, a acatar las instrucciones recibidas o a ejecutar el trabajo con eficiencia, constancia y diligencia según la gravedad de la falta podrá ser sancionado con amonestación escrita, con suspensión del trabajo hasta por ocho días o con despido (...)

Artículo 72: Se considerará ausencia la falta a un día completo de trabajo; la falta a una de las dos fracciones de la jornada se computará como la mitad de una ausencia, excepto la del sábado que se considerará ausencia completa. No se pagará el salario de los días o fracciones de jornada no trabajados, excepción hecha de los casos señalados en este Reglamento y en el Código de Trabajo.

Artículo 73: Las ausencias se justificarán en la misma forma establecida para las llegadas tardías en el artículo 71, pero el trabajador deberá además comunicar su ausencia al jefe respectivo, por algún medio adecuado, dentro de lo posible antes de la hora indicada para el comienzo de las labores.

Artículo 74: La ausencia por enfermedad se justificará con el dictamen de incapacidad extendido por los servicios médicos de la Institución, el cual debe ser presentado al jefe inmediato del trabajador, a más tardar el día siguiente de la fecha en que el médico lo otorgue, para que lo remita al Departamento de Personal. Cuando el trabajador justificara que no pudo recurrir a los servicios médicos de la Institución, o que ésta no le prestó la atención reglamentaria que demandó, se aceptará la justificación por medio de certificado extendido por un médico particular, o se aceptará cualquier otro medio idóneo de prueba.

Artículo 75: Las ausencias que de acuerdo con las leyes o este Reglamento no deban pagarse, se deducirán del salario del trabajador.

Artículo 76: Las ausencias injustificadas computables al final de un mes calendario se sancionarán en la siguiente forma: por la mitad de una ausencia, amonestación por escrito; por una ausencia, suspensión hasta por dos días; por una y media y hasta por dos ausencias alternas, suspensión hasta por ocho días; por dos ausencias consecutivas o más de dos ausencias alternas, despido del trabajo.

Las ausencias para efectos de su sanción se computarán el día hábil siguiente al día último del mes calendario que comprende el período respectivo.

NORMATIVA DE RELACIONES LABORALES:

Artículo 138-Dictado del Acto Final del Procedimiento.

Una vez conocido y valorado el pronunciamiento del correspondiente órgano paritario, el Órgano Decisor deberá emitir el acto final en un plazo de un mes, después de recibido el expediente administrativo, momento a partir del cual empieza a correr el plazo de prescripción que legalmente corresponda.

El acto final contendrá:

- 1) Señalamiento expreso y preciso de las faltas imputadas, con indicación de las pruebas correspondientes. En caso de que se determine responsabilidad deberá indicarse la sanción respectiva, caso contrario, deberá ordenarse el archivo del expediente administrativo. Asimismo, cuando se declare responsabilidad patrimonial, cuando corresponda.
- 2) Indicación de que tiene derecho a interponer los recursos ordinarios previstos en la LGAP y ante cuales instancias en el plazo de cinco días después de notificado el acto final.
- 3) Fecha y Firma.

El acto final deberá ser comunicado al investigado en el medio que señaló para recibir notificaciones, en caso de que no conste ese señalamiento en el expediente administrativo, el acto final deberá notificársele por los medios establecidos legalmente. En aquellos casos en que el investigado ya no mantenga relación laboral con la Institución, deberá hacerse constar dicha circunstancia y concluirse conforme a ésta.

Artículo 139-Recursos ordinarios. En el procedimiento administrativo únicamente podrán interponerse los recursos ordinarios previstos en la Ley General de la Administración Pública (Revocatoria y Apelación) contra los siguientes actos: el de inicio, el que deniega la comparecencia o cualquier prueba, el que deniega el acceso al expediente administrativo y el final.

El recurso de revocatoria será conocido por el órgano que dictó el acto y el de apelación por su superior inmediato. El plazo de interposición de los recursos ordinarios será de cinco días hábiles, dichos plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación de su texto íntegro. Si la revocatoria fuera rechazada, el órgano inferior trasladará el expediente administrativo al superior para que conozca el recurso de apelación.

El órgano que resuelva el recurso de revocatoria, deberá hacerlo en un plazo de ocho días posteriores a su presentación y el que resuelva el recurso de apelación

lo hará en un plazo de ocho días a partir del recibo del expediente, tal como se dispone en el artículo 352 de la Ley General de la Administración Pública.

– **CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL:**

Artículo 6: Principios éticos de la función y el servicio institucional: “(...)

1. El servidor de la Caja debe mantener una conducta intachable, debiendo para ello cumplir la ley y someterse a los principios de ética, estén o no regulados por ley.
2. El ejercicio de este importante servicio público estará fundamentado en la confianza y credibilidad dada por los ciudadanos, los compañeros y otras instituciones. En ese sentido, los principios éticos tienen como función primordial el desarrollar hábitos y actitudes positivas en los empleados de la Caja, que permitan el cumplimiento de los fines institucionales para beneficio de la comunidad”.

Artículo 10. Deber de probidad:

“El servidor de la Caja debe desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad y rectitud. El trabajador de la Caja debe actuar con honradez tanto en ejercicio de su cargo como en el uso de los recursos institucionales que le son confiados por razón de su función. Debe repudiar, combatir y denunciar toda forma de corrupción”.

Artículo 11. Deber de Responsabilidad:

“El servidor de la Caja es responsable de las acciones u omisiones relativas al ejercicio de su función, debiendo actuar con un claro concepto del deber, para el cumplimiento del fin encomendado en la Unidad a la que sirve. Es deber de toda persona que maneja bienes o dinero, o que ha recibido la encomienda de realizar cualquier tarea por parte de otro, de responder sobre la forma en que cumple sus obligaciones, incluida la información suficiente sobre la administración de los fondos y bienes”.

Artículo 15. Deber de conocer las leyes y reglamentos

“El servidor de la Caja debe desempeñar sus funciones con sujeción a las normas internas, así como a la Constitución Política de la República, a las leyes y reglamentos emanados de autoridad competente, por lo que está obligado a realizar las acciones necesarias que le permitan conocer los preceptos legales referentes a incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones y otras acciones relacionadas con sus funciones”.

Artículo 17. Deber de Dignidad y Respeto:

“El servidor de la Caja debe ser justo, cuidadoso, respetuoso, amable, culto y considerado en su relación con los usuarios, con sus jefes, con sus subalternos y con sus compañeros. Debe comprender que su condición de empleado institucional implica asumir la más alta y delicada responsabilidad ciudadana que le encarga la institución para el servicio de la colectividad”.

ANÁLISIS DE HECHOS E IMPUTACIONES:

Visto y analizado en su totalidad el expediente administrativo disciplinario abierto al efecto, se concluye que el **Sr. Oscar Martínez Nio**, ha incurrido en responsabilidad disciplinaria y patrimonial, de conformidad con los hechos enlistados en la resolución inicial de traslado de cargos, por cuanto fueron acreditados con certeza suficiente, que el funcionario se ausentó injustificadamente los días **01, 02, 03, 04, 05,**

06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2025. No existiendo justificación al respecto de las ausencias reiteradas se procederá a las acciones correspondientes para la recuperación de la suma establecida por RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL por los salarios completos percibidos para los días de ausencia injustificada correspondientes al **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2025,** por un monto cierto y exacto de **¢20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100) por cada día no laborado.** Dichas inconsistencias comprobadas en la puntualidad y la asistencia al trabajo del procedimentado es contraria al deber que tiene todo funcionario de ajustarse a su HORARIO DE TRABAJO contratado, máxime cuando nos encontramos frente a un servicio público de Enfermería, donde debe prevalecer la satisfacción de los intereses generales, que aplicado al caso que nos ocupa, se traducen en el requerimiento de los servicios directos de asistente de pacientes.

PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS LEASE LO SIGUIENTE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, artículos 342 siguientes y concordantes, contra esta resolución caben los recursos ordinarios de **revocatoria y apelación**, cuyo término de interposición es de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación. El recurso de revocatoria deberá interponerse ante esta Dirección de Enfermería y el Recurso de Apelación deberá interponerse ante la Dirección General de este Centro Médico. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto en los resultandos, considerandos, así como el acervo probatorio de cargo y el bloque de legalidad supra señalado, el suscrito procede a comunicar la siguiente medida disciplinaria y patrimonial en mérito de la gravedad de la falta acreditada en autos, y se resuelve:

- A) **Declarar la ratificación de la sanción administrativa disciplinaria de despido sin responsabilidad patronal que ordena aplicar al funcionario Oscar Martínez Nio** por las ausencias comprobadas en el desarrollo del procedimiento administrativo, correspondientes a los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2025.** No existiendo justificación al respecto de las ausencias reiteradas.
- B) Se **ordena** que en forma inmediata se proceda a las acciones correspondientes para la recuperación de la suma establecida por RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL por los salarios completos percibidos para los días de ausencia injustificadas que han sido acreditadas por el monto total de **¢20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100) por cada día no laborado, conforme al procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial** seguido al **Sr. Oscar Martínez Nio.** Notifíquese.

Dr. Humberto Fonseca Cordero, Director de Enfermería a. í.—
(IN202501009521).

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL DE SUCURSALES
SUCURSAL GUADALUPE

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del

trabajador independiente: Juan Luis Flores Zamora, número asegurado 0-00202240125-999-001, la Sucursal de Guadalupe notifica Traslado de Cargos 1204-2025-05650 por eventuales omisiones salariales, por un monto de \$12,952,734.00 en cuotas de Trabajador Independiente. Consulta expediente en Guadalupe, 75 Oeste de la Cruz Roja, edificio de concreto primero piso. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 24 de octubre, 2025.—Ana Guadalupe Martínez V, Jefe.—1 vez.—(IN202501009616).

SUCURSAL PUERTO VIEJO SARAPIQUÍ

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono 3101657676 S.A., número patronal 2-3101657676-001-001, la Sucursal de Puerto Viejo de Sarapiquí Traslado de Cargos 1510-2024-001070 por eventuales diferencias y omisión de salarios, por un monto de \$5,053,553.84 en salarios, y en cuotas de \$1,506,815.00 correspondiente al periodo de Febrero del 2018 a Octubre del 2022. Consulta expedientes en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, Sucursal de la C.C.S.S. Puerto Viejo, contiguo a los Tribunales de Justicia. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia de Sarapiquí; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Puerto Viejo, 14 de octubre del 2025.—José Evaristo Bonilla Mata, Administrador.—1 vez.—(IN202501009750).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del Trabajador Independiente Rugin Feng, número asegurado trabajador independiente 7-1590100408-999-001, la Sucursal de Puerto Viejo de Sarapiquí Traslado de Cargos 1510-2024-00185 por eventuales diferencias y omisión del ingreso, por un monto de salarios \$25,080.975.85, y en cuotas obreras por un monto de \$3,679.179.00 correspondiente a los meses de julio 2016 hasta diciembre 2021. Consulta expedientes en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, Sucursal de la C.C.S.S. Puerto Viejo, contiguo a los Tribunales de Justicia. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia de Sarapiquí; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Puerto Viejo, 14 de octubre del 2025.—José Evaristo Bonilla Mata, Administrador.—1 vez.—(IN202501009915).

SUCURSAL DE LIBERIA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Gestión de Negocios Eléctricos y Sistemas Genesys Sociedad Anónima, número patronal 2-03101352056-001-001, La Sucursal del Seguro Social de Liberia, notifica Traslado de Cargos caso 1408-2025-01219, por planilla adicional, por un monto en salarios de \$22.429.909,00 y por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de \$4.194.866,00 Consulta expediente: en esta oficina, Guanacaste, Liberia, Mall Plaza Liberia, primer piso. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 23 de setiembre del 2025.—Lic. Roberth Chavarría Ruiz.—1 vez.—(IN202501009864).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Víctor Julio Héctor Cerdas, número patronal 0-00110680191-002-001, La Sucursal del Seguro Social de Liberia, notifica Traslado de Cargos caso 1408-2025-01162, por planilla adicional, por un monto en salarios de \$52.505.511 y por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de \$14.893.249. Consulta expediente: en esta oficina, Guanacaste, Liberia, Mall Plaza Liberia, primer piso. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 23 de setiembre del 2025.—Lic. Roberth Chavarría Ruiz.—1 vez.—(IN202501009959).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Damacol Hermanos Sociedad Anónima, número patronal 2-03101471294-001-001, La Sucursal del Seguro Social de Liberia, notifica Traslado de Cargos caso 1408-2025-01220, por planilla adicional, por un monto en salarios de \$1.651.659.00 y por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de \$496.980.00. Consulta expediente: en esta oficina, Guanacaste, Liberia, Mall Plaza Liberia, primer piso. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso

de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.— San José, 23 de setiembre del 2025.—Lic. Roberth Chavarría Ruiz.—1 vez.—(IN202501010035).

**DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES HUETAR NORTE
SUCURSAL DE CIUDAD QUESADA**

De conformidad con los artículos 10 y 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por cuanto el patrono Aniello Sabia Noindicaotro, número patronal 7-1580100466-001-001, portador del pasaporte Italiano YB8413867, la Sucursal de la CCSS de Ciudad Quesada notifica Traslado de Cargos 1310-2025-3984, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales correspondiente al trabajador: Chávez Martínez Santiago, número de asegurado 7-1620100337 por el período de agosto 2020 hasta enero 2021, para un total de salarios afectados de \$1,722,140.56, Total de cuotas obreras y patronales en el régimen de IVM y seguro Salud de la CCSS, \$413,316.00, más los aportes creados por la Ley de Protección al Trabajador y otras instituciones. Consulta expediente en la Sucursal de la CCSS, de Ciudad Quesada, sita 600 metros norte de los Tribunales de Justicia. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas en descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia en Ciudad Quesada; de no indicarlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Ciudad Quesada, 28 de octubre del 2025.—Lic. Rodrigo Villalobos Arieta, Administrador.—1 vez.—(IN202501009888).

SUCURSAL LA UNIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por no ser localizado en el domicilio del patrono Cindy Yesenia Padilla Flores, número patronal 0-00109420093-001-001, la Sucursal de La Unión de la Dirección Regional Central de Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social, notifica Traslado de Cargos 1205-2025-03287, por eventuales omisiones salariales, por un monto de \$359,105.00, en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en esta oficina ubicada en La Unión, Tres Ríos, costado norte del cementerio de la localidad. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de la Unión; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Cartago, La Unión, 28 de octubre de 2025.—Lic. Johnny Sanabria Solano, Jefe.—1 vez.—(IN202501009945).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES CHOROTEGA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Juan Guillen Rivera, número patronal 0-302810593-002-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos caso 1460-2025-00048, por Actualización de Planillas, por un

monto de \$360,000.00 por concepto de salarios y \$87,624.00 por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de \$20,700.00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, El Roble, instalaciones del Antiguo Hospital Monseñor Sanabria, piso 3. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.— San José, 24 de setiembre 2025.—Licda. Carolina Agüero Sánchez.—1 vez.—(IN202501009952).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del Patrono La Casa de las Baterías en Costa Rica Sociedad Anónima, número patronal 2-3101519559-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos caso 1460-2025-00969, por planilla adicional, por un monto en salarios de \$554,996.14 y en cuotas por el monto de \$32,721.00 por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de \$31,913.00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Puntarenas, Chacarita, antiguas instalaciones del Hospital Monseñor Sanabria, en tercer piso, en nuevas oficinas de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.— San José, 09 de octubre del 2025.—Licda. Carolina Agüero Sánchez.—1 vez.—(IN202501009956).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Máximos Sushi Café S.R.L. número patronal 2-3102845591-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos caso 1460-2025-01288, por Planilla adicional, por un monto de \$5,495,174.91 por concepto de salarios y \$1,368,131.00. por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de \$315,971.00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, El Roble, instalaciones del Antiguo Hospital Monseñor Sanabria, piso 3. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.— San José, 24 de octubre 2025.—Licda. Carolina Agüero Sánchez.—1 vez.—(IN202501009961).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Avni Restaurants S.R.L., número patronal 2-3102850659-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos caso 1460-2025-01286, por Planilla adicional, por un monto de \$6,033,915.08 por concepto de salarios y \$1,707,578.00. por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de \$356,025.00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, El Roble, instalaciones del Antiguo Hospital Monseñor Sanabria, piso 3. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 24 de octubre 2025.—Licda. Carolina Agüero Sánchez.—1 vez.—(IN202501009964).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono 3-102-867852 Sociedad Anónima número patronal 2-3102867852-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos caso 1460-2025-01038, por planilla adicional, por un monto total de salarios de \$41,610.00, por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte \$10,128.00, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de \$2,392.00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Chacarita, Antigua Instalaciones del Hospital Monseñor Sanabria, tercer piso. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 22 de octubre 2025.—Licda. Carolina Agüero Sánchez.—1 vez.—(IN202501009969).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Seguridad Soluciones e Instalaciones Roblemar Limitada número patronal 2-03102783200-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos 1460-2024-02118 por PLANILLA ADICIONAL, por un monto total de salarios de \$17,807,880.21 por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte \$2,422,943.00 ley de protección al trabajador \$1,023,973.00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, El Roble, instalaciones de antiguo Hospital Monseñor Sanabria, 3er piso. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema

de Justicia del Poder Judicial de Puntarenas; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Puntarenas, 27 de octubre de 2025.—Licda. Carolina Agüero Sánchez, Jefe.—1 vez.—(IN202501009972).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Walner Vargas Mora número patronal 0-0204300141-002-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos caso 1460-2025-00513, por inscripción patronal, por un monto total de salarios de \$766,313.00, por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte \$186,520.00, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de \$44,063.00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Chacarita, antiguas instalaciones del Hospital Monseñor Sanabria, tercer piso. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 13 de octubre 2025.—Licda. Arlyn Rodríguez Obando.—1 vez.—(IN202501009977)

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono AGENCIA DE SERVICIOS DE MERCADEO A S M SOCIEDAD ANONIMA, número de identificación 3101362688; número de asegurado 2-03101362688-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos 1460-2025-01001, por Planilla Adicional, por un monto total de salarios de \$693,908.00, por concepto de cuotas en el Régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte \$168,896.00 y aportaciones de la Ley de Protección al trabajador un monto de \$39,900.00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Chacarita, antiguas instalaciones del Hospital Monseñor Sanabria, 3er piso en oficinas de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Puntarenas Centro; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 16 de octubre de 2025.—Licda. Arlyn Rodríguez Obando, jefe a.i.—1 vez.—(IN202501010056).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por desconocerse el domicilio de Francella Alexandra Carballo López, cédula de identidad 1-0927-0999, y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat

respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: de conformidad con lo estipulado en los artículos 66 y 94 de la Ley de Construcciones y párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento para el procedimiento de demoliciones, sanciones y cobro de obras civiles en el cantón de Curridabat, y en virtud de que no se atendió el primer plazo otorgado, se confiere a al propietario de la finca 1-455660, el plazo de 15 días hábiles a fin de que se ponga a derecho con las obras realizadas sin permisos municipales. Bajo pena de proceder con lo indicado en el artículo 96 de la ley de construcciones y artículo 11 del Reglamento mencionado, sea, demoler la obra constructiva de marras por parte de la municipalidad, cuyo costo deberá ser asumido por el propietario.—Departamento de Inspecciones.—Responsable: Ing. Julio César Ramos Chacón, Encargado del Departamento de Inspecciones.—(IN202501009794).

Por desconocerse el domicilio de Stephanie Francella Quesada Ortega, cédula de identidad 1-1625-0103, Keren Kristal Quesada Ortega, cédula de identidad 1-1678-0629, Olga Marta Ortega Mora, cédula de identidad 1-0681-0613, Elizabeth Angela de la Trínida Ortega Mora, cédula de identidad 1-0521-0540, Margarita Ortega Mora, cédula de identidad 9-0068-0360, Raquel Gabriela Quesada Ortega, cédula de identidad 1-1975-0182, y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: De conformidad con lo estipulado en los artículos 66 y 94 de la Ley de Construcciones y párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento para el Procedimiento de Demoliciones, Sanciones y Cobro de Obras Civiles en el Cantón de Curridabat, y en virtud de que no se atendió el primer plazo otorgado, se confiere a al propietario de la finca 1- 188955, el plazo de 15 días hábiles a fin de que se ponga a derecho con las obras realizadas sin permisos municipales. Bajo pena de proceder con lo indicado en el artículo 96 de la ley de construcciones y artículo 11 del Reglamento mencionado, sea, demoler la obra constructiva de marras por parte de la municipalidad, cuyo costo deberá ser asumido por el propietario.—Responsable: Ing. Julio César Ramos Chacón, Encargado del Departamento de Inspecciones.—(IN202501009797).

Por desconocerse el domicilio de María De Los Ángeles Cerdas Salas, cédula de identidad 3-0196-1439, y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: De conformidad con lo

estipulado en los artículos 66 y 94 de la Ley de construcciones y párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento para el Procedimiento de Demoliciones, Sanciones y Cobro de Obras Civiles en el Cantón de Curridabat, y en virtud de que no se atendió el primer plazo otorgado, se confiere a al propietario de la finca 1- 269590, el plazo de 15 días hábiles a fin de que se ponga a derecho con las obras realizadas sin permisos municipales. Bajo pena de proceder con lo indicado en el artículo 96 de la ley de construcciones y artículo 11 del Reglamento mencionado, sea, demoler la obra constructiva de marras por parte de la municipalidad, cuyo costo deberá ser asumido por el propietario. Responsable.—Ing. Julio César Ramos Chacón, Encargado del Departamento de Inspecciones.—(IN202501009798).

Por desconocerse el domicilio de Randall Castillo Bermúdez, cédula de identidad 1-0783- 0242, Mireya Vargas Arrieta, cédula de identidad 1-0612-0184, y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: De conformidad con lo estipulado en los artículos 66 y 94 de la Ley de Construcciones y párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento para el Procedimiento de Demoliciones, Sanciones y Cobro de Obras Civiles en el Cantón de Curridabat, y en virtud de que no se atendió el primer plazo otorgado, se confiere a al propietario de la finca 1-42245 F, el plazo de 15 días hábiles a fin de que se ponga a derecho con las obras realizadas sin permisos municipales. Bajo pena de proceder con lo indicado en el artículo 96 de la ley de construcciones y artículo 11 del Reglamento mencionado, sea, demoler la obra constructiva de marras por parte de la municipalidad, cuyo costo deberá ser asumido por el propietario. Responsable.—Ing. Julio César Ramos Chacón, Encargado del Departamento de Inspecciones.—(IN202501009858).

Por desconocerse el domicilio de Fernando Rubí Valverde, cédula de identidad 1-0298-0256, María Ligia Jiménez Acuña, cédula de identidad 1-0334-0907, Erick Fernando Rubí Jiménez, cédula de identidad 1-1080-0391 y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: Se ordena al propietario de la finca 1-186540, para que en un plazo de 30 días hábiles proceda a tramitar los permisos correspondientes de las obras realizadas sin permisos municipales de construcción. En caso de no atender lo ordenado y vencido el plazo otorgado, la municipalidad procederá a realizar las acciones pertinentes a costa del infractor.—Departamento de Inspecciones.—Responsable: Julio César Ramos Chacón, Encargado.—(IN202501009860).

Junta Administrativa

19 Años
Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera
Delegada
Editorial Costa Rica

Garantía de integridad y calidad de la presente
edición del Diario Oficial La Gaceta:

